



Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO IX

18 de Febrero de 1991

Núm. 179

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES			
Asuntos Diversos		referencia a las otorgadas al amparo del Decreto 34/88, de 25 de Febrero.	6449
A.D. 4-I		A.D. 4-I ¹	
CONCLUSIONES Y VOTOS PARTICULARES aprobados por el Pleno de las Cortes de Castilla y León con motivo del debate del Dictamen de la Comisión de Investigación sobre las ayudas concedidas a la Minería con especial		VOTOS PARTICULARES rechazados por el Pleno de las Cortes de Castilla y León con motivo del debate del Dictamen de la Comisión de Investigación sobre las ayudas concedidas a la Minería con especial referencia a las otorgadas al amparo del Decreto 34/88, de 25 de Febrero.	6450

A.D. 4-I

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 15 de Febrero de 1991, con motivo del debate del Dictamen de la Comisión de Investigación sobre las ayudas concedidas a la Minería con especial referencia a las otorgadas al amparo del Decreto 34/88, de 25 de Febrero, aprobó las conclusiones que a continuación se inserta:

CONCLUSIONES

A. Ayudas a la Minería.

La Comisión, consciente de la importancia del sector de la minería, y muy especialmente del subsector carbón, en la

actividad industrial de Castilla y León, así como de la existencia de una profunda situación coyuntural de crisis en el mismo, valora positivamente la política de ayudas articulada por la Administración de la Comunidad Autónoma, como estímulo para la modernización de las empresas mineras, racionalizar procesos productivos y medio de fomentar o, al menos, mantener los puestos de trabajo.

B. Normativa aplicable.

La falta de claridad y precisión de la normativa reguladora de esta materia, sin criterios objetivos de valoración, ha provocado que la Consejería de Economía y Hacienda haya actuado con cierta discrecionalidad en la tramitación y resolución de los expedientes.

La Comisión carece de elementos de juicio para afirmar que en la resolución de los expedientes han primado criterios subjetivos, pero sí constata la inexistencia de criterios en algunos expedientes, ante Resoluciones no fundamentadas en hechos y consideraciones que garantizasen su acierto.

La Comisión comprende, según manifestaciones de uno de los técnicos comparecientes, la dificultad de establecer baremos que pudieran servir para identificar proyectos, teniendo en cuenta que el propio Ministerio de Industria en aquel momento y por la misma razón no convocó ayudas horizontales, sino que trataba de sacar unos programas de ayuda casi directa, industria por industria. La Comisión había solicitado la comparecencia del Ilmo. Sr. Director General de Minería e Industrias de la Construcción, comparecencia que no se produjo.

Entiende la Comisión que la normativa reguladora de la materia objeto de investigación debió de recoger, para ser utilizada en la concesión y graduación de subvenciones, parámetros tales como situación económica del solicitante, producción actual y futura previsible, reservas explotables, plan de explotación, evolución de puestos de trabajo y producciones y, especialmente, planes de inversión y financiación.

A la vista de los hechos y consideraciones anteriormente expuestos, se formulan las siguientes

Recomendaciones

1.- Se recomienda a la Administración Autonómica que las normas de cualquier rango que dicte en el futuro para regular el tema objeto de esta investigación contengan los preceptos y previsiones necesarios para que los criterios aplicables a la instrucción y resolución de los expedientes puedan objetivarse al máximo posible.

2.- Se insta a la Administración Autonómica al cumplimiento del procedimiento administrativo general y del específicamente aplicable a cada tema concreto, si lo hubiere, con objeto de que queden plenamente garantizados los derechos de los administrados.

Asimismo se publica el voto particular aprobado por el Pleno de la Cámara en la misma Sesión a propuesta del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social:

El Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 117 del Reglamento de las Cortes, y con objeto de que surta los efectos previstos en el Art. 50, formula, para su debate en Pleno y en relación con el dictamen emitido por la Comisión de Investigación sobre las ayudas concedidas a la Minería, el siguiente:

VOTO PARTICULAR:

Es loable el fin perseguido con la política de ayudas a la Minería, pero en la tramitación de los correspondientes

expedientes debieron observarse las normas de procedimiento.

La necesidad de agilizar al máximo la tramitación de solicitudes y la concesión de ayudas, en modo alguno puede justificar que el procedimiento, tanto en su iniciación como en su instrucción, no haya sido correcto por parte de los Organos competentes de la Consejería.

La falta de rigor en la tramitación de los expedientes se pone de manifiesto en las siguientes anomalías: Alguna solicitud carece de fecha de registro de entrada. Existen expedientes en los que no se acreditan documentalmente las circunstancias personales o registrales del solicitante o del promotor que actúa en su nombre. Hay expedientes en los que no consta quién firma la solicitud por orden. En otros expedientes falta la Memoria a que se refieren los artículos 3.º III) de la Orden de 28 de abril de 1988 y 4.º 1.3. de la Orden de 31 de marzo de 1989. Los informes de la Sección de Minas son algunas veces poco concretos y hasta confusos, reconociendo los funcionarios informantes que carecen de datos y de la preparación necesaria para enjuiciar la situación financiera de la Empresa solicitante. En algún caso, la propuesta de Resolución no tiene en cuenta el informe de la Sección de Minas ni el de la Comisión Provincial de promoción Económica que, aunque no sean vinculantes, son preceptivos, y en la propuesta de Resolución debiera motivarse su no aceptación. En otros expedientes no hay constancia de los referidos informes. Hay expedientes en los que la toma de razón y fiscalización se efectúan posteriormente a la Resolución definitiva. Hay registrados de entrada en la Consejería de Economía y Hacienda escritos que no consignan el destinatario. En algún expediente se formula la propuesta de Resolución antes de informar la Comisión Provincial de Promoción Económica.

Fuensaldaña, 1 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Febrero de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

A.D. 4-I

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 15 de Febrero de 1991, con motivo del debate del Dictamen de la Comisión de Investigación sobre las

ayudas concedidas a la Minería con especial referencia a las otorgadas al amparo del Decreto 34/88, de 25 de Febrero, rechazó los votos particulares de los Grupos Parlamentarios que se indican y a continuación se insertan:

Grupo Parlamentario Socialista:

INTRODUCCION

La política de subvenciones de la Junta de Castilla y León al sector de la minería comienza en el año 1988, el primer año de gestión de D. José María Aznar. Su impulsor ha sido el Consejero de Economía, Sr. Pérez Villar que se ha convertido en el principal responsable de la actuación de la Administración Pública de Castilla y León en el sector.

Su vinculación en el pasado con sectores de la minería leonesa y los criterios aplicados en la concesión de las ayudas a empresas mineras hizo nacer la sospecha, en algunos sectores de la Comunidad, de que su actuación había sido arbitraria y favorecedora de intereses ajenos al bien público. Interés público que se presentaba como bandera de una intervención administrativa encaminada a salvar el empleo y la continuidad de unas empresas a las que se diagnostica un futuro cargado de negros presagios.

Avisado por el ruido de los recelos despertados por el proceder del Sr. Pérez Villar, el PSOE propuso en Mayo del 89 la creación de una comisión de investigación parlamentaria que conociera lo que se estaba haciendo con las ayudas a las empresas mineras. No fue posible entonces por la abstención del CDS y por la oposición del Grupo Popular que hizo perjuicio a su portavoz. La Cámara tenía, todavía, en la memoria lo manifestado en aquél mismo lugar, hacía dos meses, cuando, en respuesta a un procurador socialista manifestó que "...por parte de nuestro Grupo Parlamentario puede tener... tranquilidad la Cámara que no va a haber nunca, no sólo dificultad, (a la creación de una Comisión de Investigación) sino todo el apoyo, en aras de la claridad, en aras de la depuración de responsabilidades si las hubiera. (Diario de Sesiones Cortes de Castilla y León número 45, página 1.378).

Sin posibilidades de tener certezas las sospechas se ahondaron.

La revelación pública del contenido de las cintas del "caso Naseiro", en las que parecía entreverse que el Sr. Pérez Villar era la persona que tenía la encomienda de realizar, en Castilla y León, misiones parecidas a las que se atribuían a los principales protagonistas del caso, fue seguida de la publicación en el diario "El País" de algunas de las conjeturas más extendidas en algunos círculos de la Comunidad.

Las modificaciones introducidas en el nuevo Reglamento de las Cortes, de vigencia reciente, abrían mayores posibilidades a la creación de comisiones de investigación parlamentaria que fueron aprovechadas por el PSOE para propiciar la que investigara las ayudas a las empresas mineras que fue creada el 1 de Junio de 1990.

La función atribuida por el Reglamento de las Cortes a las Comisiones de Investigación es la de conocer "cualquier asunto de interés público", que en el caso presente, supone el conocer si la Administración a servido con objetividad a los intereses generales, si su actuación ha estado regida por el principio de imparcialidad y si los fondos públicos destinados a paliar la crisis que atraviesa el sector de la minería de Castilla y León han sido aplicados a ese fin.

El informe que sigue ha sido elaborado desde el conocimiento que se ha tenido de la realidad del sector a través de los trabajos realizados en la Comisión. Se pretende con él responder a los principales interrogantes que plantea la actuación administrativa.

La investigación se ha realizado dedicando una atención especial a las ayudas concedidas el año 88. El título de la Comisión así lo demandaba por atribuirse a lo realizado ese año, las mayores arbitrariedades. Pero además, es el programa que, a estas alturas, debería estar completamente resuelto y presenta la totalidad de los trámites administrativos, susceptibles de ser analizados. De otra parte el Consejero atribuyó a la concesión de estas ayudas efectos casi taumaturgicos para la salud del sector.

Se han analizado, para la elaboración de este informe, los expedientes de concesión y denegación de subvenciones, parte de la documentación utilizada para la justificación y el pago de las subvenciones, estudios sobre los Planes Estratégicos y Auditorías contables de las empresas, la evolución de producción y plantilla, otros documentos de interés y comparencias de los altos cargos de la Consejería y de funcionarios que participaron en la tramitación de las ayudas.

El presente documento analiza las actuaciones de la Junta de Castilla y León en la etapa de Gobierno socialista y a partir de 1987, con base en los antecedentes parlamentarios, modificaciones normativas, criterios de concesión de subvenciones e irregularidades detectadas en las mismas, con una serie de consideraciones finales sobre la política de ayudas a la minería y de conclusiones finales.

LA POLITICA MINERA DE LA JUNTA: 1984-1986

1. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

Para conocer los criterios políticos que informaron la política de apoyo a la minería realizada por el Gobierno Regional en la época de Presidencia Socialista, debemos remontarnos a la comparencia del Consejero de Industria y Energía, Dativo Jiménez Martín, ante estas Cortes el 26 de octubre de 1983, en la que expuso las líneas maestras de su política en lo referente a este sector.

Tras hacer una amplia referencia al traspaso de funciones y servicios que la Comunidad de Castilla y León recibiría como consecuencia de la aprobación del Estatuto de Autonomía, el Sr. Jiménez Martín señaló como objetivos de su gestión en materia de minería no energética los siguientes:

“llegar a conocer con exactitud los recursos existentes en su mayor o menor grado de certidumbre, bien a través de la recopilación de documentación existente, bien por medio de los necesarios estudios de índole geológica, minera, hidrogeológica y geotécnica...; utilización eficaz y con carácter empresarial de los recursos financieros disponibles dedicados a la investigación, a fin de alcanzar resultados positivos del potencial minero regional, al igual que lo consiguen algunas multinacionales que están operando en la zona; contribuir y participar en la revisión del Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales que se está realizando en el Ministerio de Industria y Energía, y contribuir y participar en su ejecución, contribuir a la reestructuración de las explotaciones desde el punto de vista de su adecuado dimensionamiento y, en los subsectores que sea posible, desarrollo de los procesos hasta el producto acabado y su comercialización, tendiendo a evitar que sigamos siendo casi exclusivamente exportadores de materias primas, lo que priva a la Región de la rentabilidad económica y social del valor añadido por su elaboración”.

En materia de minería del carbón, el Sr. Jiménez Martín señaló como objetivo fundamental el incentivar el consumo.

Descendiendo luego a actuaciones más concretas, manifestó cómo la política de la Consejería procuraría reservar la explotación a cielo abierto, más fácilmente explotable, para cubrir las variaciones de demanda, manteniendo sobre este régimen de extracción la adecuada inspección para evitar destrozos de carácter ecológico, así como la esquilmación de los yacimientos. Prosigue después la enumeración de objetivos:

“se contribuirá a la necesaria reestructuración de las unidades productivas: mayor dimensionamiento, incremento de la mecanización y productividad, o a la planificación nacional de la producción de carbón y a la revisión de la titularidad de las concesiones de explotación que permanezcan inactivas; apoyo a la investigación minera y sobre gasificación del carbón”.

2. LA POLITICA MINERA: LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION REALIZADOS POR EL SERVICIO DE POLITICA ENERGETICA E INVESTIGACION MINERA. EL ANALISIS DEL IGME.

Para instrumentar estos objetivos, la Consejería de Industria y Energía se dotó de una línea de proyectos de investigación, que dio origen a una abundante documentación, sobre la que, después de las últimas elecciones regionales, la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta solicitó al Instituto Geológico y Minero de España un “estudio-chequeo” con el fin de conocer con el “mayor realismo los datos y estudios que podamos aprovechar en esta materia y cuáles por el contrario podemos desechar”, para estar en las “mejores condiciones para establecer un programa eficaz y positivo en relación con la investigación minera de esta Comunidad”. Tanto el material examinado

por la Comisión Especial, como de las comparecencias de altos cargos de la actual Consejería de Economía y Hacienda, parece desprenderse que las conclusiones de este estudio-chequeo son aceptables desde un punto de vista técnico y político, haciéndose únicamente la salvedad de que hubiera sido de gran utilidad para sus trabajos el disponer de un estudio similar sobre la etapa siguiente.

Antes de pasar a hacer una referencia a estas conclusiones, hay que señalar que en la etapa que referimos las subvenciones a empresas mineras directas no tuvieron una línea propia, sino que se englobaban dentro de las líneas comunes de promoción del empleo y de la actividad industrial contenidas en los Presupuestos Regionales. Únicamente en alguna ocasión aislada colaboró el Gobierno regional con la Dirección General de Minas del Estado en planes urgentes de actuación en alguna subcuenca o grupo de empresas concretas, en situaciones de grave crisis. Ninguna de estas subvenciones o actuaciones han sido puestas en tela de juicio durante los trabajos de la Comisión, por lo que se entienden no sujetas a controversia.

En cuanto al análisis global de la política investigadora, según el estudio realizado por el IGME, cabe realizar la siguiente recensión:

A) INVENTARIO DE INDICIOS

La realización de los mapas de indicios de toda la Comunidad se efectuó prácticamente en un año, en unas 192 hojas de mapas 1:50.000. Esto sirve para dar una idea del gran esfuerzo realizado para confeccionar dichos inventarios; ello ha sido posible gracias al gran número (50) de técnicos que han estado trabajando a través de las empresas contratadas. Se ha podido resentir de este esfuerzo la supervisión, pero estos inventarios constituyen un documento de consulta muy utilizado, y precisamente de esta forma podrán subsanarse lagunas.

Se trata realmente de una documentación muy práctica y que facilitará en gran medida el conocimiento metalogénico previo al estudio de cualquier zona dentro de la Comunidad.

B) ESTUDIOS MONOGRAFICOS DE ALGUNAS SUSTANCIAS

Constituyen un inventario de las sustancias estudiadas dentro de la Comunidad: estaño, oro, antimonio, litio, pegmatitas y minerales ornamentales. Estos estudios, junto con los mapas de indicios, aportan una importante infraestructura básica sobre el conocimiento de los recursos mineros de la Comunidad. Las conclusiones de estos proyectos han servido para seleccionar áreas concretas donde realizar estudios de detalle. Los resultados obtenidos en las áreas ya estudiadas demuestran en general que han sido seleccionados con buen criterio, lo que corrobora la validez de dichos estudios.

Como pauta general, se ha realizado un reconocimiento y estudio de los indicios minerales, con la elaboración de las fichas correspondientes, lo que es un complemento muy interesante al inventario general de indicios.

C) INVESTIGACION MINERA EN AREAS CONCRETAS

La mayoría de estos estudios se han centrado en la investigación de mineralizaciones auríferas, y se puede decir que con éxito, ya que se han puesto de manifiesto las posibilidades potenciales de algunas zonas (Pino de Oro, Mina Marta, Peña de Francia). Normalmente los estudios realizados se han ejecutado sin tener en cuenta el dominio minero, lo que puede producir la realización de la investigación de un área a particulares. Una coordinación adecuada entre el IGME y la Junta hubiera supuesto una planificación más racional.

D) MINERALES Y ROCAS INDUSTRIALES

Se han realizado cuatro proyectos, muy teóricos o descriptivos, salvo el estudio de la arenisca de Villamayor, que aportan una información muy básica, interesante para futuros trabajos, sobre todo en el campo de las arcillas especiales. El estudio sobre minerales ornamentales es interesante por su singularidad, aunque las posibilidades económicas son escasas.

E) GEOLOGIA GENERAL Y TELEDETECCION

La síntesis geológica 1:200.000 de Castilla y León es una gran aportación a la geología de la Comunidad, ya que representa el único documento actualizado donde se refleja toda la geología de Castilla y León. Los proyectos de estudio de imágenes satélite representan una herramienta interesante, siendo de desear que estén disponibles para los usuarios.

F) OTROS TEMAS

Sobresalen estos: elaboración de las bases para legislación sobre impacto ambiental; creación de software para informatización del Registro Minero; asistencia técnica al proyecto TELE-RECURSOS; confección de una base bibliográfica informatizada sobre geología de Castilla y León, ubicada en un departamento de la Universidad de Salamanca; estudio para la racionalización de las explotaciones de carbón en la sub-cuenca de Fabero. Su utilidad vendrá dada por el uso que haga de ellos la Administración Autonómica.

G) CONSIDERACIONES FINALES

1. La realización de los estudios responde esquemáticamente a una planificación lógica de confeccionar una infraestructura básica de la minería de Castilla y León para posteriormente realizar estudios de detalles de sustancias y áreas concretas, centrados en la minería metálica.

2. Los estudios constituyen una gran aportación al conocimiento del sector, aunque por su similitud a otros que realiza el IGME en sus programas generales se revela la necesidad de una mayor coordinación entre la Junta y el IGME.

ANEXO: LISTADOS PROYECTOS DE INVESTIGACION GEOLOGICO-MINERA JUNTA DE CASTILLA Y LEON: 1984-1986

- BASES TECNICAS EN ORDEN AL ESTABLECIMIENTO DE LEGISLACION SOBRE IMPACTO AMBIENTAL DE EXPLOTACIONES MINERAS.
- ENSAYOS METODOLOGICOS DE PROSPECCION DEL Sn EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.
- ESTUDIO SOBRE LA SITUACION ACTUAL Y PROPUESTAS DE ACTUACION DEL SECTOR DEL Sn EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.
- ESTIMACION DE RESERVAS MINERALES DE ESTAÑO EN LAS PROVINCIAS DE SALAMANCA, SEGOVIA Y AVILA.
- ESTUDIO DE POSIBILIDADES DE MINERIA DE ORO EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.
- ESTUDIO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA EFICAZ GESTION DEL AGUA SUBTERRANEA EN LAS ZONAS DE LA MORAÑA Y CAMPO DE PEÑARANDA.
- ESTUDIO SOBRE LA SITUACION DE DESCENSOS DEL ACUIFERO SUPERFICIAL DE LA INTERCUENCA ERESMA ADAJA (ZONA DE COCA, SEGOVIA)
- INVENTARIO Y MAPA DE INDICIOS MINEROS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, FASE I: (AVILA, SALAMANCA Y ZAMORA).
- INVENTARIO Y MAPA DE INDICIOS MINEROS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, FASE II: (LEON, PALENCIA Y VALLADOLID).
- INVENTARIO Y MAPA DE INDICIOS MINEROS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, FASE III: (BURGOS, SEGOVIA Y SORIA).
- ESTUDIO DE LOS RECURSOS GEOLOGICOS DE CASTILLA Y LEON MEDIANTE IMAGENES SATELITE.
- ESTUDIO DE LAS MINERALIZACIONES EN ROCAS PEGMATITICAS DE CASTILLA Y LEON.
- ESTUDIO DE LAS POSIBILIDADES DE MINERIA DE LITIO EN CASTILLA Y LEON.
- ESTUDIO GEOQUIMICO ESTRATEGICO Y SISTEMATICO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.
- ESTUDIO GEOLOGICO-MINERO EN EL AREA DE SALIENTES- CUEVAS DEL SIL: FASE I.
- ESTUDIO GEOLOGICO-MINERO EN EL AREA DE PINO DE ORO (PROVINCIA DE ZAMORA): FASE I.
- ESTUDIO GEOLOGICO-MINERO EN EL AREA DE ANDARRASO (PROVINCIA DE LEON): FASE I.
- ESTUDIO GEOLOGICO-MINERO EN EL AREA DE PRADA-ANDIÑUELA (PROVINCIA DE LEON): FASE I.
- ESTUDIO GEOLOGICO-MINERO EN EL AREA DE CANDIN (PROVINCIA DE LEON): FASE I.

- ESTUDIO GEOLOGICO-MINERO EN EL AREA DE PEÑA DE FRANCIA - MIRANDA DEL CASTAÑAR (PROVINCIA DE SALAMANCA): FASE I.
- ESTUDIO GEOLOGICO-MINERO EN EL AREA DE HERMISENDE (PROVINCIA DE ZAMORA): FASE I.
- ESTUDIO GEOLOGICO-MINERO EN EL BORDE SUR DE LA FOSA DE CIUDAD RODRIGO EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA.
- ESTUDIO GEOLOGICO-MINERO EN EL AREA DE HUERTA (PROVINCIA DE SEGOVIA): FASE I.
- INVESTIGACION MINERA DE LA RESERVA DEL ESTADO "SALAMANCA I": ESTUDIO GEOLOGICO MINERO: FASE I.
- INVESTIGACION MINERA DE LA RESERVA DEL ESTADO "SALAMANCA I": ESTUDIO E INTERPRETACION DE DATOS DIGITALES DE SENSORES MULTIESPECTRALES AEROTRANSP.
- INVESTIGACION GEOLOGICO-MINERA DE LAS ROCAS ORNAMENTALES EN EL ENTORNO DE SALAMANCA: "ARENISCAS DE VILLAMAYOR"
- ESTABLECIMIENTO DE UNA RED BASICA AUTOMATIZADA DE CONTROL DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS SUBTERRANEOS EN LA ZONA DE LA MORAÑA.
- ESTUDIO PARA EL CONTROL DE LA SOBREEXPLOTACION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN LA ZONA DE LA MORAÑA.
- POSIBILIDAD DE REGADIOS A PARTIR DE AGUAS SUBTERRANEAS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.
- INVENTARIO DE EXPLOTACION DE AGUA SUBTERRANEA (ESTUDIO DE LOS RECURSOS DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL VALLE DE AMBLES, AVILA).
- PROSPECCION DE ARCILLAS ESPECIALES E INVESTIGACION DE SU POTENCIAL ECONOMICO EN EL SECTOR NE DE LA DEPRESION DEL DUERO.
- CREACION DE UNA BASE BIBLIOGRAFICA INFORMATIZADA SOBRE GEOLOGIA DE CASTILLA Y LEON.
- OBRA EN EL ESTUDIO GEOLOGICO-MINERO EN EL AREA DE PINO DE ORO (PROVINCIA DE ZAMORA): FASE II. CAMPAÑA DE SONDEOS.
- OBRA EN EL ESTUDIO GEOLOGICO-MINERO EN EL AREA DE PEÑA DE FRANCIA - MIRANDA DEL CASTAÑAR: FASE II. CAMPAÑA DE SONDEOS.
- OBRA DE INVESTIGACION MINERA EN LA RESERVA DEL ESTADO SALAMANCA I: FASE II. CAMPAÑA DE SONDEOS.
- ESTUDIO DE POSIBILIDADES DE ANTIMONIO EN CASTILLA Y LEON.
- ESTUDIO DE INDICIOS DE MINERALES ORNAMENTALES EN CASTILLA Y LEON.
- CONFECCION DE SINTESIS GEOLOGICA A ESCALA 1:200.000 Y DE UN VIDEO GEOLOGICO DE CASTILLA Y LEON.
- LOS RECURSOS MINERALES DE CASTILLA Y LEON. Núm.1: ORO (ELABORACION DE TEXTO E IMAGENES)
- LOS RECURSOS MINERALES DE CASTILLA Y LEON. Núm.2: ESTAÑO (ELABORACION DE TEXTO E IMAGENES)
- ESTUDIO SOBRE CARACTERISTICAS DE LAS ARCILLAS ESPECIALES Y SU COMERCIALIZACION.
- ESTUDIO DE BASES TECNICAS PARA LA RACIONALIZACION DE EXPLOTACIONES DE CARBON EN LA SUBCUENCA DE FABERO.
- ESTUDIO, EJECUCION Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA INFORMATIZACION DEL REGISTRO DE LOS DERECHOS MINEROS DE CASTILLA Y LEON.
- ESTUDIO GEOLOGICO-MINERO EN EL AREA DE CAMPO DEL AGUA (PROVINCIA DE LEON): FASE I.
- ESTUDIO DE PROSPECCION GEOQUIMICA EN LA VERTIENTE NORTE DE LA SIERRA DE GATA (SALAMANCA).
- INVESTIGACION MINERA EN LA RESERVA DEL ESTADO SALAMANCA I. ESTUDIO GEOLOGICO-MINERO. FASE II. PREPARACION DE ANALISIS.
- ESTUDIO GEOLOGICO-MINERO EN EL AREA DE LA PEÑA DE FRANCIA MIRANDA DEL CASTAÑAR: FASE II. PREPARACION DE ANALISIS.
- ESTUDIO GEOLOGICO-MINERO EN EL AREA DE PINO DE ORO (PROVINCIA DE ZAMORA): FASE III. PREPARACION DE ANALISIS DE MUESTRAS.
- ESTUDIO HIDROGEOLOGICO DE PROSPECCION DEL AGUA SUBTERRANEA PARA ABASTECIMIENTO DE LA CIUDAD DE AVILA.
- ASISTENCIA TECNICA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE TELE-RECURSOS.
- ASISTENCIA TECNICA PARA MANTENIMIENTO Y TRABAJOS COMP. DE LA RED AUTOMATICA DE CONTROL DE REC. HIDR. SUBT. EN LA MORAÑA.
- EDICION DE LA COLECCION DE LOS RECURSOS MINERALES DE CASTILLA Y LEON: Núm.1 ORO. Núm.2 ESTAÑO.
- ESTIMACION DE RESERVAS MINERALES DE Sn EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON. (RESUMEN DE PROY. Núm. 3 y 4. Zamora, Salamanca, Segovia y Avila).

LA POLITICA MINERA DE LA JUNTA: 1987-1990

1. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

Hacer siquiera una recensión suficiente de las posiciones explicitadas por la Consejería de Economía y Hacienda sobre política minera en las Cortes de Castilla y León durante el actual período de sesiones es una tarea realmente difícil, ya que a lo disperso y abundante de las intervenciones se une el contenido teórico variable de las mismas, en función de las distintas contingencias políticas, la contro-

versia sobre la política de subvenciones de la Consejería, y de las posiciones y acuerdos entre los grupos políticos. No obstante, procuraremos hacer un sucinto repaso de las posiciones explicitadas en los debates parlamentarios, que se corresponden en su práctica totalidad con declaraciones del Consejero de Economía y Hacienda (Miguel Pérez Villar) debido al protagonismo que el control parlamentario del Gobierno confiere indirectamente a los miembros del mismo en la exposición y defensa de su política.

Como dato anecdótico, reflejaremos que en el debate de investidura del anterior Presidente de la Comunidad (José María Aznar López) el tema de la minería no fue entonces abordado por el candidato a Presidente, lo que le fue reprochado por el portavoz del Grupo del CDS (Daniel de Fernando Alonso) en su contestación, sin que en este asunto la réplica quedara atendida.

La necesidad de dedicar fondos al sector minero, es patéticamente expuesta por el Consejero Sr. Pérez Villar en todas sus primeras comparecencias en las Cortes: "el sector minero de Castilla y León está absolutamente descapitalizado" (Comisión de Industria 8-10-87); "...la elocuencia de estos datos pone de manifiesto que la amenaza que supone la crisis por la que atraviesa el sector podría desencadenar, de no adoptarse las medidas oportunas, un colapso de incalculables consecuencias, particularmente dramático, en nuestras cuencas mineras"; "el sector del carbón castellano y leonés se encuentra en una situación enormemente difícil, de la imaginación y premura de las medidas que se pongan en juego dependerá la recuperación de un gran número de empresas..."; "puede darse por seguro que en breve plazo de tiempo... no superior a seis meses, podrían ampliarse (los parados) a mil ochocientos."; "...Se calcula que trabajadores que están en empresas en pérdidas en estos momentos en Castilla y León son seis mil quinientos". (Comisión de Industria de 6-4-88).

El Consejero de Economía y Hacienda comparece ante la Comisión de Industria y Energía de estas Cortes el 8 de octubre de 1987 para exponer la política de su Consejería. En lo referente a minería, y tras hacer una amplia exposición sobre el nuevo sistema de contratación del carbón térmico, el Consejero concluía:

"Con este nuevo sistema de contratación de precio de carbón se va a tener un conocimiento bastante más exhaustivo también, por parte de la Comunidad de Castilla y León, de cuál es la situación de las empresas, hacia dónde van y cómo van cumpliendo puntualmente tanto su plan estratégico de producción como su plan financiero".

En función de este conocimiento, y de la situación del sector, se arbitraba un Programa especial para la minería, dotado con 1.600 millones de pesetas que se repartían básicamente así:

— "del orden de trescientos va a ir a financiar el anticipo de esos suplementos de precios de aquellas empresas que precisamente obtienen pérdida y que, por tanto, tienen una falta de financiación importante".

— "aproximadamente otros 350 millones, también un programa completamente nuevo, que yo llamo "de ayuda estructural" que nos va a servir para participar en aquellas empresas mineras que, no teniendo solución con las deudas actuales y con la situación actual de la empresa, sí tengan las suficientes reservas que auguren la posible explotación a futuro y el mantenimiento de esos puestos de trabajo".

— "una dotación de 50 millones para una famosa escuela que se va a crear a primeros de enero (1988) en colaboración con el INEM que se va a llamar Escuela de Minería".

— "Por último, nos quedan otros fondos, dentro de los 1000 millones de pesetas, que se van a destinar precisamente a la formación y seguridad minera".

— "600 millones que van destinados única y exclusivamente a investigación. Investigación, no tanto de minerales energéticos y sobre todo minerales carbónicos, como de investigación de otro tipo de minerales".

En lo tocante a la política de apoyos y subvenciones al sector minero de la Consejería, el 29 de abril de 1988 el Pleno de las Cortes aprobaba un conjunto de resoluciones sobre política minera, entre las que destaca, para los trabajos de la Comisión, una presentada con el número 7 por todos los Grupos Parlamentarios, con el siguiente tenor:

"Que la Junta de Castilla y León remita a las Cortes un proyecto de ley de creación de un Fondo coyuntural extraordinario, destinado a financiar capital circulante de las empresas mineras con graves problemas de tesorería y a constituir una línea especial de financiación, dirigida a potenciar el asociacionismo empresarial que marca el nuevo sistema de contratación de carbón térmico".

El Consejero interviene para defender esta propuesta de una enmienda socialista de adición, en estos términos: "es una línea de créditos blandos, entre otras cosas para que puedan pagar sus deudas, incluso a Hacienda y a Seguridad Social; porque, si no, difícilmente podrán invertir, porque todas las ayudas que tenemos de inversión tienen como requisito "sine qua non" estar al corriente de pago en Hacienda y en la Seguridad Social". Y también: "No quiero hacer ningún seguimiento porque no pienso dar nada. Quiero que lo den las instituciones financieras, que saben más que el propio Consejero de Economía a la hora de dar créditos y lo único que pretendo es dejarlos en garantía y en depósito, por dos razones: porque el interés que cobran las entidades financieras viene determinado por dos factores. El primero, por el riesgo; si le disminuyo el riesgo, lógicamente, será dinero más barato. Y el segundo, por el precio de intermediación; si en el precio de intermediación les dejo un pasivo allí que, de alguna forma, les concedo más medios para que puedan invertir, pueden ser más generosos".

Esta preocupación por la descapitalización del sector subsiste cuando se discute, en el Pleno de 29 de junio de 1988, el Proyecto de Ley derivado de la resolución, de

Financiación de la Minería. El Consejero comenta como en el año 1986 sólo 26 empresas, de las 40 que habían presentado planes estratégicos reflejando pérdidas en 1986, se han acogido al suplemento de precio, las demás no se han acogido porque "requisito imprescindible para tener derecho y poder obtener el suplemento de precio para 1987 era que su cuenta de explotación arrojara menores pérdidas". Frente a una situación que el Consejero califica como de global descapitalización del sector "la articulación de este fondo de acción coyuntural va a dar a las empresas mineras la oportunidad de poder acceder a créditos coyunturales, a créditos a corto plazo, a créditos para el circulante, más baratos y con mejores posibilidades que hasta ahora tenían", reafirmando a continuación el Consejero la necesidad de atender a las deudas con Hacienda y Seguridad Social para acceder a las subvenciones a la inversión.

El 29 de noviembre de 1988, el Consejero comparece ante la Comisión de Industria para dar cuenta de las solicitudes de subvención presentadas con cargo a las líneas creadas en el Presupuesto de 1988, explicitadas en su comparencia de 8 de octubre de 1987 y que figuran en cuadro adjunto. Para "Intervenciones Coyunturales y Fondo Social Minero, las solicitudes que había de inversión eran de 13.965.000.000 de pesetas. Para el Programa III, Financiación de créditos puente, 255.000.000 de pesetas. Para el Programa IV, Formación Minera, 100 millones. Para el Programa V, Seguridad Minera, una inversión de 1.370.000.000 de pesetas. Y para el Programa VI, Prospección y evaluación minera, unas inversiones previstas de 2.410.000.000 lo que totalizan los 18.100.000.000 de pesetas que se habían presentado en esos ciento ochenta y cuatro expedientes y que, reitero, afectaba a 114 empresas".

"Las inversiones que la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Decreto y la Orden correspondiente, estimó como subvencionables de esos 18.100 millones, fueron 5.024.127.603, y el total de subvenciones concedidas han sido 1.494.692.382 pesetas. Para el Programa I, Intervenciones coyunturales, han ido destinados 924.617 millones. Para el Programa II, Fondo Social Minero, 15.534.000. Para el Programa III, Financiación de Crédito Puente, no hemos utilizado nada; hicimos una transferencia de crédito porque entendíamos que no se ajustaban las solicitudes con la previsión que teníamos de la financiación de esos créditos puente. Para el Programa IV, Formación Minera, se han destinado 29.912.919 pesetas. Para el Programa V, Seguridad Minera, 107.211.566 pesetas. Y para el Programa VI, Prospección y evaluación minera, 417.416.220, lo que totalizan las subvenciones de 1.494.692.382 pesetas ... Nos reservamos para el Convenio de la Mina Escuela del INEM 8.662.618 pesetas. Para un Convenio que hicimos con la Dirección General de Minas del Principado de Asturias 5.000.000 de pesetas. Y para un convenio sobre ruidos en minería, que está llevando a cabo la Escuela de Ingenieros Técnicos de Minas de León, 11.645.000 pesetas".

El Consejero informó sobre la puesta en marcha de las líneas de crédito contempladas en la Ley de Financiación.

La comparencia más interesante que se produce en las Cortes sobre la aplicación de las subvenciones a la minería tiene lugar el 3 de mayo de 1989 ante la Comisión de Industria, y en ella el Consejero interviene en el siguiente sentido:

"Un primer examen determinó la no consideración de sesenta y ocho expedientes, correspondientes a cuarenta empresas. Las razones las conocen Sus Señorías, puesto que, por lo menos a Don Antonio Lorenzo ... perdón, a Don Juan Antonio Lorenzo Martín se le contestó su Pregunta Escrita 410-I. Las causas, por no extenderme demasiado, les diré, Señorías, que, en definitiva, eran unas por malas formulaciones, por mala presentación, por falta de algún requisito, y las que se excluyeron habiéndose presentado formalmente las solicitudes, procedían o iban destinadas, fundamentalmente, a otro tipo de minería que no fuera carbón. O, de alguna forma, se solicitaban inversiones propias de la Consejería en programas de investigación, a la que entendió no se debía dar prioridad la propia Consejería a su propia inversión.

Como el objeto de mi comparencia es explicar a Sus Señorías, para evitar que se disipen las dudas, los criterios seguidos en la concesión de subvenciones, les voy a recalcar, uno por uno, los criterios que se han seguido, y espero que al final compartan conmigo que se han aplicado con criterios realistas y absolutamente objetivos.

Primer criterio: el que las inversiones fueran destinadas a seguridad y formación minera. En la Consejería de Economía y Hacienda no se ha dejado de subvencionar ningún proyecto destinado a seguridad o formación minera.

El segundo criterio observado ha sido la posibilidad de generar empleo. Evidentemente, las empresas que más posibilidades tenían de generar empleo eran las empresas denominadas por algunos pequeñas, puesto que, precisamente, el problema de las medianas y las grandes es que no pueden mantener el que tienen, o, en todo caso, nos presentan reducciones, como en estos momentos tenemos presentadas dos; una, concretamente, de Sabero y Anexas, empresa mediana, y otra de la MSP, empresa grande.

El tercer criterio empleado ha sido estudiar, puesto que existía concurrencia con las subvenciones de la Administración Central. Por eso a Sus Señorías les recalqué, en principio, cuáles eran las subvenciones de la Administración Central y hacia dónde iban dirigidos. Evidentemente, en la resolución de los expedientes se excluyeron, en principio, las empresas de la cuenca de Fabero, porque, como saben Sus Señorías, estamos participando en un estudio de la Gran Corta o el coto voluntario, como en algunos sectores señalan, con una excepción: la empresa Antracitas de Fabero, porque, de lo contrario, a estas horas no podríamos hablar de tal empresa. Ocupa más de quinientos trabajadores.

También tengo que decirles a Sus Señorías que se atendieron los expedientes presentados por Gaiztarro,

Combustibles de Fabero, destinados a seguridad y a formación de personal.

Otro de los criterios considerados a la hora de conceder la subvención ha sido que el volumen de inversión que solicitaban de subvención pudiera ser ejecutado por las empresas antes de finalizar mil novecientos ochenta y nueve.

Otro criterio importante ha sido que el máximo de ayudas fuera destinado al sector carbón. Sólo hay cinco excepciones que se escapan de la regla de que todas las subvenciones hayan ido al sector carbón. ¿Por qué? Porque seguimos considerando, y algunos no lo comparten, la situación de crisis latente que atraviesa la misma.

Y por último, y no por ello menos importante, se ha tenido en cuenta el precio de coste de producción por tonelada, que siempre fuera inferior al coste de referencia que se maneja en la Comunidad Económica Europea; es decir, al precio actual del dólar o del ecu, en torno a las diez mil pesetas por tonelada. ¿Por qué hemos procurado que todas las subvenciones fueran destinadas a empresas cuyo coste es inferior al precio de referencia? Porque de alguna forma nos aseguramos que tiene una viabilidad a futuro y que no están en pérdidas.

¿Y por qué nos hemos centrado en empresas que no están en pérdidas? Porque las empresas que están en pérdidas reciben una ayuda suplementaria que es, precisamente, el suplemento del nuevo sistema de contratación que facilita la Administración Central.

Luego, si excluimos las empresas con contrato-programa, excluimos las empresas que tienen un PEAC especial, las que reciben suplemento, tengo que concluir, Señorías, que han sido atendidas absolutamente todas las subvenciones de todas las empresas y a un tanto por ciento único: el 30%. Creo que el criterio no puede ser más objetivo, puesto que ha sido para todas el 30%."

La última intervención que cabe resaltar en relación con las ayudas a la minería se realiza en la Comisión de Industria y Energía el 3 de abril de 1990, referida a la resolución de las ayudas de 1989 y en ella el Consejero explicitó los siguientes criterios:

"En la convocatoria de 1989 se recibieron en el Servicio de Minas 196 proyectos, por una inversión total proyectada de 22.500.000.000 de pesetas, lo que hubiere requerido una subvención de 8.708.000.000 de pesetas. No obstante, estos proyectos prevén realizar las inversiones a lo largo de varios años, siendo los programas, para mil novecientos ochenta y nueve, de 6.400.000.000, que, considerando la media de subvención que pudieran haber tenido acceso, hubieran representado 2.560.000.000 de ayudas, superior, evidentemente, en más del doble, a las disponibilidades presupuestarias para el año ochenta y nueve, lo que explicó la necesidad de la corrección del porcentaje antes aludida.

Como consecuencia, se han resuelto expedientes durante el ochenta y nueve, por importe de 1.305.000.000 de

pesetas disponibles, entre los diferentes programas de infraestructura, preparación y equipamiento, seguridad minera, formación minera, investigación, cuyo resumen les explico.

Para infraestructura, preparación y/o equipamiento, se destinaron 922.000.000, para mejora de la seguridad minera 86.000.000, para formación minera 93.000.000, y para investigación 201.000.000, lo que totaliza 1.304.000.000 frente a los 1.305.000.000 que disponíamos. Los criterios aplicados por la Consejería y sustentados en el conocimiento del sector, se articularon sobre la base de las siguientes prioridades.

Primero: seguridad y formación minera. Se consideró que las acciones propuestas en estos programas benefician automáticamente a la totalidad de los trabajadores de las empresas solicitantes. Por ello, una vez comprobada la viabilidad y coherencia de los proyectos presentados, fueron aprobados sin excepción alguna.

Segunda: generación de empleo. Al ser objetivo fundamental de esta Administración la creación de empleo, se consideró que en todos los casos las inversiones contempladas tenían que comportar necesariamente la creación, o, al menos, el mantenimiento de los volúmenes de trabajo de cada empresa.

Tercero: concurrencia de subvenciones con la Administración Central. La plena coordinación entre las actuaciones de la Administración Central y Regional se ha procurado mantener en todo momento. Han aconsejado este año tener en cuenta una serie de proyectos grandes para complementar las subvenciones de la Administración Central, dada la coyuntura particularmente problemática que atravesaron las mismas, y que afectaron a las siguientes empresas: a la MSP, es decir, a la Minero Siderúrgica de Ponferrada se le financió con el 30% la instalación del nuevo lavadero, que se considera imprescindible para la viabilidad de la explotación. Esa inversión supuso que se subvencionara, en mil novecientos ochenta y nueve, con 207.000.000 de pesetas.

A Hulleros de Sabero y Anexas; se llegó al compromiso de participar económicamente para mantener la viabilidad de la reestructuración y nuevos compromisos adquiridos por la empresa. Y para mil novecientos ochenta y nueve hubo que subvencionarla con 114.000.000 de pesetas para infraestructura y con 8.000.000 para investigación.

Y para Antracitas de Gaiztarro, empresa que se considera con futuro y que está atravesando momentos especialmente difíciles, se subvencionaron tres proyectos, con un total de 95.496.000.

Por tanto, si observan ustedes las cifras citadas, Señorías, en mil novecientos ochenta y nueve se cambió absolutamente la tendencia del ochenta y ocho: se subvencionaron a las empresas grandes y mucho menos a las pequeñas.

El cuarto criterio que hubo que considerar fue el volumen de inversión que podían ejecutar las empresas que

solicitaban la subvención durante el plazo más corto posible, y se estimó dar subvenciones para aquellas inversiones que se ejecutaran, como máximo, en los años ochenta y nueve y noventa.

El quinto punto que tuvimos en cuenta fueron los costes de producción por toneladas de las empresas, ya que, según nuestra teoría, no deberían de superar el coste de producción y el precio de referencia, con los criterios utilizados por la CECA y por la Dirección General de Minas. Nuestro máximo precio estimado de costo fueron 11.000 pesetas por tonelada.

Y, por último, entre estos expedientes, y sólo en el caso de investigación, se han considerado cinco proyectos fuera del subsector del carbón, que es el que sufre con más gravedad la crisis, con la idea de encontrar, en algún caso, otras explotaciones alternativas al carbón que puedan paliar los efectos negativos de la reducción o desaparición de alguna empresa. En este sentido, se pueden considerar los estudios del área de Sabero y otro de rocas carbonatadas, en la Comunidad, encomendadas a la sociedad mixta SIEM-CALSA.

Merece destacarse que, dentro del Programa de Formación, se ha llegado, en algún caso, a subvencionar el 100% del coste de las acciones efectuadas, por considerarlo de sumo interés. Tal es el caso de los cursos de vigilantes, de los que se han programado cinco en León y dos en Palencia, y que afectaron a unos doscientos vigilantes, a los que se ha impartido un curso de cien horas, que permita reciclar y mejorar los conocimientos a este estadio profesional, que se considera pilar importante para la seguridad minera de la empresa.

Asimismo, se han subvencionado al 100% siete proyectos, que consisten en impartir los conocimientos necesarios y hacer el seguimiento de la implantación de un sistema de seguridad integrada, que se ha iniciado en estas siete empresas. Dados los buenos resultados, se extenderá para el presente año a otras veinte. Este sistema, que puede ser más fácilmente desarrollado en empresas de tipo medio, consiste, de una manera muy esquemática, en integrar la seguridad en el proceso productivo, es decir, que el organigrama de seguridad y el organigrama productivo no sean departamentos excluyentes o estancos, sino, al contrario. Se considera que todo productor tiene que realizar alguna función de seguridad y es responsable de la seguridad de algún tipo de operación productiva. Estos criterios han permitido configurar un mecanismo de asignación prácticamente automático, consistente en otorgar el 20% de subvención a la inversión aprobada, con la restricción de que el volumen de la misma pueda ser ejecutada por las empresas, como decía, antes de mil novecientos noventa, y de que en ningún caso ello comporte disminuciones de empleo."

De esta enumeración de datos y criterios hemos excluido, por razones obvias, las discusiones que dieron lugar al nacimiento de la comisión. Como anexo, figuran las inver-

siones previstas en los años 1988, 1989 y 1990 en el Programa 55 (aprovechamiento de recursos mineros) de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

1988

DETALLE GENERAL: ECONOMICO-TERRITORIAL

SECCION 02. Economía y Hacienda

SERVICIO 04. Dirección General de Economía

PROGRAMA 055. Aprovechamiento de Recursos Mineros

CONCEPTOS	TOTAL
608. Otro Inmovilizado Material	20.000
609. Inmovilizado Inmaterial	500.000
60. PROSPECCION Y EVALUACION MINERA	520.000
6. INVERSIONES REALES	520.000
771. Intervenciones Coyunturales	200.000
772. Fondo Social Minero	300.000
773. Financiación Créditos Puente	200.000
774. Formación y Seguridad Minera	50.000
775. Mejora Seguridad Minera	250.000
77. A EMPRESAS PRIVADAS	1.000.000
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.000.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.520.000

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

1989

DETALLE GENERAL: ECONOMICO-TERRITORIAL

SECCION 02. Economía y Hacienda

SERVICIO 04. Dirección General de Economía

PROGRAMA 055. Aprovechamiento de Recursos Mineros

CONCEPTOS	TOTAL
608. Otro Inmovilizado Material	220.000
609. Inmovilizado Inmaterial	575.000
60. PROSPECCION Y EVALUACION MINERA	795.000
6. INVERSIONES REALES	795.000
771. Intervenciones Coyunturales	280.000
772. Mecanización	50.000
774. Formación y Seguridad Minera	140.000
776. F.S.E. Formación y Seguridad Minera	70.760
777. T.F. Formación y Seguridad Minera	20.000
77. A EMPRESAS PRIVADAS	560.760
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	560.760
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.355.760

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

1990

DETALLE GENERAL: ECONOMICO-TERRITORIAL

SECCION 02. Economía y Hacienda

SERVICIO 04. Dirección General de Economía

PROGRAMA 055. Aprovechamiento de Recursos Mineros

CONCEPTOS	TOTAL
609. Inmovilizado Inmaterial	60.000
60. ESTUDIOS MEDIOAM. I+D Y SEGURIDAD MINERA	60.000
618. Otro Inmovilizado Material	45.000
619. Inmovilizado Inmaterial	30.000
61. INVERSIONES COMPARTIDAS	75.000
629. Inmovilizado Inmaterial	450.000
62. ESTUDIOS PROSPECCION Y EVALUACION MINERA	450.000
638. Otro Inmovilizado Material	20.000
63. T.F. PLAN SEGURIDAD MINERA	20.000
6. INVERSIONES REALES	605.000
761. Plan del Hábitat Minero	250.000
76. A CORPORACIONES LOCALES	250.000
771. Infraestr., Formación y Segurid. Mineras	1.000.000
77. A EMPRESAS PRIVADAS	1.000.000
781. Fundación Santa Bárbara (provincia León)	60.000 *
78. A FAMILIAS E INSTITUC. SIN F. DE LUCRO	60.000 *
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.310.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.915.000

* TODOS LOS CONCEPTOS ESTAN SIN PROVINCIALIZAR, EXCEPTO LOS MARCADOS CON ASTERISCO.

2. LA EVOLUCION DE LA NORMATIVA

La normativa de la Comunidad Autónoma que establece el Régimen de Ayudas a la minería es una de las piezas básicas a la hora de enjuiciar esta política de subvenciones, ya que de sus deficiencias de planteamiento van a derivar algunos de sus problemas de ejecución; al margen lógicamente de los posibles incumplimientos de la propia normativa en expedientes concretos. Vamos a hacer pues una breve recensión de la misma, con referencias a las modificaciones operadas.

A) DECRETO 34/1988 Y ORDEN DE 28 DE ABRIL

Pueden ser beneficiarias las empresas y asociaciones de empresas que desarrollen actividades mineras en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Decreto regula ayudas con cargo a las diferentes partidas presupuestarias:

1. Intervenciones Coyunturales: para empresas y agrupaciones que presentan problemas transitorios susceptibles de ser superados a través de un plan específico de viabilidad. Son prioritarios los proyectos de modernización.
2. Fondo Social Minero. Ayudas para superar extra costes originados por ajustes temporales o definitivos en la actividad.
3. Financiación créditos puente. Gastos e intereses de los créditos ligados al Nuevo Sistema de Contratación de Carbón Termoeléctrico.
4. Formación Minera. Cualificación de los trabajadores.
5. Mejora de la Seguridad. Con prioridad para la creación o potenciación de las Brigadas de Salvamento. Las empresas solicitantes deben tener aprobado el Dispositivo Interno de Seguridad.
6. Prospección y evaluación minera. El objetivo debe ser la puesta en valor económico de los recursos mineros.

Establece un régimen de compatibilidades de distintas subvenciones, con los límites de la normativa de incentivos regionales.

Para la percepción se exige la justificación de la inversión programada.

La Orden de 28 de abril desarrolla el Decreto concretando que los proyectos de prospección y evaluación minera deberán acompañar memoria documental sobre la investigación existente en la empresa acerca de los indicios mineros en los que pretende basar el proyecto de investigación.

Para el resto de los proyectos, la inversión subvencionable se referirá a: acondicionamiento y urbanización de terrenos; edificaciones; maquinaria e instalaciones; elementos especiales de transporte exterior e interior; otras inversiones productivas; ingeniería, dirección de obra y contratación de asistencia técnica externa.

En el caso de incumplimiento de las condiciones o de circunstancias que alteren el desarrollo del proyecto (suspensión de pagos, quiebra, embargos, ejecuciones recaudatorias ...) la Consejería puede anular la subvención. No hay referencia ni en el Decreto ni en la Orden a la fecha del inicio de las inversiones, ni a la posible incompatibilidad con otras subvenciones que fueran aplicables a las inversiones, bien de otras Administraciones Públicas o de la propia Junta.

B) LEY DE FINANCIACION DE LA MINERIA Y DECRETO DE DESARROLLO.

La Junta constituye un depósito de garantía por importe de 1.200 millones, que garantizarán hasta el 20% de los créditos concedidos por las entidades financieras a las empresas para financiar sus necesidades de capital circulante la Junta podrá subvencionar con los intereses liquidados del depósito los tipos de interés efectivo de los presta-

mos, que se concederán al tipo de interés preferencial como máximo. La entidad de compromete a abrir una línea de crédito de al menos diez veces el depósito.

C) DECRETO 45/1989

Afecta a las ayudas a la minería en lo tocante a la tramitación de los expedientes, fijando los siguientes pasos de su tramitación:

- presentación del expediente al Servicio Territorial.
- remisión a la Comisión Provincial de Promoción Económica.
- elevación al Comité de Inversiones Públicas.
- aprobación por éste de la propuesta con carácter definitivo.
- elevación a los órganos competentes de la Junta.

En cuanto a la comprobación del cumplimiento o incumplimiento de condiciones, se introduce el principio de que si el expediente no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, pero el incumplimiento "no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen" se podrá modificar la concesión. Las inversiones no podrán haberse iniciado en la fecha de recepción de la solicitud.

D) DECRETO 46/1989 Y ORDEN DE 31 DE MARZO

El Decreto reordena las subvenciones de acuerdo a las nuevas partidas presupuestarias: Intervenciones Coyunturales, Infraestructura, preparación y/o equipamiento, Seguridad Minera, Formación Minera e Investigación Minera.

Amplía los beneficiarios a asociaciones empresariales o profesionales (para formación), e instituciones públicas o privadas (para investigación y desarrollo, I + D).

La orden desarrolla el decreto casi en sus propios términos, introduciendo como novedades en formación minera las ayudas a la asistencia a centros especializados, y en investigación minera la realización de estudios sobre aspectos estructurales del sector. Las subvenciones para formación minera pueden llegar al 100%.

Se eliminan las referencias a quiebras o suspensiones de pagos como incidencias justificativas de la anulación de la inversión.

E) DECRETO 152/1989 Y ORDEN DE 2 DE MARZO DE 1990

El decreto desarrolla el 151/89 sobre regulación de incentivos a la inversión, estableciendo incentivos específicos en las cuencas carboníferas. Serán subvencionables, dentro del marco del Decreto 151/89 los activos fijos materiales, los inmateriales en cuantía no superior al 20% de la inversión aprobada en el concepto anterior, y los activos circulantes ligados a una inversión en activos fijos materiales por importe del 25% de la misma.

La orden de 2 de marzo de 1990 sobre incentivos mineros introduce alguna modificación a este marco nor-

mativo. Así, permite el acceso a los incentivos por la adquisición de activos materiales e inmateriales de otras empresas en situación legal de pagos o quiebra. Considera concepto promocionable la traída y acometida de servicios, así como las inversiones mediante pago aplazado o arrendamiento financiero (leasing) siempre y cuando se asuma la obligación de compra de los activos dentro del plazo establecido para la ejecución del proyecto.

F) LAS AYUDAS A LA INVERSIÓN DEL ESTADO Y LOS SUPLEMENTOS DE PRECIO

Simplemente como punto de comparación con la normativa de la Comunidad Autónoma, haremos una breve recensión de la normativa estatal de ayuda a las inversiones del sector minero, y a la que regula los suplementos de precio.

1. Ayudas a las Inversiones

Las ayudas a las inversiones en el Sector Minero están reguladas por las normas legales siguientes:

- Ley 6/1977, de 4 de Enero, de Fomento de la Minería.
- Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de mayo de 1985 por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas derivadas del Programa de Minería Energética.
- Orden del MINER de 20 de Octubre de 1987, por la que se regula la concesión de ayudas en aplicación de las nuevas líneas de actuación en el sector minero.

La Ley de Fomento de la Minería, en su Título III, "Régimen financiero y tributario", artículo 18-Uno, establece: "Con el fin de promover y desarrollar el aprovechamiento de materias primas minerales, podrá concederse a las Empresas españolas subvenciones de capital y créditos en la forma prevista en la presente Ley".

En el apartado Dos de este mismo artículo, se recogen las inversiones destinadas a los siguientes fines, que tendrán consideración preferente para la consecución de los créditos y subvenciones:

- a) Exploración, investigación y puesta en explotación de yacimientos y demás recursos geológicos.
- b) Mejora de las explotaciones y de la concentración o beneficio de las materias primas minerales.
- c) Aprovechamiento de yacimientos de origen no natural, de energía geotérmica o de otras fuentes energéticas.
- d) Localización y puesta en explotación de estructuras subterráneas.
- e) Ampliación de trabajos de investigación o explotación cuando éstos hayan sido ordenados por la Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Minas.

- f) Trabajos relacionados con la protección del medio ambiente, impuestos por la Administración.
- g) Reestructuración de las explotaciones.
- h) Acciones en el exterior en consonancia con las directrices del Gobierno.
- i) Formación y puesta en explotación de cotos mineros.
- j) Construcción de nuevas viviendas y otros servicios sociales para los trabajadores.

El artículo 20.1, modificado por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, dice textualmente que el Ministerio de Industria y Energía podrá otorgar:

- a) Subvenciones de capital a las Empresas mineras hasta el 20 por 100 de la inversión realizada.
- b) Subvenciones a las mismas o, en su caso, a las Empresas transformadoras, hasta el límite que corresponda, en el supuesto previsto por el apartado b) del número 3 del artículo 18".

En el artículo 21 se establece que: cuando las subvenciones se destinen a actividades de exploración o investigación minera, deberán reintegrarse las cantidades recibidas si se alcanzan resultados que permitan el aprovechamiento racional de los yacimientos investigados.

Si la exploración o la investigación no alcanzase los resultados previstos, la Empresa podrá saldar la cuenta de subvención, siempre con abono a la de dicha exploración o investigación.

En la Orden de 30 de mayo de 1985 se regula la concesión de subvenciones y ayudas para la reestructuración técnica y empresarial del subsector productor de carbón, a través de la financiación de proyectos que tengan por objeto:

- Fomentar la producción de carbón en condiciones económicas rentables mediante: La puesta en actividad de nuevas minas o ampliación de las existentes; la reestructuración racional de las actuales unidades productivas, en si mismas o a través de su agrupación total o parcial.
- Aumentar la productividad y/o contención de los costes de producción en las minas, preferentemente a través de los proyectos de mecanización y nuevos métodos de laboreo subterráneo.
- Instalaciones de plantas de tratamiento de los carbones para revalorizar los mismos o permitir su utilización dentro de las condiciones para la protección del medio ambiente.
- Realizar investigaciones geológico-mineras para un mejor conocimiento de los yacimientos que permitan proyectar fiablemente su explotación.

En función del interés y características del proyecto, se podrán conceder los siguientes tipos de subvención:

Subvención de Capital:

Hasta el límite máximo del 20% de la inversión a realizar.

Subvención reintegrable:

Hasta el 35% de la inversión fija a realizar. Las condiciones de su reintegro serán objeto de tratamiento específico en el clausulado del Convenio.

Subsidiación de intereses:

Esta subvención será, como máximo, de seis puntos del tipo de interés fijado por la Entidad de crédito que cede el préstamo al solicitante.

Estas subvenciones serán compatibles, entre si o con cualquier otra ayuda, siempre que el total de subvenciones no supere el 60 por 100 del coste total efectivo del proyecto.

La Orden de 20 de octubre de 1987 por la que se regula la concesión de ayudas en aplicación de las nuevas líneas de actuación en el sector minero especifica los proyectos que pueden acogerse a dichas ayudas. Son los siguientes:

- Investigación geológico-minera:

Tendrán consideración prioritaria aquellos proyectos que se ajusten en mayor medida a los siguientes criterios:

- Que se desarrollen en zonas en las que exista una infraestructura geológico-minera básica que permita proyectar las sucesivas fases de investigación sobre recursos conocidos.
- Que se trate de sustancias cuyo consumo dependa en alto grado de las importaciones o bien de sustancias excedentarias con posibilidades exportadoras.
- Que se localicen en zonas de baja renta per cápita.
- Que los proyectos se desarrollen en zonas minero-metalogenéticas con posibilidades de localización de minerales básicos para tecnología punta.
- Que la investigación tenga por finalidad ampliar el conocimiento de los recursos o reservas existentes en yacimientos en explotación.
- Que los trabajos de investigación tengan por objeto ampliar las reservas de carbón en orden a alcanzar los objetivos de la planificación energética.

- Investigación y desarrollo tecnológico.

Objetivos:

- Mejorar las condiciones de seguridad y salubridad del trabajo en las minas.
- Optimizar el aprovechamiento de las reservas y recursos mineros nacionales, mejorando los métodos de explotación y beneficio de los mismos.

- Promover la innovación tecnológica dirigida a la mejora del impacto ambiental de las explotaciones.
- Fomentar la introducción de mejoras tecnológicas dirigidas a incrementar el valor añadido del producto, a facilitar su introducción en nuevos mercados o a incrementar la productividad.
- Potenciar la tecnología aplicable al equipo y productos destinados a la explotación, tratamiento y utilización de las sustancias minerales.

Proyectos prioritarios. Se señalan como líneas prioritarias las siguientes:

- Mejora de los métodos de lavado y combustión del carbón, en particular disminución de las emisiones nocivas de SO(2) y NO(x).
- Revalorización de las rocas ornamentales e industriales. Investigación y selección de materias primas para la fabricación de cerámicas de alta calidad.
- Diseño y demostración de sistemas de explotación adaptados a los yacimientos españoles. Mejora de la recuperación y de las calidades de los concentrados de minerales metálicos.
- Tecnologías para la disminución de los efectos nocivos para el medio ambiente.
- Reducción del riesgo de accidentes catastróficos: explosiones, incendios, etc., y eliminación de las causas de accidentes graves y con alta frecuencia como el caso de los derrabes.
- Proyectos cofinanciados con organismos internacionales.

- Explotación y tratamiento de los minerales:

Las Empresas mineras con proyectos de explotación y tratamiento de minerales, podrán obtener subvenciones de capital hasta el 20% de la inversión realizada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, siempre que contribuyan a la consecución de alguno de los siguientes Objetivos:

- Ajuste racional de la actividad de los diferentes subsectores, promoviendo la expansión de aquellos cuyas condiciones de mercado lo permitan, modernizando las explotaciones y procesos, todo ello en condiciones regulares, económicamente satisfactorias y socialmente soportables.
- Incremento de la competitividad.
- Mantenimiento, de forma estable, del mayor nivel de empleo posible.

Proyectos prioritarios:

- Que contribuyan, en mayor medida, a la renta nacional.
- Que se desarrollen en áreas deprimidas.

- Que incrementen la producción de minerales deficitarios, de carácter estratégico o con posibilidades de expansión en el mercado exterior.

Para las empresas productoras de carbón que en su plan estratégico presenten proyectos pertenecientes a este apartado, será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 30 de Mayo de 1985 por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas derivadas del Programa Minería Energética.

- Medio Ambiente:

Objetivos:

- Desarrollo de acciones tecnológicas, estudios y proyectos que, de acuerdo con la normativa vigente, contribuyan a disminuir el deterioro que las actividades mineras y metalúrgicas causan en el medio ambiente.
- Restauración del medio ambiente en zonas afectadas por antiguas actividades mineras.
- Recuperación de sustancias minerales o metálicas a partir de residuos.

2.- Suplemento de precio

Las compensaciones por suplemento de precio fueron acordadas entre UNESA y CARBUNION en el punto 5 del documento del Nuevo Sistema de Contratación de Carbones Térmicos.

Su instrumentación legal se establece en la Orden Ministerial de 23 de julio de 1987 por la que se regulan las compensaciones de OFICO por suministro, transporte y almacenamiento de carbones destinados a centrales térmicas. Esta Orden fue desarrollada por las Resoluciones de 29 de diciembre de 1987 y 20 de enero de 1989.

La Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1989 por la que se complementa lo dispuesto en la de 23 de julio de 1987, establece la modalidad de compensación por suplemento de precio para las Empresas acogidas al régimen especial previsto en el punto 4.2 del NSCCT.

La Orden Ministerial de 31 de octubre de 1990, en base a la experiencia acumulada y con el objetivo de lograr una minería más competitiva y un saneamiento del sector minero, desarrolla las compensaciones que podrán percibir las Empresas acogidas al Plan de Reestructuración de la Minería del Carbón aprobado por Comisión Delegada del Gobierno. Esta Orden ha sido desarrollada por la Resolución de 10 de diciembre de 1990.

Con carácter general, las compensaciones por suplemento de precio se establecen para aquellas empresas productoras de carbón térmico (salvo unidades de explotación con contrato-programa), acogidas al sistema de precio de referencia, con contratos de suministro a largo plazo con centrales térmicas visados por la secretaría general de la energía y recursos minerales.

3. LA CONCESION DE LAS SUBVENCIONES

1) INTRODUCCION

Después de examinados los grandes objetivos de la política de ayudas a la minería, y la base normativa que ha instrumentalizado estos objetivos, era importante el reconocimiento de si la ejecución de esta política era congruente con los principios que deben inspirar el uso de los fondos públicos.

Para ello, la Comisión ha examinado los expedientes que han determinado la concesión de subvenciones, ha solicitado el testimonio de funcionarios y altos cargos de la Consejería que han participado en la tramitación de estos expedientes, y ha examinado, hasta dónde le ha sido posible, la documentación utilizada en la fiscalización, ordenación y pago de las subvenciones.

Lamentablemente entre, esta tarea ha de quedar circunscrita en lo fundamental a las ayudas concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad para 1988, por varias razones, entre las que la fundamental reside en que las ayudas concedidas con cargo al Presupuesto de 1989 tenían de plazo para la realización de las inversiones preceptivas hasta el 31 de diciembre de 1989. A la fecha de entrada de la última documentación remitida por la Consejería de Economía y Hacienda a la Comisión Especial, 29 de noviembre de 1990, sólo 7 expedientes de los aprobados el año 1989 habían concluido con la oportuna ordenación y pago, por lo que es imposible realizar un estudio mínimamente detallado de las subvenciones correspondientes a ese año.

Nos concentraremos pues en la concesión de ayudas del año 1988, entrando en su estudio a partir de 3 consideraciones básicas.

La primera, que ni era ni pretendía ser el trabajo de la Comisión enjuiciamiento de la labor de los funcionarios de la Junta, las comparecencias de funcionarios ante la Comisión han sido a título exclusivamente informativo, y los fallos que en el plano meramente funcional de la gestión sólo son achacables a la incipiente estructura de nuestra administración autonómica, o en todo caso a la deficiente organización de la Administración Regional a la hora de afrontar un programa de ayudas con un volumen tan importante de recursos a distribuir. La investigación no ha enjuiciado, pero además tampoco ha detectado, responsabilidades en cuanto al trabajo de los funcionarios de las diferentes secciones y servicios administrativos que han participado en la tramitación de las ayudas.

La segunda precisión es en cuanto a la información que podía utilizar la Consejería de Economía y Hacienda para justificar la adopción de sus decisiones y el otorgamiento de las ayudas. Al margen de la deficiente estructura administrativa, y de la carencia de medios humanos y materiales con cuyo concurso la tramitación hubiera podido ser más fácil y fluida, se comparte el criterio, explicitado por el Consejero en la Comisión de Industria de las Cortes en fecha 3 de mayo de 1989, de que "raramente la Administra-

ción ha utilizado un volumen tan elevado de información", información que existía en poder de la Consejería gracias a las Auditorías, estudios y demás documentación aneja a los Planes Estratégicos elaborados por las empresas de la minería del carbón. Es el uso correcto o incorrecto de esta información, la existencia o no de arbitrariedades o irregularidades lo que se enjuicia, y no la imposibilidad de fijación de criterios objetivos, inevitable consecuencia del desconocimiento del sector.

En tercer lugar, y en tono menor, tampoco se ha reparado en pequeños problemas inevitables en toda tramitación administrativa, sino en la justificación o no de decisiones de otro nivel.

Hechas estas salvedades, procedemos al estudio de la información y documentación a que ha tenido acceso la Comisión.

2) LA TRAMITACION DE LAS SUBVENCIONES

A) *El Procedimiento*

La Orden de 28 de abril que regulaba la presentación de solicitudes de subvención establecía un plazo de dos meses para las mismas, salvo para el Programa "Prospección y Evaluación Minera", que tenía como fecha límite el 31 de octubre de 1988. Las solicitudes pues se presentaron en su gran mayoría los meses de mayo y junio del citado año.

Antes de que acabara el plazo de presentación, la Dirección General de Economía envía a los Servicios Territoriales y Secciones de Minas una circular, número 8, sobre tramitación de los expedientes de solicitud de ayudas a la minería.

En esta circular se regula un procedimiento según el cual los expedientes serán remitidos por el órgano receptor al Servicio Territorial de Economía. Este les someterá a informe de la Sección de Minas, y remitirá el expediente informado a la Comisión Provincial de Promoción Económica. Informado el expediente por dicha Comisión, será remitido a la Dirección General de Economía donde se completará el expediente preparando la oportuna propuesta de resolución dirigida al Consejero, que lo someterá al informe del Comité de Inversiones Públicas, cuya aprobación permitirá la firma de la resolución definitiva por el Consejero de Economía y Hacienda.

Son estos pasos por tanto los que hemos de examinar a la hora del análisis de la tramitación.

B) *Los Informes de los Técnicos*

Una de las líneas argumentales esgrimidas por los altos cargos de la Consejería de Economía y Hacienda en la polémica suscitada en los medios de comunicación por las ayudas a la minería es que las resoluciones de concesión de subvenciones no se han apartado prácticamente de los informes técnicos contenidos en los expedientes, y de las propuestas de resolución que en ellos se contenían. Tiene pues especial interés cuál es el contenido material de esas propuestas, y el grado de vinculación que las mismas, en los

diferentes niveles, han merecido a los responsables de la Consejería. Como se deduce de los datos aportados por las exposiciones del Consejero en las Cortes, el grueso de las ayudas al sector han ido concentradas el año 1988 dentro de la línea de intervenciones coyunturales y del programa de prospección y evaluación minera.

El Decreto 34/1988 regulaba el Programa de Intervenciones Coyunturales como destinado a empresas y asociaciones de empresas que "presenten problemas transitorios susceptibles de ser superados a través de un plan específico de viabilidad".

Ante esta Comisión de Investigación han comparecido varios técnicos de los que han realizado informes técnicos sobre subvenciones acogidas al programa de intervenciones coyunturales.

El funcionario que contestaba estas preguntas es el que más informes técnicos ha firmado de cuantos expedientes de subvención ha examinado la Comisión, correspondientes al año 1988. Y sólo el sentido de esta cita, sin otro valor que el anecdótico, sirve para entender cómo es posible que la inmensa mayoría de los informes técnicos presentes en los expedientes de subvenciones denegadas no existan informes técnicos negativos, sino positivos.

La carencia de criterios existentes en la normativa era tal que los funcionarios que emitían los informes técnicos no podían sino utilizar un criterio de estricta legalidad: afirmar si la inversión era o no subvencionable de acuerdo a los conceptos contemplados en la norma, prescindiendo de la adecuación a los objetivos de la misma, de imposible salvaguarda con las normas promulgadas y la tramitación decidida.

La Comisión ha conocido como en un mismo día, un funcionario emitía hasta 5 ó 6 informes distintos, en algunos casos incluso sin visitar la explotación para la que se solicitaba la subvención. Esta premura de tiempo justifica lo que también se ha constatado a través de su estudio de los expedientes; en algunos casos, se ha llegado a informar favorablemente en bloque, una solicitud de subvención referida a varios programas de ayuda, cuando de la documentación remitida por la empresa se comprueba que para algún programa de los informados la misma no había solicitado subvención.

Se ha conocido asimismo, de boca de otro funcionario, que Altos Cargos de la Consejería han realizado sugerencias sobre los informes.

En cuanto al grado de vinculación de los informes técnicos, como dato objetivo cabe señalar que la empresa que ha recibido la mayor subvención durante 1988, es una de las escasísimas que cuentan con informe técnico desfavorable.

C) *Los Informes de las Comisiones Provinciales de Colaboración*

Si el informe de los técnicos viene marcado por la premura en el tiempo, la ambigüedad calculada de la

norma, la imposibilidad de que se sustenten criterios que hubieran exigido otra cualificación profesional, etc., esto es, por la carencia de contenidos materiales de su misión, que convertía ésta en la mayoría de las ocasiones en un mero trámite, la función de las Comisiones Provinciales de promoción económica no estaba más clara en la normativa y circulares de la Consejería.

Como prueba de la falta de criterios, reseñamos a continuación varios párrafos de las actas de la Comisión Provincial de Promoción Económica de León, que debió informar la gran mayoría de las subvenciones concedidas el año 1988:

"En otro orden de cosas, la Comisión manifiesta que no quiere convertirse en un mero trámite y considera que tal y como está diseñada sobra, por lo que demanda una clarificación de sus competencias y criterios a emplear."

"La Comisión no se pronuncia sobre los expedientes que se relacionan a continuación, en tanto que la Dirección General no establezca un criterio único para su estudio, debido a la diferencia de opinión entre los técnicos de Minas responsables".

"Esta Comisión Provincial de Promoción Económica estima que ante la celeridad en la tramitación de los expedientes, y pese al informe favorable o favorable condicionado emitido por las Secciones de Minas correspondientes (León-Bierzo), que la resolución definitiva de los mismos quede condicionada a la viabilidad técnico-económica que determine la Ley de Minas para las empresas que han solicitado la subvención".

Poco tiene que añadirse a lo manifestado por la Comisión Provincial de Promoción Económica de León, organismo no olvidemos integrado por jefes de servicios territoriales de las distintas Consejerías, y por la Delegada Territorial Unica de León. La Comisión desconocía sus competencias, ignoraba qué criterios debía emplear y observaba cómo los informes técnicos no habían entrado, no podían entrar en la viabilidad técnico-económica que determinaba la Ley de Minas, y el propio Decreto de la Junta en sus objetivos.

Sobre el grado de vinculación de las decisiones de la Consejería sobre las propuestas de las Comisiones Provinciales de Promoción, hay que significar los siguientes hechos:

-Las Comisiones Provinciales de Promoción Económica rarisísimamente emiten informes negativos sobre una solicitud de inversión, prefiriendo en la inmensa mayoría de los casos utilizar eufemismos como "no se pronuncia" o "condicionado". El señalar que la gran parte de los expedientes aprobados por la Consejería tenían informe favorable de las Comisiones Provinciales de Promoción no es decir mucho, ya que también gran parte de los denegados por razones no formales (falta de datos, presentación tardía de la solicitud) contaban con el mismo informe favorable.

El cuadro que sigue indica la relación existente entre los informes emanados de las Secciones de Minas y las Comi-

siones Provinciales de Promoción Económica, de una parte, y las resoluciones del Consejero:

Solicitudes tramitadas (1988)	118
Informe favorable total o parcial	116
Ayudas concedidas	68

(dentro de éstas se incluyen conceptos o empresas con informe desfavorable).

- Pese a esto, el único informe negativo rotundamente producido por la Comisión Provincial de Promoción Económica de León (según la documentación que obra en poder de la Comisión) se corresponde con la mayor subvención otorgada a empresa alguna el año 1988 (RENASA).
 - De la misma manera, en otros casos en que la Comisión ha hecho suyos informes de los técnicos en que éstos descartaban como subvencionables parte de las inversiones que planteaban las empresas, la Consejería ha resuelto declarando subvencionables estas inversiones, y por tanto incrementando la cuantía de la subvención propuesta por la Comisión Provincial hasta en un 300%.
 - De todos los expedientes en que la Comisión Provincial de Promoción Económica de León (la que mayor número con diferencia ha informado) no se pronuncia, por existir dudas razonables y disparidades de criterio entre sus miembros sobre la pertinencia de la Comisión, la Consejería ha concedido las ayudas. Por contra, empresas con informe favorable sin reticencias ni condicionamientos no han sido subvencionadas.
 - La consideración de la inversión subvencionable en cada proyecto tampoco ha respetado en la mayoría de los casos los criterios de la Comisión. Como el Consejero señala, y recoge el informe en su capítulo de antecedentes parlamentarios, con carácter general se excluyeron las subvenciones de otros sectores mineros que no fueran el carbón. En el sector carbón, quedaron excluidas las grandes y medianas empresas, primero, y las de la Cuenca de Fabero, después (objeto de actuaciones específicas).
- Pero tampoco después de estas taxativas reducciones en las solicitudes de subvención, que limitaban la inversión subvencionable a magnitudes más realistas, se mantuvo un criterio homogéneo. En algunos casos, las propuestas de las Comisiones Provinciales se mantuvieron. En otros, se incrementaron por encima de las consideraciones de los técnicos. Y en otros se disminuyeron. En algunos expedientes, al 5% de la propuesta de la Comisión. En otros, al 50% matemáticamente exacto. Al 33%, al 66%, al 80%, etc. Por último, en un número reducido de empresas se respeta el 100% de la consideración de inversión subvencionable propuesto por la Comisión Provincial. Después de reducir en la práctica la

línea de subvenciones al apoyo a la pequeña empresa del carbón, el trato dado a unas y otras empresas de este grupo no es precisamente homogéneo.

D) *Los Informes de los Planes Estratégicos y Auditorías Contables*

La información contenida en los expedientes, proveniente de los informes de los técnicos de las secciones de minas y de las Comisiones Provinciales de Promoción Económica debía ser completada con otra información sobre la viabilidad de las empresas, consustancial al cumplimiento de los objetivos fijados por el decreto para el programa de intervenciones coyunturales, y las posibilidades de solucionar problemas transitorios a través de intervenciones parciales.

Esta información suplementaria no se encuentra reflejada en el procedimiento de tramitación contenido en la Orden, y en la circular número 8 dictada por la Dirección General de Economía, por lo que cabe deducir que esta información era de uso interno por los responsables de la Consejería, y estaba encaminada a la contraposición de los criterios manejados por los técnicos y las Comisiones con otros de valor económico.

A este fin, la Consejería encarga a dos técnicos (un economista y un ingeniero de minas) un trabajo sobre la situación del sector minero, de acuerdo con la abundante documentación contable y de estructuras contenida en los Planes Estratégicos y Auditorías Contables. Durante la investigación se ha conocido, por boca de algunos de los comparecientes, que incluso los profesionales que redactaban esta información conocieron presuntamente las solicitudes de ayuda, ya que una copia de las mismas les fue remitida.

Con la documentación que posee la Comisión, la información sobre la situación de las empresas parece haberse limitado a un Análisis y evaluación de los Planes Estratégicos y Auditorías Contables presentados por las empresas mineras de Castilla y León.

Este Análisis se realiza seleccionando un conjunto de indicadores que permiten tanto obtener una referencia estática de la situación de las empresas, como la evolución dinámica que se prevé para el conjunto de ellas, y así poder proceder al análisis de las empresas del sector en términos comparativos. El análisis está dividido en 3 grandes bloques, a saber:

1. Estructura empresarial: Producción, plantillas, rendimientos y costes de explotación.
2. Estructura económica: Inversiones, cuenta de explotación, cash-flow, comercialización, coste de producción.
3. Situación financiera evaluada en términos contables a través del cálculo de una serie de ratios de información extraídos a partir de los balances auditados en 1986: ratios de solvencia, independencia financiera, rendimiento, sensibilidad de la empresa

a la variación del precio de venta, garantía, endeudamiento, autofinanciación, liquidez inmediata con administraciones públicas.

Como se ve, la información proporcionada a la Administración por los Planes y Auditorias, sistematizada por el Estudio que comentamos era de una gran importancia, y podía haber completado ventajosamente para la Administración sus criterios en la resolución de ayudas.

Sin embargo, no hay en los expedientes ningún informe o indicación de que dicha documentación haya sido utilizada en la resolución de ayudas, y en ningún expediente se ha encontrado ninguna referencia a los Planes Estratégicos que no fuera aportada por la propia empresa.

Por parte de altos cargos de la Consejería se ha insistido en sus comparecencias ante la Comisión, en la falta de rigor de los planes estratégicos en materia de previsión de inversiones. Sin embargo, si esto es así, no se entiende como la única información que se dice se utilizó en la resolución de las subvenciones fue la proveniente de los Planes y no otra complementaria. Y, en cualquier caso, no se entiende como no obra en poder de la Comisión ningún documento que pueda justificar cómo ni siquiera la información proveniente de los Planes fue puesta en relación con las solicitudes de subvención, o utilizada como criterio.

En este sentido, y como dato objetivo, en el cuadro anexo que a continuación se incluye figura la relación entre la inversión considerada como subvencionable por la Consejería, y la que estaba prevista para el año 1988 en los Planes Estratégicos que presentaron en 1986 y 1987 las propias empresas. De la comparación de estas magnitudes, se desprende cómo incluso hay empresas que se han visto subvencionadas con una cantidad de dinero superior en términos absolutos, a las previsiones que poco tiempo antes habían juzgado como necesarias para la viabilidad de su empresa. Otras, por el contrario, se han atendido a los Planes para la programación de sus inversiones, y han recibido una subvención muy inferior.

Como veremos más adelante, tampoco la recepción de ayudas por el Estado, la viabilidad de las empresas han sido criterios utilizados para la concesión de subvenciones.

EMPRESA SOLICITANTE	PLAN ESTRATEGICO	INV.SUBVENCIONABLE DE LA CONSEJERIA
VILORIA HERMANOS, S.A.	59.100.000	134.904.000
MINAS DE NAVALEO, S.L.	42.984.000	41.484.000
MALABA, S.A.	125.980.000	119.690.000
ALTO BIERZO, S.A.	85.660.000	184.210.000
MINA ADELINA, S.A.	39.270.000	119.417.000
CARBONES SAN ANTONIO, S.L.	162.000.000	231.961.000
CARBONIA, S.A.	48.925.000	45.213.690
ANTRACITAS DE LA GRANJA	20.500.000	97.005.515
GRUPO MINERO EL PORVENIR	20.000.000	34.930.000
MINA EMILIO, S.A.	161.815.000	112.781.400
ANTRACITAS DE BRAÑUELAS, S.A.	78.170.000	134.781.000
MINAS LEONESAS DE ESPINA	37.850.000	210.000.000

VICTORIANO GONZALEZ, S.A.	102.000.000	189.645.638
ANTRACITAS DEL SALGUEIRO, S.A.	66.775.000	82.869.785
CARBONES EL TUNEL, S.L.	13.025.000	31.358.640
MINAS SILVAN, S.A.	15.940.000	30.774.000
ANTRACITAS DEL BOEZA, S.A.	6.332.000	23.767.500
MINAS DE VALDESAMARIO, S.A.	47.800.000	28.880.000
MINERA PEÑARROSAS, S.A.	36.020.000	16.114.000
MINERA DE FONTORIA, S.A.	38.610.000	3.400.000
ANTRACITAS DEL MARRON, S.A.	138.110.000	76.125.095
CARBONES BALADO, S.L.	4.470.000	11.190.000
ANTRACITAS DEL TORENO, S.L.	21.000.000	7.500.000
CARBONES DE MONTEALEGRE, S.A.	62.994.000	92.994.000
VIRGILIO RIESCO, S.A.	93.819.000	122.574.594
MINAS Y EXPLOT.INDUSTR., S.A.	43.325.000	17.500.000
MINAS DE VALDESLOSO, S.L.	6.620.000	15.457.500
MINERA DE TORRE, S.A.	13.500.000	58.647.000
FELIPE VILLANUEVA, S.A.	48.965.000	7.622.785
MINERA CANTABRO BILBAINA, S.A.	93.975.000	43.947.882
CARBONES DE LA VALCUEVA, S.A.	71.750.000	121.158.620
CARBONES NOCEDO, S.A.	39.200.000	17.687.500
HIJOS DE BALDOMERO GARCIA, S.A.	27.360.000	27.360.000
S.A. HULLERA VASCO LEONESA	1.128.360.000	60.736.882
ANTRACITAS DE GAIZTARRO, S.A.	403.100.000	103.494.000
HULLERAS SABERO Y ANEXAS, S.A.	822.902.000	89.532.120
MINA CELESTINA, S.L.	12.324.000	27.842.020
ANTRACITAS DE ALMAGARINOS, S.A.	6.660.000	2.822.060
ANTRACITAS DE FILGUEIRA, S.A.	10.370.000	18.425.000
ANTRACITAS DE FERVIENZA, S.A.	1.700.000	16.050.000
FRANCISCO RAMOS TORIBIO	17.460.000	8.800.000
MINAS LA SIERRA, S.L.	4.715.000	5.245.160
MINA LA MORENA, S.A.	1.440.000	6.200.000
ANTRACITAS DE LA VELA, S.A.	16.920.000	4.400.000
MINA CARMEN, S.A.	38.015.000	34.036.450
MINAS DE VENTANA, S.A.	29.194.000	131.010.941
MINAS DE SORBEDA, S.A.	15.248.000	11.250.000
M.S.P.	907.000.000	66.760.503
COMBUSTIBLES DE FABERO, S.A.	228.611.000	138.866.220
ANTRACITAS DE FABERO, S.A.	890.500.000	188.311.133
ANTRACITAS DEL BIERZO, S.L.	135.635.000	32.605.000
ALFREDO SILVAN VILORIA	1.877.000	31.000.000
ANTRACITAS DE BESANDE, S.A.	30.630.000	15.367.000
GAMANIEL MARTINEZ MARQUES	28.620.000	12.500.000
CARBONES S.ISIDRO Y MARIA, S.L.	38.164.000	30.243.905

E) Las Propuestas de Resolución

Hemos analizado hasta ahora el grado de vinculación de las subvenciones con los informes técnicos, las propuestas de las Comisiones Provinciales, y las inversiones previstas en los Planes Estratégicos de la minería del carbón, pudien-

do deducir que ni unas ni otras han sido más vinculantes para las decisiones de la Consejería que la mera petición de subvenciones de las empresas.

En los expedientes analizados no se halla otra información justificativa de los criterios utilizados. Incluso en los propios expedientes, como ya ha sido puesto de manifiesto, no se hallan documentos referidos a la contrastación de las solicitudes de las empresas con los Planes, o copia de las actas o informes de las Comisiones Provinciales.

Debemos deducir pues los pasos siguientes a la propuesta de resolución del Director General de Economía en función de los distintos testimonios conocidos por la Comisión a través de las comparecencias, ya que el análisis pormenorizado de los criterios utilizados por la Consejería en la resolución de las ayudas será objeto de otro de los capítulos de este informe.

Por los testimonios aportados a la Comisión, el examen de los expedientes comenzó en los servicios centrales en la segunda quincena de septiembre, momento en el cual retornan de vacaciones la totalidad de los funcionarios de la Sección de Ordenación Minera de los Servicios Centrales de la Consejería, que son trasladados a efectos de la resolución de las ayudas de León, donde se encontraba ubicado el servicio, a Valladolid. Los funcionarios del Servicio solicitan una copia de los expedientes, que les es enviada.

“El Servicio de Minas aborda los expedientes con sus efectivos muy disminuidos a consecuencia de las reestructuraciones de personal operadas en la Consejería tras la llegada a la Junta del Gobierno conservador presidido por José María Aznar. De los cinco técnicos con que contaba el servicio, uno había sido trasladado al servicio de promoción industrial, otro a la Delegación Territorial de Salamanca y un tercero había pedido la excedencia para pasar a la actividad privada. A pesar del notable incremento presupuestario del programa, estas plazas no habrán quedado cubiertas, con lo que en la práctica la Consejería había disminuido, por una decisión estrictamente política, sus propias posibilidades de control y estudio técnico de las subvenciones precisamente cuando éstas habían pasado a tener entidad propia y un volumen económico considerable”.

Todos los comparecientes en la Comisión han insistido en que hubo una serie de reuniones, en las que participaron los Altos Cargos de la Consejería con algunos de los funcionarios responsables. En esas reuniones, también los comparecientes reconocen el interés de los Altos Cargos de la Consejería porque las ayudas se resolvieran con celeridad. A estos efectos, el Consejero impartió instrucciones a algunos funcionarios de que se establecieran contactos urgentes (telefónicos) con las empresas, a efectos de depurar el porcentaje de la inversión contenida en la solicitud podía realizarse en los plazos marcados. Esto es, para “depurar” las solicitudes. Extremo éste de difícil calificación, ya que parecería lógico haber utilizado para esta función no los criterios de las propias empresas, sino los de

los informes técnicos, los planes estratégicos y los de las Comisiones Provinciales de Promoción Económica.

Después de algunas de estas reuniones, no hay unanimidad en la determinación de cómo se elaboraron las propuestas de la Dirección General, por lo que nos vemos en la imposibilidad de dar preferencia a unos testimonios sobre otros. El Consejero afirma que el nunca participó en una reunión en la que se tomaran decisiones sobre las subvenciones, lo cual básicamente debe ser cierto, puesto que las decisiones le correspondían en un trámite posterior. Pero varios comparecientes afirman asimismo que participaron con él en algunas reuniones sobre este tema, de las que salieron estas instrucciones de conectar con las empresas (que nadie ha negado), y, según algún compareciente, propuestas concretas de subvención. En todo caso, es imposible materialmente que en esas reuniones no se examinaran los expedientes recién llegados a los servicios centrales, y toda lógica obliga a pensar que los contactos con las empresas vienen derivados del examen de sus peticiones, contenidos en los expedientes.

También cabe deducir, por la unanimidad de los testimonios prestados ante la Comisión (si bien que en diferentes términos) que no existía una fórmula matemática o criterio objetivo para la determinación de las subvenciones a partir de las propuestas de las Comisiones Provinciales, sino que se utilizaron distintos criterios (lo que por reducción al absurdo, si estos diferentes criterios fueran casuísticos, querría decir que no se había utilizado ninguno). Alguno de los comparecientes han sido rotundos en la inexistencia de criterios. Otros han matizado sobre la falta de medios humanos y materiales de la Junta para el análisis de las solicitudes, y la imposibilidad de utilizar líneas de baremación para estos expedientes como la empleadas en otras líneas de promoción industrial. Otro de los intervinientes ha señalado como había modificaciones en la baremación de los distintos expedientes, criterios de baremación que a veces se “invitaba” que se trasladaran al informe de los técnicos.

En conclusión: Como hechos probados cabe señalar que hubo reuniones en las que participaron el Consejero, el Secretario General y el Director General de Economía y algunos altos funcionarios sobre las ayudas a la minería. Que en la resolución de los expedientes hubo previamente, y con posterioridad a los informes de las Comisiones Provinciales, contactos con las empresas. Que se utilizaron en las propuestas de resolución distintos criterios, y no un único criterio uniforme. Y que del grado de definición, cumplimiento y arbitrariedad de estos criterios va a depender el enjuiciamiento de la política de la Consejería, junto con el examen de las irregularidades observadas en casos concretos.

Las propuestas de resolución del Director General coinciden con las aprobadas por el Comité de Inversiones Públicas, organismo que despacha en dos reuniones (con varios puntos del orden del día de diferentes Consejerías) y dos líneas en el acta de cada reunión su informe sobre la

globalidad de los 1.500 millones de pesetas de subvención. Las dos reuniones fueron presididas por el Secretario General de la Consejería. Asimismo, las propuestas del Comité coinciden con las resoluciones del Consejero. Esta identidad de criterios es lógica, dentro del equipo de altos cargos de la Consejería, y lógicamente supone pues que debe enjuiciarse una política de conjunto de la que tanto el Consejero como los restantes altos cargos que participan son, en mayor o menor grado, responsables.

4. LOS CRITERIOS DE RESOLUCION DE LAS AYUDAS

1. INTRODUCCION

Ante la imposibilidad de determinar objetivamente y por acuerdo entre los responsables el sistema utilizado para la asignación de cada ayuda concreta a cada empresa, y previo al examen de las posibles irregularidades contenidas en los expedientes, no cabe otro método de análisis de los distintos criterios empleados que el de confrontar las propias manifestaciones del Consejero con la realidad de las ayudas, para conocer el grado de cumplimiento de estos criterios teóricos enunciados, únicos que podemos tomar como punto de referencia.

Para ello, utilizaremos los criterios explicitados en la comparecencia del Consejero en la Comisión de Industria de las Cortes el 3 de mayo de 1989, básicamente mantenidos en las comparecencias del Consejero y Director General ante la propia Comisión Especial. Tales criterios ya han sido recogidos textualmente en el capítulo de antecedentes parlamentarios.

2. EL CRITERIO DEL PRECIO DE REFERENCIA CEE

El Consejero afirma que "se ha tenido en cuenta el precio de coste de producción por tonelada, que siempre fuera inferior al coste de referencia que se maneja en la Comunidad Económica Europea; es decir, al precio actual del dólar o del ecu, en torno a las diez mil pesetas por tonelada".

Este coste de producción obraba en poder de la Consejería, dentro del Análisis Económico de los Planes Estratégicos. No puede valorarse el rigor de estos cálculos, pero ha partido de los mismos como válidos, dado que en ningún momento han sido descalificados por la Consejería.

Poniendo en relación las empresas solicitantes de subvenciones el año 1988 y 1989, las subvenciones concedidas en 1988 y 1989 y las pesetas/tonelada de coste de producción según el análisis económico de los Planes Estratégicos, nos encontramos con el cuadro que se adjunta.

Como matización, hay que tener en cuenta que el coste de ptas./tonelada, elaborado por el estudio de la Consejería en base a la documentación aportada por los planes estratégicos, tiene por tanto fecha anterior al año 1988, y por consiguiente esté sometido a 2 tendencias contradictorias, se incrementa de año en año por la inflación, pero también disminuye por el incremento de la productividad del sector. En cualquier caso, cuando el Consejero realizaba sus afirmaciones es de suponer que para el conjunto de las empresas manejaba los datos suministrados por el estudio de la Consejería.

Se ha podido determinar en algunos expedientes otros datos sobre el coste de producción, a partir del cálculo de la relación entre producción de cada empresa y costes globales de la misma. Estos cálculos relativizan el cuadro adjunto, pero no alteran sus conclusiones".

EMPRESA	(en miles pta)		Pta/Tm	
	SOLICITANTE 88	CONCEDIDO 89	88	89 PRODUCCION COSTE
ALFREDO SILVAN (M. TORRE)	S	S	9.300	7.025 8.720
ALIPIO ABAD ALVAREZ	S	N	—	— 11.178
ALTO BIERZO, S.A.	S	S	55.263	22.585 9.440
ANDRES FERNANDEZ MARTINEZ	N	N	—	— 9.881
ANTS. DE ALMAGARIÑOS, S.A.	S	N	846	— 8.180
ANTS. DE ARLANZA	N	S	—	6.919 7.779
ANTS. DE BESANDE, S.A.	S	N	4.610	— 8.895
ANTS. DE BRAÑUELAS, S.A.	S	S	40.434	19.180 12.222
ANTS. DE FABERO, S.A.	S	S	56.493	72.000 16.582
ANTS. DE FERVIENZA, S.L.	S	N	4.815	— 9.002
ANTS. DE GAIZTARRO, S.A.	S	S	31.048	116.878 10.161
ANTS. DE LA GRANJA, S.A.	S	S	29.101	25.400 7.243
ANTS. DE LA VELA, S.A.	S	S	1.320	6.675 20.945
ANTS. DE MARRON, S.A.	S	S	25.217	— 14.611

ANTS. DE MATARROSA, S.A.	N	S	—	5.154	6.099
" DE MONTEBISMO, S.L.	S	S	—	1.382	17.242
" DE OLLE, S.L.	S	S	2.250	—	8.353
" DE SALGUEIRO, S.A.	S	N	24.860	—	9.478
" DE TORENO, S.L.	S	S	3.750	7.220	5.912
" DE VELILLA, S.A.	N	S	—	10.097	9.126
" DEL BIERZO, S.L.	S	S	27.714	38.006	9.808
" DEL BOEZA, S.A.	S	S	11.929	7.515	8.086
CABS. BALADO, S.L.	S	S	3.357	—	2.867
" DE MONTEALEGRE, S.A.	S	S	27.898	65.783	9.692
" NOCEDO	S	N	5.306	—	9.434
" SAN ANTONIO	S	S	63.226	36.240	8.771
" SAN I. Y MARIA, S.L.	S	S	10.585	3.588	7.586
CARBONIA, S.A.	S	N	13.564	—	6.503
COMBS. DE FABERO, S.A.	S	S	36.823	44.946	9.955
FELIPE VILLANUEVA, S.A.	S	S	2.287	—	—
G.MIN. ANTONIA Y OTRAS	S	N	DENEG	—	6.991
" " EL PORVENIR, S.L.	S	S	10.479	2.083	9.545
" " LOS COMPADRES, S.L.	N	S	—	DENEG	29.340
HIJOS DE BALDOMERO GARCIA	S	S	8.208	9.000	11.263
HULLAS DE BARRUELO, S.A.	S	S	DENEG	30.000	11.075
HULLERA VASCO-LEONESA,S.A.	S	S	18.221	16.670	—
HULLS. DE SABERO Y ANEXAS	S	S	15.012	122.146	—
MALABA, S.A.	S	S	35.907	18.095	9.042
MINA ADELINA, S.A.	S	S	40.784	—	8.750
MINA CARMEN, S.A.	S	N	10.210	—	—
MINA CELESTINA, S.L.	S	S	8.352	—	8.339
MINA EMILIO	S	S	93.333	12.002	7.586
M.FRANCISCO RAMOS TORIBIO	S	S	2.640	1.280	8.586
MINA LA MORENA, S.A.	S	N	1.860	—	16.556
MINA LA SIERRA, S.L.	S	N	1.573	—	7.260
M.MORA(GAMANIEL M.MARQUES)	S	N	3.750	—	13.712
MINA SILVAN, S.L.	S	S	9.232	5.189	8.488
MINAS DE NAVALEO, S.L.	S	S	12.445	10.276	6.898
" DE SORBEDA	S	S	3.375	—	11.085
" DE VALDELOSO, S.L.	S	S	9.497	—	9.448
" DE VALDESAMARIO, S.L.	S	S	8.814	10.700	17.527
" DE VENTANA, S.A.	S	S	49.672	14.856	9.419
" LEONESAS DE ESPINA, S.L.	S	S	63.000	49.668	10.105
MINERA CANTABRO-BILBAINA	S	N	18.074	—	8.720
" DE FONTORIA	S	S	2.890	5.800	10.271
" DE PEÑARROSAS	S	S	7.724	6.396	7.587
" ORDOÑO, S.A.	N	S	—	4.400	—
MINERO SIGCA.DE PONFERRADA	S	S	20.028	207.037	10.795
MINEX, S.A.	S	N	5.250	—	9.382
SDAD.MINERA SAN LUIS, S.A.	N	S	—	2.744	10.796
VICTORIANO GONZALEZ, S.A.	S	N	56.713	—	11.522
VILORIA HERMANOS, S.A.	S	S	40.471	24.257	18.163
VIRGILIO RIESCO, S.A.	S	S	36.772	16.646	9.341
ANTS. DE FILGUEIRA, S.A.	S	N	5.530	—	17.383
ANTS. DE LILLO, S.L.	S	N	—	—	8.010

En conclusión, es fácil comprobar como un número elevado de subvenciones, tanto en número de ayudas como en coste económico, han ido a empresas con un coste superior al señalado por el Consejero en las Cortes.

La afirmación de que este criterio se había seguido siempre es manifiestamente incierta.

3. EL DESTINO A SEGURIDAD Y FORMACION MINERA

El Consejero afirma que "En la Consejería de Economía y Hacienda no se ha dejado de subvencionar ningún proyecto destinado a seguridad y formación minera".

Se ha comprobado cómo algunos proyectos de formación y seguridad minera se encuentran dentro de las relaciones de subvenciones denegadas en 1988, si bien es cierto que pertenecientes a empresas en las que con carácter general se habían subvencionado otros proyectos.

El propio Consejero afirmó que las solicitudes de subvención para formación y seguridad minera totalizaban 1.470 millones de pesetas. No obstante, las subvenciones concedidas, fueron de 137.124.485 pesetas. Según la orden, las subvenciones podían llegar hasta el 30% de la inversión realizada.

Si analizamos las propuestas de inversión subvencionable presentadas por las empresas y las concesiones de subvenciones realizadas por la Consejería tenemos que:

- En Formación minera la Consejería ha concedido subvenciones equivalentes al 30% de la inversión proyectada por las empresas.
- En Seguridad minera, la Consejería ha concedido subvenciones equivalentes al 7,8% de las inversiones proyectadas por las empresas.
- Como promedio la Junta ha concedido subvenciones equivalentes al 8,2% de las inversiones proyectadas por las empresas con cargo a todas las líneas.

Como veremos más adelante, de las subvenciones efectivamente pagadas a noviembre de 1990 (fecha de la última documentación aportada a la Comisión), sólo se ha pagado el 11,2% de las subvenciones concedidas a brigadas de salvamento y el 28% de las subvenciones concedidas para equipamiento y obras de seguridad minera.

La línea de formación minera tenía consignados en el Presupuesto de 1988 50 millones, de los que 20 fueron transferidos a otras líneas. La línea de seguridad minera tenía consignados 250 millones, de los que 143 se incorporaron a otras actuaciones.

Hubiera sido útil que los contactos telefónicos mantenidos con las empresas cuando ya estaban presentadas sus solicitudes se hubieran realizado con anterioridad, para señalarles la prioridad de ésta línea.

En conclusión, la afirmación del Consejero es cierta sólo relativamente para los programas de formación minera, siendo manifiestamente incierta para la línea de seguridad minera, con un grado de concesiones inferior a la media, muy por debajo de su consignación presupuestaria, y muy deficientemente ejecutadas.

4. LA POSIBILIDAD DE GENERAR EMPLEO

El Consejero afirma que "el segundo criterio observado ha sido la posibilidad de generar empleo. Evidentemente, las empresas que tenían más posibilidades de generar empleo eran las empresas denominadas por algunos pequeñas, puesto que precisamente el problema de las medianas y las grandes es que no pueden mantener el que tienen..."

Para conocer el grado de cumplimiento de esta previsión, hemos revisado las cifras de pequeñas empresas subvencionadas, considerando como tales a las de menos de cien trabajadores.

En función de la documentación de la Consejería, ésta subvencionó el año 1988 36 empresas del sector carbón de menos de 100 trabajadores.

De éstas, 12 empresas han cobrado la subvención antes de diciembre de 1990. 15 empresas no la han cobrado todavía, por no haber justificado convenientemente la inversión realizada. 9 empresas han visto anulada la inversión.

De las 12 empresas que han cobrado ya las subvenciones, sólo 4 percibieron una cantidad que puede considerarse significativa:

Mayor de 15 millones, o mayor de 200.000 ptas/puesto de trabajo, que en estos 4 casos coinciden.

El resto han recibido subvenciones mínimas o no las han cobrado aún. Si prescindimos del cobro de las subvenciones, y demos por sentado que en todos los expedientes no anulados se han realizado las inversiones previstas, aunque su cobro se ha demorado por razones administrativas, el comportamiento de la plantilla de las empresas es el siguiente.

Para la confección del cuadro adjunto, se ha contado con los datos de la Consejería, y se han excluido las empresas con subvención anulada, las de más de 100 trabajadores, y las de menos de 200.000 ptas/puesto de trabajo de subvención; esto es por tanto una serie de pequeñas empresas subvencionadas significativamente.

EMPRESA	PLANTILLA		
	1987	1988	1989
MINA EMILIO	40	44	53
MINA ADELINA	45	49	45
MALABA	26	40	43
ANTRACITAS DE LA GRANJA	64	66	83
ANTRACITAS DE SALGUEIRO	100	111	106
CARBONES MONTEALEGRE	70	75	83(*)
ANTRACITAS FILGUEIRA		15	13
MINAS DE NAVALEO	44	43	45
ANTRACITAS DEL BOEZA	33	24	33
ALFREDO SILVAN V.	20	18	14
CARBONES EL TUNEL		21	19
MINERA DE TORRE		27	30
ANTRACITAS DE FERVIENZA	13	19	17
CARBONES ISIDRO Y MARIA	34	33	41
GRUPO "EL PORVENIR"	38	35	34

(*) Tiene 7 más, pero producto de su fusión con Carbones Isidro Rodríguez.

Si añadimos las empresas con subvención significativa (+ 200.000 ptas./puesto) y con expediente anulado, los datos son todavía más concluyentes. De estas cifras se concluye que el crecimiento de las plantillas, si es que hay tal, no es superior en el año 1989 (en el que debieron realizarse las inversiones subvencionadas) que en el año 1988 (sin inversión subvencionada). Según datos de la Junta, la plantilla de las empresas productoras de antracita creció en 1988 en la provincia de León (todas las empresas de la relación, salvo una son de allí) un 0,7%. En 1989 bajó un 1,4%. La capacidad de generación de empleo se presupone mayor en las empresas de plantilla más ajustada y con mayor productividad, pero no ha sido a corto plazo un efecto de la subvención de la Junta.

Este grupo de empresas tienen una participación reducida en el sector en cuanto a plantilla y producción. Sin embargo, han recibido un porcentaje significativo de subvenciones. La comparación de estas cifras no es fácil, necesitaría de parámetros auxiliares y de períodos de tiempo más amplios, pero en todo caso las previsiones de la Consejería parecen de muy dudoso cumplimiento. De las empresas de la lista, como dato final, noviembre de 1990 sólo cuatro han justificado la inversión prevista y percibido la subvención.

En 1989, los criterios de la Consejería variaron y más de la mitad de las subvenciones se repartieron a empresas grandes, por lo que no es aventurado concluir que los criterios de 1988 eran incorrectos.

5. LA CONCURRENCIA DE LAS SUBVENCIONES CON LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

El Consejero afirmó que la Junta había estudiado la concurrencia de subvenciones con la Administración del Estado.

En principio, esta concurrencia se produce porque la Junta excluye de la normativa que regula las ayudas (Decreto y Orden) toda referencia al régimen de incompatibilidad de las ayudas, por lo que éstas en principio se presumen compatibles con otras líneas, aunque al final una misma inversión se vea subvencionada por varias administraciones o por varios conceptos, por una misma Administración.

Tampoco en los expedientes se solicita de las empresas, contra lo que es práctica habitual en otras líneas de ayuda, referencias sobre otras ayudas que hayan solicitado. Ni hay materialmente en los expedientes ninguna información sobre ésta cuestión, que no venga dada de lo que voluntariamente han aportado las empresas.

Según manifestaron comparecientes a la Comisión, teóricamente las Comisiones Provinciales de Promoción Económica debían conocer otras ayudas de la propia Junta, o de otras Administraciones, cuyo informe hubieran debido emitir preceptivamente. En ningún acta de ninguna Comisión Provincial de las examinadas se ha conocido que se haya hecho alguna observancia en este sentido a alguna solicitud.

Pero en la práctica el conocimiento de las ayudas de la Administración del Estado, que no ha estado al alcance de la Comisión, dependía de una política de colaboración entre ambas administraciones. No hay ninguna referencia en los expedientes, ni en la documentación que ha entregado la Consejería, de que se haya aportado a la resolución de ayudas concretas información precisa en este sentido.

De hecho, el propio Consejero reconoció que, al margen de la ayuda a grandes empresas del sector, que habían quedado excluidas en un principio por la Consejería, y de las empresas de algunas sub-cuencas que eran objeto de actuaciones específicas, existían empresas que habían recibido subvenciones de las 2 administraciones a la vez: Carbones de Montealegre, MALABA, Mina Emilio, Minas Leonesas de Espina, Antracitas de La Granja, Antracitas de Brañuelas, Minas de Navaleo, etc.

Reconocida la concurrencia, no puede determinarse en función de su información si ha habido realmente duplicidad de pagos, en función de que las inversiones contempladas en los Planes Estratégicos fueran a la vez subvencionadas por ambas administraciones.

En todo caso, la Comisión si ha podido estudiar el cumplimiento de la afirmación del Consejero en la Comisión de Industria de las Cortes el 3 de mayo de 1989:

“¿Por qué nos hemos centrado en empresas que no estén en pérdidas? Porque las empresas que están en pérdidas reciben una ayuda suplementaria que es, precisamente, el suplemento del nuevo sistema de contratación que facilita la Administración Central. Luego, si excluimos las empresas con contrato-programa, excluimos las empresas que tienen un PEAC especial, las que reciben suplemento, tengo que concluir, Señorías, que han sido atendidas absolutamente todas las subvenciones de todas las empresas...”

En la Comisión se ha conocido, como de sus intervenciones reconoce el Consejero que él también conocía, las empresas que en el año 1988 percibían suplemento de crédito de la Administración del Estado.

Relacionamos en el cuadro siguiente cuales son, y las subvenciones concedidas por la Consejería:

EMPRESA	SUBVENCION CONSEJERIA
ALTO BIERZO, S.A.	55.263.000
ANTRACITAS DE FABERO	56.493.000
ANTRACITAS DE LILLO	
ANTRACITAS DE MARRON	25.217.000
ANTRACITAS DE VALDEHAYA	
ANTRACITAS DEL BIERZO	27.714.000
ANTRACITAS DE GAIZTARRO	31.048.000
CARBONES DE MONTEALEGRE	27.898.000
CARBONES DE SAN ANTONIO	63.226.000
CARBORITSA	
COMBUSTIBLES DE FABERO	36.823.000
FELIPE VILLANUEVA	2.287.000
HIJOS DE BALDOMERO GARCIA	8.208.000

HULLERAS DE SABERO/ANEXAS	15.012.000
MINA EUGENIA	
MINAS DE VALDESAMARIO	8.814.000
MINAS DE VENTANA	49.672.000
MINAS Y ENERGIA	
MINERA CANTABRO-BILBAINA	18.074.000
MSP	20.028.000
MINERA FONTORIA	2.890.000
MINAS DE SORBEDA	3.375.000
VICTORIANO GONZALEZ	56.713.000
VIRGILIO RIESCO	36.772.000
TOTAL	535.527.000

El presente cuadro demuestra como, si bien las empresas con mayor número de trabajadores y más alta producción han recibido ayudas muy pequeñas, el conjunto de empresas acogidas a suplemento de crédito ha recibido el 40% de las ayudas concedidas a la minería energética.

Si nos atenemos a la subvención efectivamente pagada, más del 50% de las ayudas van a empresas con suplemento de precio.

Si la comparación se realiza con empresas con PEAC aprobado, nos encontramos con un dato sencillo e igualmente revelador: todas las empresas con PEAC aprobado en Castilla y León fueron subvencionadas por la Consejería de Economía y Hacienda en 1988.

Gran parte de las empresas con PEAC han recibido asimismo para la financiación de las inversiones créditos anticipo de la Junta.

Con estos datos no cabe pronunciarse, como sí lo hizo el Consejero, en el sentido de que las ayudas de la Junta tuvieran que ir a las mismas empresas que son subvencionadas por el Estado, o a las que no lo son. Simplemente enuncia el hecho cierto y comprobado de que el Consejero intentó justificar la falta de ayudas significativas a algunas empresas aduciendo el criterio de que se habían excluido las subvenciones a empresas ya ayudadas por el Estado, lo que es manifiestamente incierto, ya que como hemos visto podría afirmarse con rotundidad lo contrario.

Las diferencias de criterio entre empresas tratadas por igual por la Administración del Estado no pueden pues justificarse con afirmaciones que se han demostrado inciertas sobre el estudio de la concurrencia de las subvenciones.

6. LA DISCRIMINACION DE LA MINERIA NO ENERGETICA

Como reconoce el Consejero, sólo cinco de las ayudas otorgadas el año 1988 no han ido al sector carbón, en función de su crisis latente. Esto ha sido posible porque la Consejería ha determinado, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 34/1988, que era el sector carbón el único que reunía las prioridades de interés regional y de política sectorial necesarios para las ayudas.

El Consejero afirmó ante las Cortes el día 8 de octubre de 1987 que: la investigación que se haría en el programa de recursos mineros sería "no tanto investigación de minerales energéticos -y sobre todo minerales carbónicos- como de investigación de otro tipo de minerales". "Esta partida de investigación, sin perjuicio de que se continúe dotando parte de él hacia el carbón, fundamentalmente va a ir destinada a la investigación de otro tipo de minerales no energéticos, fundamentalmente a la localización de granitos, feldspatos, cuarzos ... en definitiva, rocas ornamentales, que entendemos que tienen un gran futuro y que de alguna forma pueden absorber mucho paro de Castilla y León". "Necesitamos investigar en minerales no energéticos porque, además, al Consejero de Economía y Hacienda le consta que existe capital transnacional que está interesado en este tipo de inversiones".

A la luz de la concesión de ayudas a la investigación, donde prácticamente se excluyeron todos los proyectos no referidos a minerales carbónicos, tanto en la convocatoria de 1988 como en la de 1989, cabe resaltar que las manifestaciones del Consejero eran inciertas. La línea de ayudas a la investigación del programa de aprovechamientos mineros no respondió en modo alguno, sino más bien fue totalmente contradictorio, con lo manifestado por el Consejero en las Cortes. Ni en los antecedentes parlamentarios ni en ninguna de la documentación aportada se ha encontrado una argumentación que explique porque la investigación de minerales no carbónicos pasó a ser de la noche a la mañana, del sector prioritario por excelencia, a sector no prioritario. Y decimos de la noche a la mañana, porque el propio preámbulo del Decreto 34/1988 habla de "la necesidad evidente de potenciar aspectos no energéticos a la cota que debe asumir como reflejo del potencial que presenta y todo ello para que aporten el correspondiente valor añadido al sector industrial.

En la documentación examinada en la Comisión, consta que a las siguientes empresas se les denegó la ayuda solicitada por ser empresas mineras dedicadas a "sustancias no prioritarias".

J.A.Revuelta de Celis (Le)	Cía. Ibérica de Minas (Le)
Cuarcitas S.L. (Sa)	Julio Holgado Escudero (Za)
CONALBER (Segovia)	Severino Sanchez Blanco (Av)
Gtos.y Márm.Hnos.Gutierrez (Av)	EXIMEXA (Le)
Recursos Minerales SAL (Pa)	Mármoles Iglesias (Pa)
Minera Soriana (So)	Canteras Ortiz (Segovia)
Francisco J.Adan Salazar (Za)	Minas y Obras (Za)
Celestino Pando Bajo (Sa)	Hnos.Pradas Quemada
Marmolera Vallisoletana (SG)	Manuel Rodriguez Fabian (Av)
INEXGRA (Av)	Mina La Abeja (Le)
Julián Rodríguez Martín	

Los informes de la Sección de Minas y de las Comisiones Económicas Provinciales de la Junta eran todos favorables a la concesión de las ayudas solicitadas. La denegación no fue comunicada a los peticionarios, ni se les argumentó otra razón que la consideración de la substancia como no prioritaria.

La consideración de sustancias "no prioritarias" ha sido un concepto descalificador sólo utilizado por la Junta. Con él ha negado ayudas a empresas que se dedican a una actividad minera comprendida entre los que, oficialmente, el Estado considera "sustancias prioritarias" como las dedicadas a la extracción de roca ornamental, feldespatos, mármol, etc. (R.D.701/1988).

Esta descalificación arbitraria de la minería ajena al carbón confería a las ayudas una dimensión negativa de discriminación territorial. Las ayudas por provincias se reflejan en el cuadro siguiente:

PROVINCIA	SUBVENCION EN PTAS.	SUBVENCION EN %
AVILA	35.300.748	2,36
BURGOS	38.135.000	2,55
LEON	1.216.058.169	81,35
PALENCIA	37.896.426	2,53
SALAMANCA	31.514.032	2,10
SEGOVIA	0	0
SORIA	0	0
VALLADOLID	0	0
ZAMORA	0	0
RENASA	135.788.007	9,11
TOTAL	1.494.692.382	100

En conclusión, el Consejero hizo afirmaciones inciertas ante las Cortes y no atendió a la necesidad evidente de promoción de todos -sin exclusiones- los sectores mineros.

7. EL TANTO POR CIENTO UNICO

El Consejero manifestó asimismo en la Comisión de Industria de las Cortes que "si excluimos las empresas con contrato-programa, excluimos las empresas que tienen un PEAC especial, las que reciben suplemento, tengo que concluir que han sido atendidas absolutamente todas las subvenciones de todas las empresas y a un tanto por ciento único: el 30%. Creo que el criterio no puede ser más objetivo, puesto que ha sido para todas el 30%".

De ser cierta esta afirmación, existiría una objetividad matemática entre la inversión subvencionable solicitada y la subvención concedida, pero no es así. Como ya hemos explicado en capítulos anteriores, la relación entre subvenciones y solicitudes está en torno al 8%, y no al 30%. Pero además ésta variación no se ha operado únicamente en función de desechar los sectores "no prioritarios" y las empresas a las que aludía el Consejero, alguna de las cuales ha obtenido por cierto subvenciones cercanas al 30% de lo solicitado. Entre la inversión considerada subvencionable por las empresas y la aceptada por los informes técnicos y las comisiones de colaboración existe un hilo conductor razonado y argumentado en cada caso. Se rechazan las inversiones no contempladas en la orden, las anualidades previstas con posterioridad, algunos proyectos con deficiencias o falta de documentación.

Pero entre los informes de los técnicos y de las Comisiones, y las propuestas presentadas por la Dirección General la inversión subvencionable sufre modificaciones arbitrarias en muchos casos. En algunos se convierte en el 50% de la informada, en otros en el 20%, en algunos en el 5%. Y caso hay en que se incrementa la inversión subvencionable en contra de informes técnicos desfavorables. Esta modificación se realiza sin explicación ni argumentación alguna, no habiéndose aportado ningún argumento en este sentido a pesar de haber sido reiteradamente solicitado.

Como la concesión de la ayuda se hace sobre una inversión subvencionable previamente modificada, el 30% no se corresponde con la solicitud en todos los casos, sino que se convierte en un 30%, 15%, 10%, 5% ... y hasta 3% en algún caso la afirmación del Consejero, por lo tanto, es incierta.

8. EL PLAZO DE INVERSION

El último de los criterios examinados es el que el Consejero manifiesta afirmando que "el volumen de inversión que solicitaban de subvención pudiera ser ejecutado por las empresas antes de finalizar 1989".

Esto podría explicar algunas de las correcciones realizadas en la inversión subvencionable, inexplicadas en la documentación e inexplicables según parámetros anteriores. Pero esta previsión tampoco se ha cumplido, ya que la inmensa mayoría de las inversiones han sido justificadas con posterioridad a la fecha de finalización del plazo límite (31 de diciembre de 1989).

Con fecha 13 de noviembre de 1990, la Comisión ha conocido, de fuente de la Intervención Delegada en la Consejería de Economía y Hacienda, el estado de las subvenciones de 1988.

A esta fecha, de los aproximadamente 1.500 millones de pesetas un 30% estaba sin justificar o justificado indebidamente, no habiéndose producido el oportuno mandamiento de ordenación y pago. En la documentación remitida a la Comisión sobre aplazamientos y prórrogas concedidas a las empresas sólo constan algunas aisladas, lo que no explica este importante volumen de gasto sin ejecutar, y sin que formalmente, pasados 10 meses de la fecha límite para la justificación de las ayudas, se haya procedido a la oportuna anulación de la subvención por incumplimiento de condiciones, o se haga constar por resolución motivada las razones del aplazamiento.

Como puede comprobarse por el cuadro adjunto, más de un 10% de las subvenciones, en cuantía cercana a los 200 millones de pesetas, estaban anuladas por la Consejería. Como se comprueba en el cuadro, más del 90% de la cuantía de subvención anulada se produce durante los meses de octubre y noviembre de 1990. La Comisión Especial solicitó esta documentación el día 2 de octubre, luego gran parte de las anulaciones se han producido con posterioridad al requerimiento de la Comisión Especial.

EMPRESA	IMPORTE	DOCUMENT	FECHA	IMPORTE
MINERIA SORIANA,S.A.	20.000.000	PAGADO	22-08-89	13.781.600
		PAGADO	20-08-89	5.781.600
		PAGADO	30-12-89	436.800
CARBONES SAN ANTONIO	20.421.250	PAGADO	29-09-89	13.711.586
		PAGADO	30-12-89	6.709.664
ANTRACITAS DEL BOESA	7.511.875			
ANTRACITAS MARRON	2.890.000	ANULADO	26-10-90	2.890.000
MINERIA DE FONTORIA	2.890.000	ANULADO	24-11-89	2.890.000
		PAGADO	28-12-89	2.890.000
NAC.ADARO INV.MINERAS	45.358.758	PAGADO	30-12-89	45.358.758
MINAS DE VALDELOSO	7.511.875			
MINA EMILIO, S.A.	59.500.000			
COOP.CANTERA PIED.GRA. S.JOSE ARTESANO	12.940.400	PAGADO	28-11-89	3.115.438
		PAGADO	30-12-89	4.621.571
		PAGADO	25-09-90	5.203.391
ANTRACITAS DEL BIERZO	27.714.250	PAGADO	30-12-89	27.714.250
MINERA PEÑAROSA	2.890.000	PAGADO	15-12-89	2.810.000
MINA ADELINA, S.A.	7.664.790	PAGADO	30-12-89	7.664.790
RECURSOS NATURALES	56.510.349	PAGADO	07-06-89	16.033.883
		PAGADO	24-11-89	22.602.431
MINAS DE VENTANA,S.A.	16.025.000			
S.A.MINAS Y OBRAS	9.564.900	ANULADO	20-07-90	9.564.900
RECURSOS NATURALES	40.306.595	PAGADO	24-11-89	11.678.650
		PAGADO	30-11-89	16.205.493
		ANULADO	17-09-90	2
		PAGADO	17-09-90	11.911.707
HUL.SABERO Y ANEXAS	10.725.000			
MIN.CANTABRO-BILBAINA	18.074.400			
CARB.S.ISIDRO Y MARIA	10.585.367			
CIA.EUROPEA DE ROCAS	19.360.348	PAGADO	26-10-89	3.785.947
MINERIA SORIANA,S.A.	8.000.000	PAGADO	22-08-89	8.000.000
CARBONES EL TUNEL	9.407.592			
ANTRACITAS MARRON	17.017.528	ANULADO	26-10-90	17.017.528
ANTRACITAS SALGUEIRO	24.860.935			
MINERA PEÑARROSA	4.834.200	PAGADO	30-12-89	4.834.200
VIRGILIO RIESGO	36.772.377			
ANTRACITAS DE TORENO	3.750.000	PAGADO	30-12-89	3.750.000
G. MINERO EL POR VENIR	10.479.000			
MINAS DE SORBEDA	3.375.000	ANULADO	18-10-90	3.375.000
CRIAD.MINER. Y DERIV.	38.135.000	PAGADO	08-06-90	38.135.000
MINAS DE VALDELOSA	1.986.000	ANULADO	26-10-90	1.986.000
MINERA DE TORRE	17.594.100			
ANTRACITAS LA GRANJA	29.101.546	PAGADO	14-09-89	29.101.546

EMPRESA	IMPORTE	DOCUMENT	FECHA	IMPORTE
CARBONES BALADOS	3.357.000	ANULADO	18-10-90	3.357.000
VICTORIANO GONZALEZ	56.713.691	PAGADO	12-07-90	56.713.691
MINAS LEONESAS ESPINA	63.000.000	PAGADO	30-12-89	63.000.000
ANTRACITAS DE FABERO	56.493.340	PAGADO	22-08-89	56.439.340
MINA LA SIERRA	1.573.548	PAGADO	08-08-90	1.573.548
COMBUSTIBLES FABERO	32.037.390	PAGADO	29-12-89	32.037.390
ANTRACITAS GAIZTARRO	28.776.000	ANULADO	18-10-90	28.776.000
COOP.CANT.S.JOSE ART.	3.000.000	ANULADO	18-10-90	3.000.000
MINA CELESTINA	8.352.606	ANULADO	26-10-90	8.352.606
MINAS SILVAN, S.A.	9.232.200	ANULADO	19-12-89	9.232.200
EMILIO DE LOZAR JIM.	6.427.500	ANULADO	29-10-90	3.121.016
		PAGADO	29-10-90	3.306.484
SATURNINO IZQUIERDO	3.622.099			
CARBONES NOCEDO	5.306.250			
ANTRACITAS OLLE,S.A.	2.250.000	PAGADO	22-12-89	2.250.000
CARBONIA, S.A.	13.564.107	PAGADO	30-12-89	13.564.107
MINA ADELINA,S.A.	33.120.000	PAGADO	26-07-90	33.120.000
MINA LA MORENA,S.A.	1.725.000	ANULADO	26-10-90	1.725.000
ANTRACITAS DE LA VEGA	1.185.000	PAGADO	29-08-90	1.185.000
ANTRACITAS FERVIENZA	4.530.000			
ALTO BIERZO,S.A.	54.453.000	PAGADO	30-12-89	54.453.000
ANTRACITAS FILGUEIRA	5.272.500			
CARBONES MONTEALEGRE	18.898.200	PAGADO	23-08-90	18.898.200
CARBONES LA VALCUEVA	33.528.900	ANULADO	26-10-90	33.528.900
MINAS DE VALDESAMARIO	7.905.000	PAGADO	26-07-90	7.905.000
ANTRACITAS BAÑUELAS	31.434.300	PAGADO	30-12-89	31.434.300
MINA EMILIO, S.A.	30.424.500	PAGADO	30-12-89	30.424.500
MINAS DE NAVALEO,S.L.	12.145.200			
MALABA,S.A.	35.487.000			
VILORIA HNOS.S.A.	39.679.200			
ANTRACITAS DEL BOEZA	3.444.600			
CARBONES SAN ANTONIO	40.630.800	PAGADO	08-11-89	40.630.800
MOLTUMI,S.A.	21.077.051			
GAMANIEL MARTINEZ M.	3.750.000	ANULADO	26-10-90	3.750.000
ANBESA	4.610.100	PAGADO	13-07-90	4.610.100
HIJOS BALDOMERO GARCIA	8.208.000			
PIZARRAS FORNA,S.A.	9.360.000			
FCO.RAMOS TORIBIO	2.640.000			
MINA CARMEN,S.A.	10.210.935	ANULADO	26-10-90	10.210.935
ALFREDO SILVAN VILORIA	9.300.000			
CAMPO EL PUENTE,S.A.	10.192.000	ANULADO	26-10-90	10.192.000
MINAS DE VENTANA,S.A.	15.534.000	PAGADO	12-06-90	13.937.788
		ANULADO	12-06-90	1.596.212
HULER.SABERO Y ANEXAS	4.287.420	PAGADO	31-08-90	4.287.420
HULLERA VASCO LEONESA	724.500	PAGADO	30-12-89	724.500

EMPRESA	IMPORTE	DOCUMENT	FECHA	IMPORTE
HULLERA VASCO LEONESA	4.648.668	PAGADO	30-12-89	4.039.720
M.S.P.	6.212.168			
MINAS DE VENTANA	450.000	PAGADO	12-06-90	450.000
MINAS DE VALDESAMARIO	150.000			
ANTRACITAS GAIZTARRO	2.272.200	ANULADO	25-10-90	2.272.200
HULLERA VASCO LEONESA	492.741	PAGADO	30-12-89	492.741
HULLERA VASCO LEONESA	2.881.356	PAGADO	30-12-89	2.881.356
HULLERA VASCO LEONESA	1.573.386	PAGADO	30-12-89	1.573.386
HULLERA VASCO LEONESA	268.368	PAGADO	30-12-89	134.304
HULLERA VASCO LEONESA	5.952.112	PAGADO	30-12-89	4.241.475
MINA LA MORENA,S.A.	135.000	ANULADO	26-10-90	135.000
ANTRACITAS DE LA VELA	135.000			
ANTRACITAS FERVIENZA	285.000			
ALTO BIERZO,S.A.	810.000	PAGADO	30-12-89	810.000
ANTRACITAS FILGUEIRA	255.000	ANULADO	26-10-90	255.000
CARBONES MONTEALEGRE	9.000.000	PAGADO	23-08-90	9.000.000
CARBONES LA VALCUEVA	603.000	ANULADO	26-10-90	603.000
MINAS DE VALDESAMARIO	759.000	ANULADO	23-08-90	80.700
		PAGADO	23-08-90	678.300
ANTRACITAS BAÑUELAS	9.000.000	PAGADO	30-12-89	9.000.000
MINA EMILIO,S.A.	3.409.920			
MINAS DE NAVALEO,S.L.	300.000			
MALABA,S.A.	420.000			
VILORIA HNOS.,S.A.	792.000			
ANTRACITAS DEL BOEZA	974.400			
CARBONES SAN ANTONIO	2.175.000	PAGADO	08-11-89	1.650.000
MINAS DE VENTANA,S.A.	17.663.400			
M.S.P.	12.353.524			
M.S.P.	1.462.488			
ANTRACITAS DEL MARRON	4.800.000	ANULADO	26-10-90	4.800.000
CARBONES LA VALCUEVA	2.215.686	ANULADO	26-10-90	2.215.686
MINEX,S.A.	5.250.000	PAGADO	09-07-90	5.250.000
FELIPE VILLANUEVA	2.286.835	ANULADO	18-10-90	2.286.835
MIN.CANTABRO BILBAINA	2.339.724			
ANTRACITAS ALMAGARINOS	846.618			
BRG.SALVAM.ALTO BIEZO	1.500.000			
COMBUSTIBLES FABERO	4.786.476			
HUL.SABERO Y ANEXAS	16.137.516			
COMBUSTIBLES FABERO	4.837.000			
HULLERA VASCO LEONESA	1.679.979	ANULADO	17-08-90	172.280
		PAGADO	17-08-90	1.507.699

En conclusión, el criterio de ejecución de la inversión debe entenderse como incumplido, al referirse a una previsión incumplida.

5. LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS

1. EL PERIODO DE EJECUCION DE LA INVERSION SUBVENCIONABLE

La normativa que regulaba las inversiones a subvencionar no contenía ninguna normativa que regulara, como por ejemplo figuraba en las normas que regulaban los beneficios acogidos al Gran Area de Expansión Industrial de Castilla y León o a la Ley de Incentivos Regionales, que solamente pudieran acogerse a las ayudas a la minería los proyectos de inversión que no hubieran comenzado en el momento de solicitar las ayudas, criterio que parece el más usual y aplicable a todas las inversiones subvencionadas por la Administración.

Se ha conocido, por boca de algunos de los comparecientes, tanto altos cargos de la Consejería como funcionarios, que el criterio de la Consejería era que si podían acogerse a las ayudas proyectos cuya inversión hubiese comenzado dentro del período presupuestario.

Sin embargo, la Intervención Delegada en la Consejería de Economía y Hacienda repasa los expedientes de algunas de las empresas subvencionadas durante mayo de 1990 por el motivo de que "no debe considerarse subvencionable la inversión realizada con anterioridad a la solicitud de beneficios".

En la documentación referente a otras empresas subvencionadas, figuran no obstante facturas justificativas de inversiones realizadas con anterioridad a la presentación de subvenciones.

Los defectos de la normativa han posibilitado que haya empresas que han pretendido recibir beneficios sobre la base de actuaciones realizadas con anterioridad a la presentación de solicitudes, lo que es incongruente con los objetivos de las ayudas, y con los principios tradicionalmente mantenidos por las Administraciones Públicas.

2. LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Se ha conocido de las comparecencias efectuadas que, además de las condiciones y conceptos explicitados por la normativa, y de los que con carácter particular se incluían en la resolución concesionaria de cada ayuda, existió una circular del servicio de minas de la Consejería de los Servicios Territoriales, aclarando qué actuaciones habían quedado incluidas dentro de la inversión subvencionable y cuáles habían quedado excluidas. Tal circular era inexorable para conocer cuál era la inversión subvencionable cuando ésta difería mucho de la solicitada como tal por la empresa.

Esta circular, se ha manifestado a la Comisión, no fue conocida por los servicios de intervención, y así actuaciones expresamente excluidas por la circular figuran dentro de los justificantes remitidos por las empresas. El contenido material de estas actuaciones, como la mejora de roperos

o cuartos de aseo, difícilmente entrarían dentro de los conceptos considerados como subvencionables por la orden de 28 de abril de 1988.

La Intervención delegada en la Consejería repara asimismo algún expediente (el 61/88) por no considerar subvencionable la compra de material usado. En la documentación remitida por las empresas para justificar las subvenciones se incluye a veces la compra de material usado, al lado en otras ocasiones de materiales como guantes, jabón, cuotas a brigadas de salvamento o coches de transporte de personal. En estos casos, las subvenciones figuran como pendientes.

En el año 1989, algunos de los informes técnicos que figuran en los expedientes consideran no subvencionables los trabajos de conservación, que no pueden ser incluidos en infraestructura o preparación, ya que la conservación es derivada de unas labores bien de infraestructura, bien de preparación ya realizadas". Esos mismos informes habían considerado favorablemente las labores de conservación para el ejercicio de 1988, y en este sentido abundante documentación justificativa de subvenciones se refiere a labores de conservación (durante 1988). Es discutible, con la Orden de 28 de abril de 1988, que la simple conservación pudiera entenderse como acreedora de beneficios al amparo de la línea de intervenciones coyunturales. De la misma forma, los informes técnicos rechazan en 1989 como subvencionables conceptos que en 1988 (camiones, taquillas, etc) han sido objeto de subvención con informe favorable.

3. LAS VINCULACIONES DEL CONSEJERO

En su comparecencia ante la Comisión, el Consejero admitió que a través de un despacho que con anterioridad regentaba, y que desde su toma de posesión pasa a regentar su cónyuge, ha mantenido relaciones de prestación de servicios de asesoría fiscal y económica con la Asociación de Propietarios de Empresas de Minas de Antracita (APEMA) de León. Estos servicios se han concretado en la elaboración de dictámenes, documentación contable, presentación de declaraciones sobre impuestos y constitución de sociedades con empresas solicitantes y beneficiarias de subvenciones de ayuda a la minería.

Asimismo ha reconocido figurar como socio en alguna empresa, en la que también figuran como socios otras personas que a su vez son propietarios de empresas mineras concesionarias de subvenciones de la Consejería, en particular de dos empresas que figuran en los informes de la Comisión de Promoción Económica de León dentro del bloque sobre las que la Comisión "no se pronuncia" por la existencia de informes técnicos contradictorios sobre la conveniencia o no de la subvención.

Ambas empresas fueron subvencionadas, y en algún caso han cobrado la subvención, estando otros expedientes anulados o pendientes de justificación.

El Consejero manifestó a la Comisión que durante el año 1989 vendió su participación en esta empresa con socios comunes con otras subvencionadas, y que no sacó

ningún beneficio material de su participación en esta sociedad.

En cualquier caso, tanto una u otra relación entran de lleno en el campo de aplicación del artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que dice textualmente:

- “1. La autoridad o funcionario en quien se dé alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente se abstendrá de intervenir en el procedimiento y lo comunicará a su superior inmediato, quien resolverá lo pertinente.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
 - c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior (administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento).
 - e) Tener alguna relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto.”

Ha de entenderse como la acreditada de servicio, en su calidad de asesor, y la amistad (que según el Consejero motivó su sociedad) con algunos de los beneficiarios obligaban legalmente al Consejero a abstenerse de toda participación en la concesión de las ayudas, pese a lo cual dictó la resolución de todas ellas, en flagrante vulneración de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. LA SUBVENCION A RENASA

Recursos Naturales Sociedad Anónima es la empresa que recibe un volumen de subvenciones más alto de las concedidas con cargo al ejercicio de 1988, por un importe total de 135.788.007 pesetas, para la realización de 3 estudios sobre “El Análisis Estructural de los costes de la minería del carbón en la Autonomía de Castilla y León, y recomendación para una política de reducción de los mismos”, “Riesgos geológicos en las explotaciones de carbón de la Comunidad de Castilla y León” y “Creación de una base de datos de los indicios de minerales y arcillas industriales en Castilla y León (Zona Central de la Cuenca del Duero)”.

El 25 de agosto de 1988, el jefe de la sección de minas de la Consejería y un ingeniero técnico informan negativamente los proyectos afirmando que “no puede tener acceso a dicha ayuda puesto que no tiene como objetivo la puesta en valor económico de recursos mineros tal como se establece en el Decreto 34/1988”, en un expediente, la Comisión Provincial de Promoción Económica, el día 6 de septiembre de 1988 hace suyo el informe negativo.

El jefe del Servicio de minas de la Consejería se niega asimismo a presentar una propuesta en sentido positivo, y al final el propio Director General de Economía presenta directamente una propuesta de subvención que el Consejero concede.

El Decreto 34/1988 establece que “podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente disposición las empresas y asociaciones de empresas que desarrollen actividades mineras en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (artículo 1).

Los programas de prospección y evaluación minera tendrán “como objetivo la puesta en valor económico de los recursos mineros”.

La orden de 28 de abril de 1988 concreta que en los programas de prospección y evaluación minera “se acompañará además memoria documentada sobre la investigación existente en la empresa acerca de los indicios mineros en los que pretende basar el proyecto de investigación”.(artículo 3.d))

El artículo 8.3 añade que “Los Proyectos correspondientes al Programa 6, Prospección y Evaluación minera, podrán constituir la base de Convenios entre las empresas peticionarias y la Consejería de Economía y Hacienda para la puesta en valor económico de los recursos mineros considerados viables e interesantes por ambas partes. Las empresas interesadas propondrán a la Dirección General de Economía aquellos programas concretos de investigación y evaluación minera que consideren relevantes dentro de sus correspondientes Dominios Mineros”.

La única documentación que RENASA aporta de que cumple las condiciones fijadas en el Decreto y la Orden de Convocatoria de las ayudas es una declaración bajo juramento de su representante legal que sin fecha de entrada de la Consejería obra en los expedientes, fechada el día 3 de enero de 1989 (la subvención es concedida el 25 de noviembre, y la autorización preceptiva de la Junta de Consejeros para una de las 3 subvenciones que supera los 50 millones de 24 de noviembre).

En esta declaración bajo juramento, RENASA afirma que posee las siguientes participaciones sobre los derechos mineros:

1. Permisos de Investigación “Río Jamuz” 14.399 y 14.399 bis, otorgados a un particular y de los que RENASA posee el 30% en función de un documento privado firmado entre el particular y RENASA el día 25 de noviembre de 1988 (casualmente, el mismo día en que se otorga la subvención).
2. Un permiso de investigación (“Torneros”) *solicitado* por el mismo particular, y del que RENASA posee también el 30% en función de documento privado suscrito la misma fecha de concesión de la subvención.
3. Permiso de investigación MAHIDE número 1.611 y Permiso de explotación “La Vega” número 4.522 de la provincia de Orense, ambos con terrenos en la provincia de Zamora, ambos solicitados por CRIMIDESA y sobre los que RENASA posee el derecho a suscribir el 25% del capital de la sociedad que se constituye para su explotación.

RENASA considera que a efectos civiles estos documentos son válidos y eficaces en función del artículo 101 de la Ley de Minas.

En realidad, este documento fechado a 3 de enero de 1989, con posterioridad al otorgamiento de la subvención, sólo sirve para poner de manifiesto que:

- En el momento de otorgarse la subvención, RENASA no desarrollaba *actividad* minera en Castilla y León, lo que incumplía el artículo 1 del Decreto y la Orden.
- Los estudios subvencionados no tienen como objetivo la puesta en valor económico de los recursos mineros, lo que incumplía el artículo 2 del Decreto.
- Los proyectos de investigación, salvo en todo caso el referido a arcillas, ni se refieren a indicios mineros sobre los que basan el proyecto de investigación, ni se refieren a los dominios mineros de la empresa, con lo que incumplen los artículos 3 y 8 de la Orden.

A mayor abundamiento y claridad de lo que nuestro ordenamiento legal entiende por actividad, recordemos lo que el artículo 4 de la Ley 30/1985 de Impuesto sobre el Valor Añadido entiende por actividad:

“Son actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación *por cuenta propia* de factores de producción materiales y humanos, o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la *producción o distribución* de bienes o servicios”.

La propia orden de 28 de abril lo deja taxativamente claro en su artículo 3.III.a) cuando menciona la documentación que deben presentar las empresas: “Descripción de la estructura empresarial (actividad, reservas, producción, plantilla, etc...) así como de la problemática que afecta a la empresa o asociación de empresas”.

En todo caso, aunque en la Comisión no se han conocido los estudios de RENASA, si ha de resaltarse la coincidencia de uno de los estudios (el de estructura de costes del sector minero) con los trabajos previamente encargados por la Consejería a varios técnicos, por un precio sensiblemente inferior al del estudio de RENASA. Sobre este tema tiene asimismo abundante documentación la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y la propia Consejería, por lo que a todas luces el precio del estudio parece desorbitado, y el propio estudio muy probablemente innecesario. El precio de los otros dos estudios es asimismo un elemento de seria duda sobre la oportunidad y rentabilidad de la subvención.

En conclusión, estos 3 expedientes de ayudas que engloban el 35% de los proyectos de investigación, el 10% de las subvenciones concedidas y casi el 20% de las pagadas, han sido tramitadas irregularmente, al vulnerar el Decreto y la Orden de subvenciones, tal y como atestiguan los informes de los técnicos, de la Comisión Provincial de Promoción Económica de León y la negativa del Jefe del Servicio de Minas de la Consejería a presentar propuesta

alguna en este sentido. La concesión de esta ayuda en un acto ilegal, del que únicamente son responsables el Director General y el Consejero de Economía.

5. EXPEDIENTE 71/1988

La empresa Antracitas de Fabero solicita de la Consejería una subvención correspondiente a una inversión de 1.601.911.032 pesetas, con informe favorable del técnico y de la Comisión Provincial de Promoción Económica, de las que la Consejería considera inversión subvencionable 188.311.133 pesetas, y acuerde conceder 56.493.340 pesetas de subvención con cargo a la línea de intervenciones coyunturales, con fecha 21 de octubre, condicionada a que:

“La subvención máxima otorgada en intervenciones coyunturales irá asociada a inversiones avaladas por la continuidad de la explotación de una parte y de otra a que incidan en primer lugar en la mejora de la estructura de costes-mecanización del arranque, tratamiento del carbón, transporte y las instalaciones asociadas a estos procesos y posteriormente descender a infraestructura básica minera y equipamiento diverso”.

Con fecha 13 de enero de 1989 la sociedad presenta proyecto memoria justificativa de las inversiones realizadas durante 1988, solicitando le sea satisfecho el importe concedido de subvención.

En informe emitido el 17 de enero de 1989 por personal técnico del Servicio Territorial de Economía de León, se indica que “solamente se han realizado las labores de infraestructura minera, no habiéndose ejecutado ninguna inversión respecto a los conceptos subvencionados por la Consejería.

Con fecha 20 de enero, la empresa solicita que la subvención otorgada sea traspasada por la misma cuantía para obras de infraestructura minera.

Con fecha 31 de enero, el Director General remite al Interventor General el informe-propuesta del Director General de Economía y Resolución del Consejero de Economía y Hacienda sobre modificación de la resolución.

Con fecha 21 de febrero, la viceinterventora emite informe considerando que la modificación propuesta no altera el informe fiscal siempre que se determinen expresamente los nuevos conceptos de inversión”.

“No obstante -sigue- al producirse las incidencias con posterioridad a la concesión de la subvención y a la aceptación en todos sus términos por el interesado, podrá aceptarse la modificación cuando la normativa vigente así lo disponga; circunstancias de las que se debe dar cuenta, para su informe, a la Asesoría Jurídica”.

Con fecha 22 de febrero, el Director General remite la propuesta de resolución al Secretario General, afirmando que “Dicha Resolución ha sido elaborada por la Asesoría Jurídica e informada por la Intervención General, por lo que procede su firma”.

La resolución firmada por el Consejero mantiene la fecha de 30 de enero.

El artículo 5 de la Orden de 28 de abril de 1988 expresa que "En la resolución (de concesión de ayudas) se especificarán en su caso las condiciones que deba cumplir el peticionario para recibir ayudas. El solicitante deberá comunicar formalmente a la Consejería de Economía y Hacienda la aceptación expresa de las condiciones impuestas en la Resolución en el plazo de 15 días de su conocimiento".

El artículo 30 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado expresa como "las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas tengan grado igual o superior a éstas".

La resolución de la Consejería, exceptuando con carácter particular a una empresa del cumplimiento del artículo 5 de la Orden, sin respetar el condicionamiento fijado por la Intervención General de que se modificara el conjunto de la normativa vigente y fuera dada cuenta para su informe a Asesoría Jurídica, vulnera el artículo 30 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y es por tanto contraria al ordenamiento jurídico.

6. EXPEDIENTE LE-5/1988

La empresa Mina Adelina presenta el 23 de junio de 1988 dos solicitudes de subvención, una referida al programa de intervenciones coyunturales y otra al de prospección y evaluación minera, en los que solicita una subvención de 66.240.000 y 7.664.790 pesetas respectivamente, de las que se le concederán el 50% exacto y el 100% respectivamente en octubre de 1988.

En el programa de inversiones coyunturales manifiesta la empresa que es arrendataria y explotadora de varias concesiones, propiedad de otros particulares, que tienen como fecha límite de contrato el 15 de enero de 1989, y que no esperan se les prorrogue.

La inversión prevista se basaría en el acondicionamiento de otra concesión, esta sí propiedad de la empresa y limítrofe de las que venía explotando. Para justificar esta inversión, la empresa pone de manifiesto que "lo anteriormente expuesto tiene su base en un anteproyecto no suficientemente preciso que ha de tener confirmación en el denominado Plan de Explotación Elena-Regina, fase última del Proyecto de Prospección y Evaluación Minera de la concesión Elena-Regina que actualmente se está desarrollando".

Es para este Plan para el que se solicita la subvención para prospección y evaluación minera, pero omitiendo en este caso, tanto en la documentación como en el informe técnico, toda consideración respecto de que el Plan ya esté desarrollándose en su última fase.

Así, se aprueba una inversión con cargo al programa de intervenciones coyunturales que sólo tiene sentido si pre-

viamente se realiza una investigación, aprobando al mismo tiempo la investigación con la condición de que:

"El programa o proyecto que acoge la investigación a realizar debe quedar reflejado en el convenio a firmar entre la empresa y la Consejería para su posterior ejecución".

El 17 de febrero de 1989 se firma el oportuno convenio para la realización de los sondeos, con un plazo de ejecución de nueve meses contados a partir de la firma del convenio.

Pero en la documentación remitida por la empresa se pone de manifiesto como los estudios subvencionados fueron realizados los meses de junio y julio de 1988, tal y como reconoce incluso la propia empresa en la documentación presentada para el programa de intervenciones coyunturales.

Es decir, en octubre de 1988 se subvenciona una investigación que la propia documentación remitida por la empresa reconocía que se estaba realizando ya cuando presenta la solicitud, con la condición de que se ejecute posteriormente. En febrero de 1989 se firma un convenio para financiar una inversión ya hecha, pero que debe realizarse los nueve meses siguientes. Y de todo esto no puede alegar la Consejería ninguna ignorancia, puesto que a mayor abundamiento ambas subvenciones se tramitan en un único expediente.

Resaltaremos además que:

— A pesar de quedar condicionada la subvención de la línea de intervenciones coyunturales por la no prórroga de las concesiones explotadas en aquel momento, de un lado, y por la prospección que se realizaba, no se condicionó de ninguna forma esta subvención, que podía haber sido por lo tanto radicalmente inútil.

— Se incumple en este expediente, como en otros, el principio exigido por la Intervención y razonable en cuanto a su aplicación general, pero no aplicada generalmente, de que las inversiones tengan que producirse después de presentada la solicitud del beneficio.

En función de estos datos, se considera que con la concesión de la subvención para prospección y la posterior firma del Convenio, la Consejería dictó a sabiendas resoluciones de imposible cumplimiento.

7. EXPEDIENTE LE-65/1988

La empresa Minas de Ventana solicita el 28 de junio de 1988 ayudas con cargo a las líneas de intervenciones coyunturales, fondo social minero, formación minera y mejora de la seguridad minera, en función de una situación que describe en su memoria y que básicamente puede sintetizarse así:

- deficitaria situación económica
- graves problemas de accidentalidad minera y de falta de seguridad.

— necesidad de interrumpir la actividad en un grupo (Puerto Ventana) de reservas prácticamente agotadas, con extinción de los contratos de trabajo.

En función de esta situación, la empresa solicita que le sea considerada subvencionable la siguiente inversión:

- 115.881.000 en intervenciones coyunturales, básicamente en infraestructura minera.
- 51.780.000 en Fondo Social Minero, para indemnizaciones a los trabajadores despedidos.
- 1.500.000 en formación de personal.
- 56.078.000 en seguridad minera, para material y monitorización ambiental.

A 6 de octubre de 1988, el técnico de la Consejería que informa el proyecto explica como "Dado que hasta la fecha no se ha recibido el asesoramiento solicitado, el que suscribe, no se considera en disposición de informar convenientemente la ayuda solicitada, aunque en principio se puede informar favorablemente la ayuda solicitada, siempre y cuando su viabilidad técnica esté garantizada". El 10 de octubre se pasa a informe la subvención a la Comisión Provincial de Promoción Económica.

El mismo 10 de octubre el Director General presenta una propuesta de resolución por la que se deniega a la empresa toda subvención con cargo a la línea de intervenciones coyunturales (para la que en principio la situación de la empresa le hacía sobradamente acreedora), y se le conceden las siguientes subvenciones:

- 15.534.000 pesetas (30% de 51.780.000) con cargo a la línea de Fondo Social Minero.
- 17.663.400 pesetas (30% de 58.878.000) con cargo a Seguridad Minera.
- 450.000 pesetas (30% de 1.500.000) para formación minera (en el expediente LE-49/1988).

Abramos aquí el primer paréntesis. Esta es la única empresa subvencionada con cargo a la línea Fondo Social Minero de la convocatoria de 1988, que desaparece en 1989. Pretende, y lo consigue, recibir la subvención para pagar indemnizaciones a trabajadores despedidos.

La línea de Fondo Social Minero se describe en el artículo 2.2 del Decreto 34/1988 como: "Con cargo a este concepto se podrán conceder ayudas a aquellas empresas que incurran en extracostes originados por ajustes temporales o definitivos en la actividad minera, derivados de inversiones dirigidas a conseguir una mayor competitividad en el sector".

En el decreto se significa la línea como dirigida a empresas con extracostes derivados de inversiones. Cuando la orden de 28 de abril concreta en su artículo 8 los beneficios aplicables señala que:

"1) A los proyectos correspondientes a los Programas ..2, Fondo Social Minero... se les podrá conceder con cargo

a la correspondiente partida presupuestaria del Presupuesto de la Junta de Castilla y León para 1988 una subvención que puede ascender hasta el 30% de la inversión del Proyecto en capital fijo referida a los siguientes conceptos:

- a) Acondicionamiento y urbanización de terrenos previa justificación de la necesidad de las obras.
- b) Edificaciones, previa la justificación de su necesidad para la explotación.
- c) Maquinaria e instalaciones comprendidas en el Proyecto.
- d) Elementos especiales de transporte exterior e interior. e) Otras inversiones productivas.
- f) Ingeniería de proyectos y dirección de obra, con arreglo a las tasas colegiales y vigentes en el momento de su aprobación.
- g) Inversiones realizadas en la contratación de asistencia técnica a la empresa."

Esto es: Como corresponde a una partida incluida en el Capítulo VII de los Presupuestos de la Comunidad, el Programa de Fondo Social Minero perseguía subvencionar inversiones de empresas que incurrieran en extracostes derivados de inversiones. La concesión de una subvención para afrontar el pago de indemnizaciones por despido derivado en todo caso de otras contingencias, no respeta ni el Decreto ni la Orden, incumpliendo además la normativa presupuestaria (Ley General Presupuestaria, Ley de Hacienda de la Comunidad y normas de desarrollo). La exigencia de "viabilidad del proyecto" como condición de la inversión es casi un sarcasmo.

Pero no acaba aquí el cúmulo de irregularidades en esta subvención. A finales de 1989, la empresa presenta las justificaciones de las inversiones, detallando la realización de cursos con gastos por 1.560.000 pesetas, y de inversiones en seguridad minera con pagos justificados por 27.601.059 pesetas.

En cuanto al Fondo Social Minero, el solicitante, tal como informa el técnico de la Consejería, adjunta varias sentencias judiciales y acuerdos de indemnizaciones por valor de 46.459.294 pesetas, sin justificar más que la realización de un pago por 1.381.460 a un trabajador.

En función de esto, el técnico señala que se justifica la obligación de realizar los pagos, pero no la realización de los mismos.

En mayo de 1990, un nuevo informe técnico indica que la empresa ha presentado, además de las sentencias, un convenio suscrito en diciembre con el Fondo de Garantía Salarial en el que, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo, se mantiene un embargo acordado por el Juzgado de lo Social número 1 de León sobre el lavadero de la empresa, cuyo valor pericial asciende a 58.250.000 pesetas. Este valor se considera en el informe técnico "superior a la inversión aprobada", por lo que se certifica ha acreditado la realización de inversiones por valor de 46.459.294 pesetas.

En el convenio con el FOGASA, la empresa se compromete a abonar al mismo 17.066.279 pesetas previamente pagadas por aquél a los despedidos en un plazo de 8 años mediante pagos semestrales al 9% de interés, cuyo primer pago se realizaría en diciembre de 1989 por importe de 500.000 pesetas. Prácticamente sin desembolso ninguno, y con cargo al capítulo VII de los Presupuestos de la Comunidad, una empresa ha obtenido 13.937.788 pesetas para financiar despidos de trabajadores no relacionados con ninguna inversión productiva, parte de cuyos pagos realizará en ocho años a un interés preferente. Todo ello, con evidente desprecio de toda la normativa de la propia Junta, y de la generalmente aplicable a las subvenciones a la inversión.

8. EXPEDIENTE LE-18/1988

La empresa Minas de Valdesamario solicita una subvención global de 84.083.000 pesetas al conjunto de programas 1, 2, 4, 5 y 6, correspondiente a una inversión de 252.960.000 pesetas.

El informe técnico a estas subvenciones, en función de la falta de datos que se observan en la memoria de la empresa, impone duras condiciones para la consideración de estos programas como subvencionables. Probablemente atendiendo a las sugerencias del informe técnico, la subvención aprobada se reduce a 7.905.000 pesetas con cargo a la línea de intervenciones coyunturales, y de 759.000 pesetas para seguridad minera. "La subvención máxima otorgada en intervenciones coyunturales irá asociada a inversiones avaladas por la continuidad de la explotación de una parte y de otra a que incidan en primer lugar en la mejora de la estructura de costes-mecanización del arranque, tratamiento del carbón, transporte y las instalaciones asociadas a estos procesos y posteriormente descender a infraestructura básica minera y equipamiento diverso".

El cumplimiento de estas condiciones se considera acreditado por la Junta tras la justificación de las inversiones por la empresa, que da lugar a un informe técnico que con fecha 8 de marzo de 1990 se dirige al Jefe de la Sección de Minas, y del que a continuación resumimos los párrafos más significativos de lo comprobado y reflejado por los funcionarios en lo referente al programa de intervenciones coyunturales:

- Reformas recientemente realizadas en los sanitarios, cuyo importe ascendería a 650.000 pesetas.
- Parte de la instalación eléctrica realizada recientemente, aunque no consta certificado del técnico.
- En cuanto a las obras realizadas por las empresas, existen como justificantes entre otros certificado de director facultativo de dicha empresa, donde se indica el importe de la inversión realizada, indicando las inversiones productivas sometidas a subvención por la cantidad de 32.336.940 pesetas; en la misma hoja, un Censor Jurado de Cuentas nos dice que esa cantidad coincide con la partida correspondiente en el capítulo de Haber, como trabajos reali-

zados por dicha empresa para su inmovilizado durante el ejercicio contable de 1988, sin especificar fechas de su realización.

Después de requerírseles aclaración a las fechas se presenta certificado de D. Marcial Manzano Presa, Censor Jurado de Cuentas, de las partidas correspondientes en el capítulo de Haber, por la cuantía de 21.261.420 pesetas, para su inmovilizado, relativo al período que va desde el 8 de julio de 1988 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Asimismo y por la misma persona certifica que otra inversión realizada entre el 1 de enero de 1989 y 31 de enero del mismo año valorada en 3.515.875 pesetas corresponde también a los trabajos para su inmovilizado. Dichos certificados de Puerta y Cía, Auditores SRC vienen con papel timbrado con membrete de la empresa Minas de Valdesamario, S.L., empresa que solicita la liquidación de subvención".

A continuación, el informe técnico considera no subvencionables los siguientes conceptos:

INVERSION	MOTIVO
- RENAULT 4 TL	- segunda mano - imposible como ambulancia
- Conducto de ventilación	- anterior a la solicitud
- Pala cargadora y vagones	- material segunda mano
- Cuadros de protección	- anterior a la solicitud - sin certificado de director técnico
- Contactor y horas de montaje	- sin certificado de director técnico ni presentación de proyecto
- Material eléctrico	- anterior a la solicitud
- Acondicionamiento y urbanización de terrenos	- falta certificado - sin constancia de pago
- Proyectos técnicos	- faltan certificados visados por el Colegio
- Auditoría	- anterior a la solicitud

Con este informe técnico, la Consejería consideró suficientemente acreditado el cumplimiento de las condiciones de inversión y procedió al pago de la misma. Este expediente se ha escogido asimismo para ilustrar una conclusión de carácter general a la que probablemente los lectores del informe ya hayan llegado: las condiciones singulares propuestas por los técnicos y recogidas en las resoluciones de las ayudas, con carácter general, no fueron exigidas debidamente para el pago de las mismas, sino más bien la presentación de justificaciones debidas para cualquier inversión, lo que en el caso de empresas mineras no era muy difícil de aportar. Pese a esto, nos estamos limitando al examen de las ayudas pagadas siendo como ya se ha comentado muy importante el volumen de las subvenciones anuladas o pendientes de justificación.

Simplemente como dato curioso cabe reseñar que la subvención a esta empresa, antes de ser cobrada, fue

concedida a una entidad bancaria para el pago de deudas contraídas por la empresa.

9. EXPEDIENTE 29/1988

La empresa Minera de Torre presenta una solicitud de ayuda con cargo al programa "Intervenciones Coyunturales" que tiene como fin atender las necesidades de las empresas que "presentan problemas transitorios susceptibles de ser superados a través de un plan específico de viabilidad".

La inversión prevista para los años 88 y 89 es de 165 millones de pesetas.

Lo particular de este caso es que ofrece una buena ocasión de observar el particular criterio aplicado por la Junta para conceder ayuda a esta empresa los años 88 y 89 y negárselo a otros.

Su Sociedad se constituye el veinticinco de noviembre de 1987 con un capital social de 5 millones. En enero de 1988 compra los terrenos para desarrollar la actividad empresarial, según reza en la memoria presentada.

Se trata, por tanto, de una inversión primera para la puesta en marcha de la empresa.

En la memoria se indica en un cuadro las fuentes de financiación de las inversiones. Es el siguiente:

	1988	1989	1990
<i>ORIGEN DE FONDOS</i>			
RESULTADO EJERCICIO	9.200	18.400	24.000
DOTACION AMORTIZACIONES	3.500	16.000	22.000
CREDITO PRIVADO	35.000		-25.000
SUBVENCION JUNTA C.y L.	20.000	20.000	7.000
S U M A S	67.700	54.400	28.000

Como puede verse la empresa ya cuenta con dedicar los beneficios del propio ejercicio, el mismo año que comienza la actividad, a financiar las inversiones.

En ninguno de los expedientes presentados el año 88 y el año 89 se indica que la empresa haya considerado la posibilidad de ampliar los 5 millones del capital social inicial, lo cual indica que los beneficios que piensa obtener en tres años, ya libres de impuestos, es de 51,6 millones de pesetas lo que supone una rentabilidad del capital del 1.032%.

Preguntado el Director General de Economía, en su comparecencia en la Comisión sobre lo anómalo que resulta que una empresa que tiene un capital social de 5 millones aborde una inversión de más de 150 millones y que espere obtener tan grandes beneficios, remitió, como respuesta un escrito en el que se lee que el capital social "se puede considerar grande o pequeño, pero en cualquier caso cumple lo especificado en la Ley de Sociedades Anónimas, que en principio no obligaba a que tuvieran un capital mínimo..."

10. EL CONJUNTO DE LAS IRREGULARIDADES

Las actuaciones descritas hasta aquí, se les dé la calificación que quiera otorgárseles, no intentan ser un relato

exhaustivo de los incidentes encontrados en los expedientes, en primer lugar porque como se deduce de las cifras y datos contenidos hasta ahora en el informe, una parte significativa de las subvenciones del año 1988 y la práctica totalidad de las del año 1989 no se ha pagado todavía. De las pagadas, la Comisión sólo ha tenido acceso a una parte de los expedientes, en algunos casos incompletos. Hemos conocido, por ejemplo, reparos de intervención a subvenciones que luego figuran como ordenadas y pagadas, es de suponer que tras la subsanación de los reparos. Asimismo se han pasado por alto irregularidades de tipo administrativo: faltan en los expedientes de informes, fechas no coincidentes, documentación no aportada por las empresas. En algunos casos, estas pequeñas irregularidades tienen carácter general, y se ha preferido pasarlas por alto, concentrándose en el análisis de aquellos hechos que pusieran de manifiesto incumplimiento de la normativa o desviaciones más profundas.

Por citar con carácter general algunas de las irregularidades más llamativas, cuando las empresas tenían moratorias con la Seguridad Social o con Hacienda, no figuran en los expedientes documentos acreditativos de que se haya comprobado, en el momento de la ordenación y el pago de la subvención, que la moratoria se estuviera cumpliendo, dándose por buena la aprobación de la moratoria, aún cuando tuviera fecha de años anteriores.

Las subvenciones para seguridad minera exigían, según el artículo 2.5 del tantas veces citado Decreto 35/1988, que las empresas solicitantes tuvieran aprobada por la autoridad minera la preceptiva Disposición Interna de Seguridad (DIS). Pero todas las resoluciones de concesión de subvenciones reiteran esta condición como singular para la percepción de la subvención, con lo que un requisito previo se ha trasladado "a posteriori", bien porque no se había controlado su cumplimiento, bien porque era imposible otorgar subvenciones. Las condiciones particulares exigidas, en particular a las empresas beneficiarias de la línea de intervenciones coyunturales, en el sentido de que se primaran las inversiones estructurales sobre la infraestructura y equipamiento más convencional, no se han cumplido en infinidad de ocasiones, encontrando la Consejería como suficiente justificada la subvención con facturas que en muchos casos recogían partidas de material que con dificultad puede considerarse inventariable.

Ya hemos hablado de las diferencias de criterio en cuanto a las fechas de comienzo de las inversiones subvencionables, que han motivado reparos de intervención, suspensión de subvenciones, y que se han trasladado desde mediados de 1990 a los informes de algunos técnicos. Pero estas diferencias de criterio también se han trasladado al equipamiento susceptible de subvención: los vehículos, las reparaciones en cuartos de aseo, roperos y oficinas, material usado, en algunos casos figura como justificativo de inversiones pagadas, y en otros han sido rechazados por el informe de los técnicos o los reparos de intervención. Hay técnicos que han comparado el precio de metros de transversal facturado por las empresas con los previstos en el

plan de labores de los Planes Estratégicos, encontrándolo excesivo. Otros no lo han considerado relevante, y se han pagado las subvenciones sin más.

Como última recolección de muestras, recogemos algunas de las irregularidades más significativas detectadas entre los 40 expedientes justificativos de subvenciones ya pagadas o no pagadas a los que ha tenido acceso.

LE-6/88 Se incluyen facturas anteriores a la solicitud. Otras con materiales como agua destilada, tornillos, tuercas y arandelas, jabón, botas, buzos, cascos. La inversión estaba condicionada, en la línea de intervenciones coyunturales, a la preferencia por actuaciones estructurales, pero se justifica con equipamiento variado básicamente. La subvención se ha pagado.

LE-10/88 Condicionada en la línea de intervenciones coyunturales a la preferencia por inversiones estructurales, justifica la inversión con facturas por lavado de carbón de otras empresas, cable, carril usado, desplazamientos de guía, entre el equipamiento, y la reparación de oficinas entre la obra civil. La subvención se pagó.

LE-23/88 Condicionada como las anteriores hacia las inversiones estructurales, justifica la inversión con una certificación propia de labores de infraestructura, la compra de una locomotora usada y de un transportador. Las facturas son anteriores a la solicitud. La subvención se pagó.

LE-24/88 Condicionada como las otras a inversiones para la mejora en la estructura de costes, y más específicamente al tratamiento de carbones, presenta como justificación un sinfín de facturas de adquisición de oxígeno industrial, recambios, fusibles, muelles, tuercas, anillas, aros goma, guantes, alquiler de envases y otro mucho material no inventariable. Gran parte de las facturas son anteriores a la solicitud. La subvención se pagó.

LE-25/88 También condicionada por la resolución en el programa de intervenciones coyunturales, con el mismo texto. Presenta facturas justificativas de diverso equipamiento, algunas fechadas incluso en 1987. Reparada por la Intervención, es de suponerse que se subsanó la falta, pues la subvención aparece como pagada.

LE-72/88 Subvencionada con un 85% de la inversión, con cargo a la línea de prospección y evaluación minera. La subvención se paga en diciembre de 1989, con un certificado de concesión de una moratoria con Hacienda de 28 de junio, y un certificado de la Seguridad Social de julio de 1989 de que ha solicitado un aplazamiento, y está pendiente de concesión hasta que ingrese la cuota empresarial de noviembre de 1988 a mayo de 1989. No hay en el expediente otro documento acreditativo.

LE-74/88 Se subvenciona con cargo al Programa I a esta empresa con el 18% de la inversión prevista. Es de la minería no energética, aunque su propietario lo sea también de empresas mineras del carbón, y es una de las poquísimas empresas que escapan a la denegación por "sector no prioritario", sin que pueda conocerse el motivo de su excepcionalidad. Se subvencionan a esta empresa conceptos como coche para transporte de personal que se deniegan a otras. La subvención figura como no pagada.

En muchos otros casos de subvenciones que figuran en la documentación como no pagadas se han detectado irregularidades de justificación, pero al no afectar a la concesión no han querido reflejarse en este informe.

11. LOS GASTOS DE FORMACION MINERA CON CARGO AL EJERCICIO DE 1989

Dentro de las subvenciones concedidas con cargo al ejercicio de 1989, se ha prestado especial interés a las concedidas con cargo a la línea de formación minera, que importan un total de 93.951.405 pesetas, con un incremento importante sobre 1988.

Vamos a examinar en conjunto estos expedientes, para luego detenernos en 2 de ellos que suponen más del 50% de la subvención, entregada a las asociaciones patronales del carbón de León y Palencia.

Un conjunto de empresas, las relacionadas en los expedientes 14, 16, 17, 18 y 84, presentan simultáneamente un mismo programa de seguridad minera integrada, que recibe para todas ellas el mismo informe técnico, y que ha sido elaborado por la Asociación para la Prevención de Accidentes (APA), que realizará en la práctica una auditoría y dos fases del programa de formación, dirigida cada una a mandos medios y superiores y a los vigilantes respectivamente. Todas estas empresas ven subvencionado al 100% su programa, por un importe de 2.195.000 pesetas.

Antracitas de Gaiztarro solicita 12 millones para formación de personal de nueva incorporación, mandos intermedios y para cursos de mantenimiento, y recibe 1,8 millones. El informe técnico es favorable a lo solicitado por la empresa.

La Brigada de Salvamento del Bierzo Alto solicita una subvención para un viaje de trabajo, concebido como programa básico de formación, en el que 20 personas visitarían las instalaciones de una mina con desarrollada mecanización, una Brigada de Salvamento Minero con eficacia acreditada, y una fábrica de equipos de seguridad, en la República Federal Alemana o el Reino Unido.

La subvención para el viaje se concede también al 100%, sin intentar buscar fuentes de financiación complementarias ("sponsORIZACIÓN" de empresas, o instituciones públicas).

Hullera Vasco Leonesa presenta varios proyectos, de los que se subvencionan uno de formación de electricistas mineros, otro de comités de seguridad y delegados mineros

de seguridad, y otro de artilleros, todos ellos a cargo de profesorado de la propia empresa. Cuentan con informe favorable, y se subvencionan al 50% solamente.

Combustibles de Fabero presenta un conjunto completo y detallado de cursos, dentro de un Plan de Seguridad integrado, en el que se prevé la formación y adiestramiento previo de las líneas de mando, cursos de reciclaje para Comités de Seguridad e Higiene, Cursos de Gestión y Organización de Prevención en la empresa, cursos ya impartidos sobre instalaciones de puesta a tierra, seguridad de electromecánicos mineros, reparación y conservación de cintas, etc.; todo ello al lado de inversiones en seguridad. Solicita un total de 12.390.000 pesetas para formación. El informe técnico considera subvencionables 5.587.000 pesetas, de los que se le concede el 50%.

Hijos de Baldomero García solicita una subvención de 8 millones de pesetas con 5 líneas de explicación, para formar al personal para la puesta en marcha de nuevos equipamientos.

El informe técnico, en función de que "la inversión prevista en los programas de formación no viene justificada ni sustanciada, por lo que se estima que no debería ser tenida en cuenta". En idéntico sentido se pronuncia la Comisión Provincial de Promoción Económica. Se le conceden 4 millones de pesetas de subvención, esto es, más por ejemplo que a la empresa anterior.

Antracitas de Gaiztarro presenta el mismo programa, elaborado y a realizar por la Asociación para la Prevención de Accidentes, que presentan el bloque de cinco empresas reseñadas al comienzo. Tiene idéntico diseño, y el mismo informe técnico. Pero cuando se ha llegado al presupuesto, las cantidades se han cambiado probablemente por las dimensiones de la empresa, por lo que recibe 5.496.000 pesetas.

Llegando ya a las subvenciones a APEMA y la Asociación de Empresarios del Carbón de Palencia, que totalizan un total de 50 millones de pesetas entre las dos, se concede la subvención para la realización de 7 cursos (5 en León y 2 en Palencia) de 100 horas para formación en materia de seguridad minera para vigilantes, en grupos de 30 personas.

Cada uno de estos cursos lleva aparejados los siguientes conceptos:

—Dirección:	1.050.000	pesetas	
—Organización:	2.975.000	"	
—Profesorado:	3.400.000	"	(a 25.000 ptas/hora + dietas y desplazamie)
—15% gtos. gales y financiación:	1.500.000	"	

De este presupuesto se considerará subvencionable un total de 7.050.000 pesetas por curso en León, y de 7.375.000 en Palencia, totalizando los 7 los 50 millones (35.250.000 en León y 14.750.000 en Palencia).

Para que podamos comparar estas cantidades, hemos de tener en cuenta que:

- Cada uno de los planes integrales elaborados por APA y subvencionados con 2.195.000 pesetas preveía un curso para vigilantes, realizado como una actividad más y dentro del coste global.
- En el año 1988, Hullera Vasco-Leonesa presenta un curso de formación para capacitación de vigilantes de explotación. El coste de profesorado por hora es de 4.412 pesetas hora.

Los asistentes al curso debían formarse como vigilantes. La misma empresa programó otro curso subvencionado para reciclaje de sus actuales vigilantes, que también fue subvencionado, con un costo de 4.412 ptas/hora de profesorado. Aunque la empresa a la que nos estamos refiriendo consideraba como coste de los cursos la pérdida de trabajo de sus trabajadores, lo que fue objetado matizadamente en algún informe técnico, sus cursos seguían siendo más baratos que los subvencionados a la patronal.

El coste de dirección, organización y profesorado de estos cursos es pues disparatado y arbitrario. Pero aquí no acaba la cuestión. Varias empresas subvencionadas para la puesta en marcha de programas de seguridad minera integrada (programas en los que como hemos señalado se contempla la formación de vigilantes), enviaron vigilantes a los cursos de las patronales: Concretamente, Viloría Hnos., Minas Leonesas de Espina, Alto Bierzo S.A. y Minera Peñarrosa.

En la documentación presentada ante la Consejería, y en la que en el mismo sentido fue presentada ante las entidades financieras para la formalización de un crédito anticipo, se señalaba como 2 cursos habían comenzado el 1 de abril (antes de presentada la solicitud). Esto fue ratificado por carta de la entidad organizadora cursada el 11 de enero de 1990, a APEMA, carta que se incluye en el expediente.

Casualmente, y después de que esta anomalía fuera explicitada en la Comisión a algunos comparecientes, se nos ha comunicado que todas estas fechas eran erróneas, y que las auténticas habían sido posteriores.

Por parte de la Junta, se ha insistido en que los cursos de formación desarrollados con financiación del Fondo Social Europeo se enmarcan en unos costes medios de 2.400 pesetas a 3.000 pesetas hora alumno, frente a las 2.857 pesetas de coste hora alumno de este curso. Esta comparación es engañosa, ya que en estos cursos suele subvencionarse la asistencia, lo que no ha ocurrido en este. Si eliminamos este concepto de las comparaciones, los módulos oscilan entre las 1.000 y 1.500 pesetas hora alumno en la inmensa mayoría de los casos.

El coste de los cursos, aún más si tenemos en cuenta que fueron 7 idénticos los que se impartieron, y que en cada día se contenían bloques de 3 ó 4 horas de curso, es exagerado, y la subvención imposible de justificar.

12. LA EVOLUCION DE LA NORMATIVA A LA LUZ DEL EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES

Como colofón del examen de los expedientes, puede examinarse con resultados curiosos la evolución de la normativa de la Comunidad Autónoma del año 1988 a

1989, comprobando cómo las modificaciones introducidas guardan una estrecha relación con las incidencias relatadas. He aquí un cuadro significativo para el lector, en donde relacionamos las novedades normativas para 1989 con hechos sucedidos.

MODIFICACIONES NORMATIVAS

- Disminución del papel informativo de los servicios centrales (el expediente va casi directamente de la Comisión Provincial al Comité Regional)
- Exigencia de que la inversión no hubiera comenzado en la fecha de recepción de la solicitud.
- Posibilidad de modificaciones cuando se incumplen las condiciones de la concesión.
- Eliminación de referencias a quiebras y suspensiones de pagos
- Desaparición de la línea de Fondo Social Minero.
- Creación de una línea de infraestructura minera.
- Pueden solicitar ayudas asociaciones empresariales.
- Pueden solicitar ayudas instituciones privadas para Investigación y Desarrollo. Pueden realizarse estudios sobre la estructura del sector.
- Pueden solicitarse ayudas para la asistencia a centros especializados.
- Las subvenciones para formación minera pueden llegar al 100%.

SUCESOS

- Cese del jefe de servicio por negarse a firmar propuestas que consideraba ilegales y a controlar subvenciones que juzgaba irregulares.
- Criterio de la intervención en este sentido sobre las subvenciones de 1988, aplicado sólo en algunas ocasiones.
- Empresas que habían incumplido estas condiciones, y a las que de manera reiterada e ilegal se paga la subvención de 1988.
- Situación similar de empresas subvencionadas en 1988
- Una única subvención concedida en 1988, para subvencionar como inversión despidos.
- las subvenciones de la línea intervenciones coyunturales se dedican, a pesar de las condiciones de la concesión, a infraestructura minera en la mayoría de los casos.
- Las asociaciones patronales, que no podían recibir subvención en 1988, reciben más del 50% de las ayudas para formación.
- Con esta normativa, la subvención concedida a RENASA no hubiera sido ilegal.
- Se subvenciona el viaje al extranjero de la Brigada de Salvamento como asistencia a centros especializados.
- Se subvencionarán los proyectos de las patronales al 100%, por importe de 50 millones.

El despropósito de la evolución normativa es especialmente visible con la creación en 1989 del nuevo programa "Infraestructura, preparación y/o equipamiento" que sirve a los objetivos de la Consejería de repartir dinero, adecuando la norma a lo que realmente justificaban las empresas.

Se mantiene el antiguo programa de Intervenciones Coyunturales con el mismo fin que el año anterior, de atender a los "proyectos que presenten las empresas relativos a problemas transitorios, susceptibles de ser superados a través de un plan específico de viabilidad". Pero no se concedió ninguna ayuda con cargo a él. Al parecer, las empresas mineras de Castilla y León ya no tenían "problemas transitorios susceptibles de ser superados a través de un plan específico de viabilidad".

En conclusión, queda claro que todas las modificaciones normativas de 1989 tienen como objetivo actuaciones concretas, que ya estaban por lo tanto en el "punto de mira" de la Consejería, o la legalización a posteriori de las principales irregularidades cometidas en 1988, así como el intento de sortear problemas jurídicos para mantener la misma línea de actuación en 1989.

6. REVISION FINAL DE LA POLITICA DE AYUDAS A LA MINERIA

1. LA POLITICA NACIONAL

En el año 1986 España entra en la CEE. A partir de este momento, se ponen en vigor un conjunto de actuaciones para de una parte ajustar el sector minero a la legislación comunitaria, y de otra poner las bases que permitan la modernización para que cuando se produjera la plena integración en 1993, la minería presentara una estructura acorde con la realidad en la que debía competir.

Esta realidad es abordada a nivel estatal básicamente con 2 actuaciones:

1. Propiciar la creación del nuevo sistema de contratación de carbón térmico (NSCCT) a finales de 1986.
2. Crear un sistema de ayudas adecuado a la modernización, basado en los PEAC, que se ponen en marcha a finales de 1987.

Para poder acogerse al NSCCT es obligatorio que cada empresa presente una auditoría contable y un Plan Estratégico a 10 años, en el que se ponga de manifiesto la visión de futuro para la empresa. La administración debe aprobarlo, y en contrapartida la empresa adquiere los siguientes derechos:

- la obligación por parte de las centrales térmicas de adquirir toda la producción subterránea prevista en el Plan a un precio de referencia fijado, que se actualiza anualmente en función del IPC nacional y comunitario.
- recibir un suplemento de precio que compense todas las pérdidas de explotación que se evidencien en la auditoría, pudiendo elegir como año inicial 1986 y 1987.

Como complemento al NSCCT, las ayudas fijadas en 1987 abordaban la compleja problemática del sector desde todos los puntos de vista posibles, con la consideración de todos los parámetros económicos, técnicos y sociales que incidieran en la modernización del sector.

2. EL MOMENTO OPORTUNO

Con este marco nacional, y teniendo siempre como meta hacer competitivo al sector, parece evidente que cada Comunidad Autónoma podía y tenía la obligación de elegir el modelo que mejor se ajustase a sus peculiaridades, sobre todo teniendo en cuenta que se vislumbra este conjunto de actuaciones como la última oportunidad para intentar en condiciones favorables la adaptación, y que para ello se dispone hasta el año 1993.

En nuestra Comunidad Autónoma, la práctica totalidad de las empresas eligieron auditarse en 1986, lo que les obligó a presentar la auditoría a los 6 meses de cierre del ejercicio (junio 1987).

Por razones análogas, las empresas auditadas en 1987 presentaron esta documentación en el primer semestre de 1988. Desde esta fecha, la Administración de Castilla y León disponía por primera vez de la globalidad de los datos del sector para su análisis y toma de decisiones. Este momento viene a coincidir con la finalización del plazo de solicitud de las ayudas a la minería reguladas por el Decreto 34/1988. Dado que las subvenciones se otorgaron en los 2 últimos meses de 1988, la Consejería dispuso de tiempo suficiente para la preparación de un plan, más si tenemos en cuenta que la mayoría de los datos estaban en su poder desde 1987.

El Gobierno Aznar dispuso por lo tanto de todos los elementos necesarios para protagonizar la adaptación del sector: importantes fondos estatales y autonómicos, documentación precisa sobre todos los factores del problema, tiempo suficiente para abordar un plan a largo plazo (5 años).

En función de sus decisiones, el sector podía haber avanzado decisivamente en su configuración como competitivo, o desaprovechar una oportunidad histórica.

3. LA SITUACION DEL SECTOR

El grado de conocimiento que en las fechas citadas se tiene del sector es imposible de rastrear en las intervenciones del Consejero ante las Cortes, más centradas en dar argumentos tópicos para la defensa de sus actuaciones que en una real voluntad de acometer la modernización de la minería.

Conocidos todos los datos, un estudio técnicamente solvente, desarrollado por un equipo humano suficiente, hubiera permitido traducir una voluntad política en una eficacia en la adaptación del sector.

El "cash-flow" del sector el año 1987 fue positivo en 458 millones, como resultado de una amortización de 3.104 millones y de unas pérdidas de 2.646 millones (inferiores

en el conjunto a las pérdidas de una única empresa). Como la venta de granos, en volumen importante en Castilla y León, permite suponer la existencia de ingresos deficientemente contabilizados, el conjunto del sector tenía un resultado global bastante equilibrado.

Las ayudas a la inversión deberían ir pues dirigidas claramente a la mejora de la competitividad (el reto al que afrontar en 1993) sin perjuicio de la existencia de líneas concretas para la mejora de la seguridad minera, el mantenimiento temporal de puestos de trabajo, etc. Las inversiones subvencionadas deberían haber mejorado notablemente la estructura de costes de las empresas, incidiendo por tanto en el incremento de la producción, la mejora en la calidad de la misma, la disminución de costes estructurales, etc. Margen existía para estas actuaciones.

4. LOS CRITERIOS UTILIZADOS

Los criterios aducidos para la justificación de las subvenciones no resisten un mínimo análisis económico o técnico, ya que no contemplaron en la práctica, en la práctica ni los Planes Estratégicos ni las Auditorías Contables de las Empresas, es decir, la realidad del sector. De hecho, ni siquiera resisten los criterios un análisis lógico, dado que todos los esgrimidos se han demostrado como incumplidos o falsos.

La fijación de criterios supone la ponderación de una serie de parámetros, entre los que al menos deben estar:

- reservas de cada explotación
- evolución de la producción (subterránea, a cielo abierto, granos, etc)
- evolución de la plantilla
- estructura de costes de la empresa
- cargas financieras
- productividad
- subvención por puesto de trabajo
- coordinación con las ayudas de la Administración Central

Si estos criterios son considerados, la fijación de las ayudas se realiza en función de una lógica común, que es posible detectar como hilo conductor en las resoluciones individuales.

Muy al contrario, lo que se deduce del análisis de las resoluciones es la mayor arbitrariedad e irresponsabilidad.

Los abanicos detectados en cada parámetro observado son casi increíbles, y como muestra reflejamos algunos a continuación:

- La plantilla de las empresas subvencionadas varían de 10 a casi 3.000, pero esto sin guardar ninguna relación con el montante de la subvención, hasta el extremo absurdo de que una empresa con un número muy limitado de trabajadores ha recibido una subvención superior en términos absolutos a otra con miles.

- en cargas financieras (entendiendo como tales la relación entre el volumen de la carga y el de las ventas de la empresa) se subvencionan desde empresas prácticamente en el 0% hasta algunas con el 25%, descartando incluso algunos ejemplos excepcionales de cargas muy superiores.

- en productividad, se oscila entre 179 y 740 Tm.año/puesto de trabajo. Para el conjunto del sector se ha fijado como deseable una productividad media de 540 Tm.año/puesto de trabajo, lo que quiere decir que se han subvencionado desde empresas que nunca pueden ser viables, hasta otras que son tan rentables que no precisarían de ayudas.

- la subvención por puestos de trabajo ha variado pues de 6.000 pesetas por puesto, hasta 2.333.000 pesetas.

- el coste de la Tm. de carbón producido oscila en las empresas subvencionadas entre 2.867 ptas. y 20.945 ptas.

La ausencia de criterios objetivos es a la vez causa y consecuencia de la inadecuación de las subvenciones de la Consejería con los Planes Estratégicos, base documental imprescindible para cualquier actuación no arbitraria para la modernización del sector.

5. LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

La actuación de la Consejería ha supuesto, en términos comprensibles, que las inversiones consideradas como subvencionables sólo obedezcan de un lado a las peticiones de las empresas y de otro a la voluntad de la Consejería. Así, hay empresas que han visto como la inversión prevista en su Plan Estratégico se multiplicaba hasta llegar al 2.000%, mientras otras veían reducirse la inversión subvencionable a un 5% de lo que le reconocía el Plan.

- Hay un grupo de 9 empresas que ven reconocida una inversión promedia de un 212% de lo previsto en su Plan Estratégico aprobado. Representan el 3,12% de la producción y empleo, y reciben un 26% de las ayudas totales (siempre referido a las ayudas de 1988, únicas sobre las que se ha podido determinar un grado mínimo de ejecución, ya que del año 1989 a la fecha de los trabajos de la Comisión sólo 7 empresas han recibido subvención).

- Otro grupo de 10 empresas ven reconocida una inversión subvencionable del 136% de lo previsto en su Plan. Dan ocupación al 108% de la plantilla y se les asigne un 33% de las ayudas.

La suma de estos dos grupos supone el 59% de las ayudas para empresas que ocupan al 14% de la mano de obra.

Esto es posible, porque a un grupo de 5 empresas con el 51% de la producción y mano de obra se les asigna el 13% de las ayudas, correspondiente a su vez a una inversión subvencionable que sólo llega al 13% de lo contemplado en su Plan Estratégico.

La relación entre ambos grupos es de inversa proporcionalidad entre ayudas, por una parte, y por otra producción, plantilla y Plan Estratégico, por otra.

Un cuarto grupo, que representa el 14% de la ocupación, reciben el 22% de las ayudas, que se corresponden con una inversión subvencionable similar a la contenida en su Plan.

Si descendemos a la consideración de las subvenciones efectivamente pagadas, y nos limitamos al Programa de Intervenciones Coyunturales, que condense las actuaciones encaminadas a la modernización del sector, nos encontraremos con que 10 empresas, que ocupan un 11,9% de la plantilla del sector, reciben casi el 80% de las ayudas. El 88% restante del sector o bien no ha recibido todavía las subvenciones, o bien ha cobrado cuantías insignificantes de las mismas.

Estas consideraciones se agravarían más si tenemos en cuenta que de la subvención efectivamente pagada, sólo un porcentaje mínimo, no superior al 15% de los 1.500 millones de pesetas presupuestados en 1988 se han aplicado a los objetivos fundamentales de la línea de ayudas: la modernización del sector. Y esto, partiendo de la base de que la minería no energética, importantísimo sector de futuro para nuestra Comunidad, tal y como reconoce incluso el propio preámbulo del Decreto 34/1988, ya fue desechado en origen por la decisión de que toda substancia que no fuera el carbón no sería prioritaria y no recibiría subvención.

6. LAS LINEAS FINANCIERAS

El análisis de la política de subvenciones quedaría cojo si no se completara con una breve referencia a las líneas financieras puestas en marcha por la Consejería.

La Ley de financiación de la minería, aprobada por las Cortes de Castilla y León de 1988, tenía en mayo de 1990, según reconoce el Consejero en una contestación, el siguiente grado de cumplimiento:

- Se ha concedido créditos especiales a sólo 5 empresas.
- El montante total del crédito concedido asciende a 2.655 millones (de los cuales, 2.500 millones van a una empresa). La previsión de la propia Ley iba hacia 12.000 millones de pesetas en créditos.

Los créditos-anticipo, regulados a finales de 1988, considerados por la Consejería como una línea igualmente prioritaria para el sector.

A mayo de 1990 igualmente, y con la misma fuente, se habían concedido al sector carbón 18 créditos a otras tantas empresas.

Nueve de estos créditos, en noviembre de 1990 (final documentación Comisión) correspondían a subvenciones sin orden de pago (sin justificación debida o tramitándose), y dos correspondían a subvenciones parcialmente pagadas. Los intereses de estos créditos son subvencionados por la Comunidad Autónoma.

7. CONSIDERACIONES FINALES

El cuadro resumen que condensaría, por otra parte, el grado de ejecución de las ayudas a la minería en 1988, a fecha 13 de noviembre de 1990, sería el siguiente:

1. Empresas con subvención anulada o no pagada	38
2. Empresas del carbón con alguna subvención pagada	20
— 100% antes del 31-XII-1989	10
— 100% después del 31-XII-1989	7
— Parcialmente	3
3. Empresas (no del carbón) con subvención pagada	6
4. Empresas del carbón con programas II, III, IV, V, VI (investigación, formación, seguridad,...)	4

Los plazos fijados para la aprobación de las subvenciones y la ejecución de las inversiones han permitido que esta falta de ejecución se traslade de ejercicio en ejercicio, auspiciando la reiteración de subvenciones a empresas que no ejecutan las inversiones.

La falta de ejecución de las inversiones es tanto más incomprensible, si tenemos en cuenta el cúmulo de irregularidades observadas en las efectivamente pagadas, y que afectan de una u otra forma al 50% del volumen de las subvenciones efectivamente pagadas.

Esta falta de ejecución pone de manifiesto como las modificaciones que se hicieron en las previsiones de inversión de los Planes Estratégicos, y que en algunos casos alteraron radicalmente las proyecciones, no tenían ninguna base.

Por último, tal vez las dos reflexiones más importantes. Durante el cuatrienio 1987-1990 el Gobierno de la Nación ha subvencionado las empresas mineras de Castilla y León, considerando la globalidad de líneas de ayuda, con más de 20.000 millones de pesetas. Las subvenciones de la Comunidad Autónoma, lógicamente muy inferiores en cuantía, debían haber buscado la complementariedad de ambas subvenciones para garantizar el efecto multiplicador de los fondos públicos, la atención al conjunto del sector y no a una parte, el compromiso real con las empresas en orden a su modernización y al mantenimiento del empleo en el sector. Se ha procedido de modo contrario, y así la eficacia del gasto realizado por la Comunidad es, salvo contadas excepciones, nula. Con la aplicación coordinada de los fondos de las 2 Administraciones, se podía haber conseguido una puesta a punto del sector que en la práctica va a depender únicamente de las actuaciones de la Administración del Estado.

Segunda reflexión: Una vez publicada la normativa de 1988, las empresas mineras presentan sus solicitudes, y la Consejería considera como subvencionable una inversión de 5.024.127.603 millones de pesetas.

Si nos atenemos a la inversión prevista en los Planes Estratégicos para el conjunto de empresas subvencionadas,

ésta es de 5.500 millones de pesetas aproximadamente. Como hay empresas que parten de estimaciones de inversión inferiores a las previstas en los Planes, si se deseaba no utilizar ningún criterio, si la Junta carecía de estructura administrativa para la gestión de las ayudas, si se proyectaba simplemente "ayudas" al sector al margen de otras consideraciones, el simple y llano otorgamiento a cada empresa del 30% de la inversión prevista en cada Plan hubiera resuelto el problema. La arbitrariedad y la ineficacia no han sido pues debidas a circunstancias imponderables, sino fruto de una meditada decisión política: Prescindir de la realidad del sector para fabricar una serie de ayudas al margen de cualquier planificación, sólo guiadas por el capricho de la Consejería. Las ayudas a la minería son pues el ejemplo más gráfico de lo que quería decir José María Aznar cuando afirmaba que no creía en la planificación.

CONCLUSIONES

De los trabajos de investigación realizados se extraen las siguientes conclusiones:

PERIODO 1984-86

Los estudios encargados por la Junta de Castilla y León en la etapa de gobierno del PSOE constituyen una importante aportación al conocimiento de los recursos minerales de la Comunidad. Es deseable la prosecución de estas actuaciones, en convenio con el Instituto Geológico y Minero de España, y la puesta a disposición del sector.

PERIODO 1988-90

1. La normativa y el procedimiento de tramitación de las ayudas a la minería han posibilitado, con sus ambigüedades, falta de consideración de los parámetros técnicos y económicos del sector e inadecuación de los objetivos perseguidos con los medios, que las subvenciones se otorgaran con absoluta discrecionalidad.
2. Se considera probado que el Consejero mintió reiteradamente a la Cámara en sus intervenciones explicando los objetivos y criterios utilizados en la resolución de las ayudas, bien realizando con pleno conocimiento de causa afirmaciones falsas, bien proporcionando previsiones sin ninguna base objetiva que luego lógicamente se han incumplido.
3. Se considera probado que en la resolución de las ayudas, la Consejería no tuvo en cuenta los criterios emanados de los informes técnicos y de las Comisiones Provinciales de Promoción Económica:
 - La inmensa mayor parte de las subvenciones denegadas lo fueron con informes favorables.
 - Con informes desfavorables, o ante los que las Comisiones no se han pronunciado, se han concedido subvenciones cuantiosas.
 - No se respetaron los condicionantes fijados por los técnicos, ni la cuantía de las inversiones consideradas subvencionables, que fueron recortadas o incrementadas.

- Los datos emanados de los Planes Estratégicos y Auditorías Contables, que la Consejería conocía con detalle a través de estudios minuciosos, fueron asimismo despreciados.
4. Los criterios aducidos por el Consejero para la resolución de las subvenciones se han revelado como falsos o incumplidos:
 - el precio del coste de producción por tonelada de las empresas subvencionadas no era inferior en muchos casos al que se maneja en la CEE.
 - los proyectos de seguridad minera fueron tratados desfavorablemente, muy por debajo de su consignación presupuestaria y de otras líneas.
 - no se ha cumplido la previsión de generación de empleo en las empresas subvencionadas.
 - no se ha contemplado la concurrencia de ayudas del Estado (suplementos de precio, PEAC) en la concesión.
 - no se han cumplido los plazos fijados para las inversiones.
 - no se ha otorgado a las empresas un porcentaje fijo de subvención.
 5. Se considera que el Consejero, al privar de subvenciones al sector minero no energético, incumplió sus propias promesas, los objetivos del Decreto, y discriminó sectorial y territorialmente a un grupo de empresas cuya necesidad evidente de promoción era una prioridad para la actuación de la Comunidad.
 6. El grado de ejecución de las inversiones subvencionadas, el año 1988, que a noviembre de 1990 suponía un 30% de subvenciones sin justificar y más de un 10% de subvenciones anuladas (en la mayoría de los casos, después de solicitud de documentación por la Comisión), revela claramente la ineficacia de la política de la Consejería. A esa misma fecha, sólo 7 expedientes de los subvencionados en 1989 habían concluido con el pago de la ayuda.
 7. Se considera probado que con la concesión y pago de subvenciones la Consejería ha dado a los fondos públicos que administraba finalidades distintas a las que estaban destinados:
 - se han pagado subvenciones a empresas sin actividad minera en la Región.
 - las ayudas concedidas en el programa de "Intervenciones Coyunturales" se han destinado a empresas que no reunían condiciones de crisis, en algunos casos, ni se ha considerado en la concesión la viabilidad de los planes subvencionados.
 - se han subvencionado y firmado convenios para la realización de actuaciones ya concluidas en el momento de presentarse la solicitud o firmado el convenio.

- no se han respetado en los pagos los criterios fijados en la normativa, las resoluciones individuales y los documentos de intervención.
 - se ha permitido que subvenciones concedidas a empresas para la mejora de su estructura de costes se justificaran con labores mineras, equipo no inventariable, material usado, adquisiciones anteriores, y un sinnúmero de conceptos no subvencionables.
 - se han pagado como subvenciones a la inversión en algún caso ayudas para despidos de trabajadores.
 - se han concedido subvenciones abusivas a asociaciones patronales del sector para el desarrollo de actividades formativas realizadas con un costo muy inferior por las propias empresas.
8. Se ha apreciado en estos hechos infracciones en el cumplimiento de la legislación que regula el uso de fondos públicos, el régimen jurídico de la Administración, la normativa presupuestaria y de Hacienda, y las propias normas dictadas por la Administración Regional (decretos y órdenes).
9. En función de estos hechos, del grado de ejecución de las inversiones, y de la falta de criterios utilizados en la resolución de las mismas, que se han traducido en enormes distorsiones y discriminaciones, los recursos públicos destinados a las ayudas han sido malgastados, arbitrariamente repartidos, inutilizados por su no ejecución, o inútiles en la gran mayoría de los casos por su empleo en actividades que poco o nada tenían que ver con mejoras estructurales de la competitividad del sector.
- El pago de subvenciones con criterios arbitrarios ha supuesto que las empresas que ocupaban el 75% de la plantilla se han visto perjudicadas por el reparto, mientras que un grupo que ocupaba el 12% se ha visto notablemente beneficiado.
10. Se considera que la gravedad de estos hechos se ve incrementada, al disponer la Consejería de un volumen de información sobre la minería energética como jamás había existido en la Comunidad sobre cualquier sector productivo, de un marco estatal de referencia aceptable y negociado con el sector, de cuantiosas ayudas estatales a utilizar como punto de referencia, y de un momento histórico oportuno para poner en marcha actuaciones precisas. La Junta de Castilla y León ha desperdiciado un tiempo y un dinero que nunca ya podrá recuperar la minería energética de Castilla y León.
11. Se considera que, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo y por razón de su asesoramiento anterior a las empresas del sector (continuado luego por su cónyuge, y en este sentido motivo de lucro para él mismo), y de su pertenencia a sociedades en donde figuraban como otros socios algunos de los empresarios subvencionados, el Consejero debió inhibirse en la resolución de las ayudas, y no lo hizo.

12. Habida cuenta que de los hechos analizados se deriva la existencia de indicios de la comisión de hechos delictivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.7 del Reglamento de la Cámara, por la Mesa de las Cortes de Castilla y León se procederá al traslado de estas conclusiones al Ministerio Fiscal para el ejercicio, si procede, de las acciones oportunas.

13. Considerando asimismo que de los hechos analizados se puede derivar responsabilidad contable cuyo enjuiciamiento compete al Tribunal de Cuentas a tenor del artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/82 y concordantes de la Ley 7/88.

Considerando igualmente que el artículo 45 de la citada Ley Orgánica otorga la capacidad de iniciativa en la facultad fiscalizadora del tribunal a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y que el artículo 55.1 del citado texto atribuye al Ministerio Fiscal el ejercicio de las pretensiones que resulten procedentes.

Considerando por último que el artículo 18.1 establece la compatibilidad de la jurisdicción contable con la actuación de la jurisdicción penal, por la Mesa de las Cortes de Castilla y León se dará traslado de estas conclusiones y de relación de la documentación de la que se derivan a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

14. La gravedad de los hechos probados y de las conclusiones que de ellos se deducen, hacen ineludible asimismo la inmediata destitución del Director General de Economía, del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, y del Consejero.

Grupo Parlamentario Popular:

VOTO PARTICULAR NUMERO 1

Respecto al período de 1984-87, no se tomó en consideración la realización de una política de ayudas a la minería. Los estudios de investigación encargados por la Junta para el conocimiento de parte de los recursos mineros de la Comunidad adolecen de lo siguiente:

— Las adjudicaciones se hicieron sin regulación específica y de tal forma que salvo un solo caso, de los 52 que se concertaron, que lo fue al más económico, los 51 restantes lo fueron a empresas más caras e incluso de mayor tiempo de realización.

En ningún caso se abrió ningún tipo de expediente por lo que no pudieron ser investigadas.

— La mayoría de las investigaciones fueron orientadas hacia mineralizaciones auríferas.

— En general los estudios se han realizado sin tener en cuenta el dominio minero, con lo que se llega a la paradoja de que se investiga en áreas particulares con fondos estatales.

— En otros casos se ha investigado en reservas estatales que ya estaban siendo investigadas por otra organización.

— En general fueron estudios muy teóricos y descriptivos, con valor práctico documental.

— La casi totalidad de los proyectos realizados por la Junta son similares a aquellos que el I.G.M.E. contempla en sus programas generales, y que como institución tiene encomendados en exclusiva.

Fuensaldaña, a 4 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO
POPULAR EN LA COMISIÓN:

Fdo.: *Vicente Bosque Hita*

VOTO PARTICULAR NUMERO 2

1. SOBRE LA POLITICA DE AYUDAS

- a) Como marco para la valoración crítica de la política de Ayudas a la minería seguida por la Junta de Castilla y León, se parte de la existencia de una profunda situación de crisis en el sector que ha obligado a la elaboración de una normativa tendente a su compensación.
- b) No obstante la existencia de dicha situación latente y la necesidad de modernizar las explotaciones, las acciones instrumentadas por la Junta se limitaron hasta el año 87 a la política de investigación y de ordenación minera, sin que el sector contara con otras ayudas que las derivadas del nuevo sistema de contratación del carbón térmico, a cuya insuficiencia hay que añadir la ausencia de criterios económicos objetivos en la asignación de las intervenciones financieras que provee la Administración Central en favor de la industria del carbón y que, de hecho, discrimina a las empresas de nuestra Comunidad Autónoma.
- c) Por cuanto antecede, la política de ayudas al sector, articulada por la Junta de Castilla y León a partir de 1988, ha sido oportuna, coherente con la grave situación por la que atraviesa la minería, necesaria para la prosecución de la actividad empresarial y positiva para el mantenimiento del empleo.
- d) Los recursos con los que, no obstante el esfuerzo financiero realizado, se ha podido dotar el sistema de ayudas a la minería, han sido muy limitados e insuficientes.
- e) El montante global de las ayudas concedidas por la Junta resulta modesto en comparación con el destinado a la minería pública por la Administración Central, ya que frente a los 4.366,5 millones que se han destinado a lo largo de la legislatura por todo el concepto al sector, la Administración Central, para un volumen menor de producción y sólo en concepto de pérdidas de explotación, ha destinado a las empresas bajo contrato programa más de 150.000

millones con la diferencia de que en el caso de la Junta de Castilla y León las ayudas aparecen ligadas a los gastos de inversión y generan un efecto multiplicador que en modo alguno se produce en la minería pública.

- f) El criterio de la Administración Central para asignar los importantes recursos correspondientes a las intervenciones financieras en favor de la industria del carbón son discriminatorios para el sector privado de la minería, opuestos al principio de igualdad de trato entre productores que consagra tanto el tratado CEEA como la doctrina comunitaria sobre ayudas públicas y contrario a los intereses de nuestra Comunidad Autónoma. Basta señalar que de los más de 65.000 millones autorizados por la Comisión de la C.E.E. el Estado Español para 1990, más de 50.000 millones se han dirigido a las empresas públicas, en tanto que las ayudas complementarias a OFICO no han alcanzado los 11.000 millones de pesetas.
- ### 2. EN RELACION CON LA TRAMITACION ADMINISTRATIVA
- a) En 1987 la Junta tomó contacto con la Administración Central para recoger su experiencia y conocer los procedimientos utilizados y las disposiciones tendentes a garantizar la mayor objetividad posible en la concesión de las ayudas. La Junta llegó a la conclusión de la imposibilidad de objetivar su asignación mediante baremo, debido a la complejidad del problema y habida cuenta de que la propia Administración Central resuelve el mismo mediante el tratamiento individualizado de cada empresa.
 - b) Al no existir en el ámbito de la Administración Central criterios que pudieran servir de referencia, la Junta ha tenido que instrumentar "ex-novo" un sistema de tramitación de ayudas tendentes a conseguir el respeto a los principios de publicidad, transparencia e igualdad y que permitiera dotar el proceso decisorio de las adecuadas garantías procedimentales. Dicho sistema se trató de mejorar tanto en función de la experiencia adquirida como de la evolución real del sector.
 - c) En la tramitación de la ayudas existen defectos formales y errores materiales, pero en ningún caso tienen la entidad suficiente como para invalidar las actuaciones ni para determinar la responsabilidad de los funcionarios. Es meritorio el esfuerzo desarrollado por aquellas unidades de la Administración que, estando inicialmente concebidas y preparadas para el ejercicio de funciones de ordenación, especialmente las de carácter inspector, han tenido que asumir, sin apenas más medios que los existentes al principio de la legislatura, tareas de promoción que han comportado la tramitación de un elevado número de expedientes de notoria importancia y complejidad.

3. RESPECTO A LOS CRITERIOS APLICADOS.

- a) Es difícil establecer criterios que permitan optimizar de forma automática y objetiva la distribución de las ayudas entre las empresas del sector. Pueden existir criterios alternativos a los aplicados por la Junta de Castilla y León, si bien no se conoce ninguna propuesta alternativa concreta ni la crítica al sistema utilizado ofrece soluciones, y en principio, todos ellos podrían incorporar aspectos igualmente susceptible de controversia.
- b) Ante la imposibilidad de elaborar un criterio objetivo unánimemente aceptable, la Junta ha procedido a resolver las convocatorias de ayudas con criterios homogéneos, automáticos e igualitarios. Las ayudas concedidas representan un porcentaje fijo sobre la inversión subvencionable, que ha variado del 20% al 30% según los años, pero se ha mantenido constante para los proyectos subvencionados salvo en un corto número de casos concretos en los que se ha justificado ampliamente la aplicación de otros porcentajes.

4. RESPECTO A LAS RESOLUCIONES

- a) Se ha comprobado, a través de la documentación recibida y de las comparencias de funcionarios y altos cargos, que las resoluciones se ajustan, en general, a los dictámenes técnicos que figuran en los expedientes; con conformes con los informes de los órganos consultivos, siguen las propuestas formuladas por los Centros Directivos competentes y se han sometido a los sistemas de control interno y fiscalización legalmente establecidos.
- b) Tan sólo en el caso de un expediente relacionado con las ayudas a la investigación, la propuesta de la Dirección General discrepa del informe técnico emitido por la Sección de Minas de León, quedando suficientemente explicada esta discrepancia en las declaraciones de los comparecientes.
- c) De la comparencia de los distintos funcionarios y del análisis de la documentación aportada se desprende que, en todo caso, las ayudas se han resuelto conforme a derecho, sobre la base de expedientes suficientemente documentados, con respeto a los trámites establecidos en las correspondientes convocatorias sin que se hayan producido influencias sobre los funcionarios tendentes a condicionar su libertad de juicio ni se haya intervenido ningún pago que no estuviera debidamente documentado.
- d) Asimismo, conste que no se ha presentado recurso contra las concesiones de ayudas.

5. RESPECTO A LA COORDINACION ENTRE ADMINISTRACIONES

Por los testimonios con los que se ha contado, se puede asegurar que se ha intentado por parte de la Junta coordinar

su política energética con la de la Administración Central y con la Comunitaria, realizando contactos a diferentes niveles e intercambios de información dirigidos a esta finalidad.

6. RESPECTO A LAS POLITICAS DE INVESTIGACION

Del análisis de la documentación aportada y de las comparencias realizadas se desprende que tanto la política de investigación minera como la de seguridad, han experimentado un desarrollo positivo, en función de su mejor instrumentación técnica, de los mayores recursos aplicados, de las prioridades elegidas y de su mejor adaptación a los problemas y necesidades reales del sector. De acuerdo con los antecedentes de que ha dispuesto la Comisión, los resultados de la investigación realizada hasta 1987 no tienen un carácter práctico y su utilidad para el sector no ha resultado relevante.

7. RESPECTO A LA REVISION DEL SISTEMA DE AYUDAS

A la vista de la actual situación energética y teniendo en cuenta la estrategia española para el sector del carbón, resulta necesario adaptar la normativa sobre ayudas a la minería energética de Castilla y León a fin de paliar, en lo posible, los efectos negativos derivados del proceso de reconversión iniciado desde la Administración Central y acelerar la adaptación de las estructuras productivas del sector.

8. SINTESIS FINAL

En síntesis, la tramitación de las ayudas se ha realizado conforme a derecho, los criterios utilizados para resolver los expedientes han sido lo más coherentes y objetivos posible y, en consecuencia, no cabe responsabilidad administrativa en los funcionarios que han gestionado las ayudas, no caben responsabilidades políticas ni de ninguna otra naturaleza en los titulares de los Centros Directivos a los que corresponde la articulación de la política de ayudas a la minería y la resolución final de los expedientes.

Fuensaldaña, 4 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO
POPULAR EN LA COMISIÓN:

Fdo.: *Vicente Bosque Hita*

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Febrero de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*